



**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil  
Dirección General de Emisoras  
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte Piso 7  
Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn  
Álvaro Obregón, C.P. 01020  
Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

**Atención:** CP. Leonardo Molina Vázquez  
Dirección General de Emisoras

**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.**

Dirección de Promoción y Emisoras  
Av. Paseo de la Reforma No. 255  
Colonia Cuauhtémoc  
Cuauhtémoc, C.P. 03800  
Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

**Atención:** Lic. Juan Manuel Olivo Tirado  
Dirección de Promoción y Emisoras

**Asunto:** Certificación de vigencia de estatutos sociales en términos del artículo 34, fracción V de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

---

El suscrito, en mi carácter de Secretario No Miembro del Consejo de Administración de Vista Oil & Gas, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), bajo protesta de decir verdad en este acto certifico y hago constar lo siguiente:

- (i) que de conformidad con la fracción V del artículo 34 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, certifico que con fecha 28 de julio de 2017, los accionistas de la Sociedad celebraron ciertas resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea ordinaria y extraordinaria en las que aprobaron, entre otros asuntos, la adopción de la modalidad de sociedad anónima bursátil y la modificación íntegra de los estatutos sociales de la Sociedad, tal como se hace constar en la escritura pública número 80,566, de fecha 28 de julio de 2017 otorgada ante la fe del licenciado Carlos Sotelo Regil Hernández, titular de la Notaría Pública número 175 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, de la cual es titular el licenciado Roberto Núñez y Bandera, cuyo primer testimonio quedó inscrito en

el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 1 de agosto de 2017, bajo el folio mercantil electrónico N-2017024493 (los "Estatutos Sociales Vigentes"); y

- (ii) que a la fecha de la presente certificación no se han realizado cambios, modificaciones o reforma alguna a los Estatutos Sociales Vigentes.

En virtud de lo anterior, el suscrito, en mi carácter de Secretario No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, por medio de la presente autentifico que el documento adjunto a la presente certificación como Anexo Único constituye una copia fiel, auténtica y exacta de los Estatutos Sociales vigentes.

Se emite la presente certificación, para todos los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, el día 10 de julio de 2020.

*[ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO-SIGUE HOJA DE FIRMA]*

Atentamente,

Por: \_\_\_\_\_

**Nombre:** Javier Rodríguez Galli

**Cargo:** Secretario no Miembro del Consejo de Administración de  
Vista Oil & Gas, S.A.B. de C.V.

*LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA DE ESTATUTOS SOCIALES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN V DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES SUSCRITA POR EL SECRETARIO NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VISTA OIL & GAS, S.A.B. DE C.V.*

Certificación de vigencia de estatutos sociales de Vista Oil & Gas, S.A.B. de C.V.  
**Anexo Único**  
**Estatutos Sociales Vigentes**

*[Se adjunta]*

## TESTIMONIO

--- LA ADOPCION DE MODALIDAD DE SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL, LA MODIFICACION INTEGRAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA DESIGNACION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y OTORGAMIENTO DE PODERES QUE HACE VISTA OIL & GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

ESC:	80,566
LIBRO:	1,975
FECHA:	28 DE JULIO DE 2017

NOTARÍA UNO





NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

----- INSTRUMENTO NÚMERO -----

----- OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS -----

----- VOLUMEN UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO -----

--- En Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil diecisiete. -----

--- LICENCIADO CARLOS ALBERTO SOTELO REGIL HERNÁNDEZ, Titular de la Notaría número Ciento Sesenta y Cinco de esta Ciudad, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número Uno de la que es Titular el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, identificándome como Notario ante el compareciente de este instrumento, hago constar: -----

--- La ADOPCION DE MODALIDAD de SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL, la MODIFICACION INTEGRAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES, la DESIGNACION DE MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACION y OTORGAMIENTO DE PODERES que hace VISTA OIL & GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el delegado especialmente designado por los accionistas Licenciado Gizeh Vicente Polo Ballinas, en términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusula: -----

----- ANTECEDENTES -----

--- I.- Por escritura número setenta y nueve mil trescientos once, otorgada en esta Ciudad, el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, ante el Notario número uno de la Ciudad de México, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, se constituyó VISTA OIL & GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta Ciudad de México, duración indefinida, capital social de Tres Mil Pesos, Moneda Nacional, variable ilimitado y su objeto es: -----

--- a) *Adquirir, por cualquier medio legal, acciones, participaciones o intereses en toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, sociedades, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, al momento de su constitución o en un tiempo ulterior, así como vender, ceder, transferir, negociar, gravar o de otra manera disponer de o pignorar dichas acciones, participaciones o intereses.* -----

--- b) *Participar como socio, accionista o inversionista en todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, sociedades, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, sean locales extranjeras, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, ya sea al momento de su constitución o mediante la adquisición de acciones de sociedades ya constituidas, así como vender, ceder, transferir, negociar, gravar o de otra manera disponer de o pignorar dichas acciones, participaciones o intereses, y participaciones en cualquier tipo de entidad de conformidad con la legislación aplicable, según resulte necesario o conveniente para la realización del objeto social de la Sociedad.* -----

--- c) *Celebrar toda clase de acuerdos, actos jurídicos, contratos y documentos, incluyendo sin limitación alguna, intermediación, compra-venta, suministro, distribución, remesa, agencia, fideicomiso, comisión, hipoteca, fianza, depósito, arrendamiento, subarrendamiento, administración, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, co-inversión, asociación y otros acuerdos, como sea necesario o*



- apropiado con el fin de que la Sociedad lleve a cabo su objeto social. -----
- d) Otorgar, operar, adquirir y manejar toda clase de derechos créditos en favor de cualquier individuo o persona moral, así como la celebración de cualquier clase de arrendamiento financiero y factoraje financiero, incluyendo la administración de portafolios hipotecarios. -----
- e) Prestar y recibir todo tipo de servicios directa y/o indirectamente a través de terceros, a y con todo tipo de personas físicas y morales, incluyendo dependencias gubernamentales, dentro de México o en el extranjero incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, servicios de personal relacionados con actividades tales como: ventas, ingeniería, reparación y/o mantenimiento, inspección, asesoría técnica, administración, consultoría, supervisión, control, salubridad, seguridad, contabilidad, finanzas, capacitación, investigación, operación, desarrollo y mensajería. -----
- f) Adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar, usar, disfrutar, poseer, licenciar y disponer de, bajo cualquier forma legal, toda clase de bienes inmuebles, inmuebles y personales, equipo y bienes muebles, incluyendo como depositario y depositante, y tener derechos sobre dichas propiedades, incluyendo todo tipo de maquinaria, equipo, accesorios, oficinas y otras provisiones necesarias o convenientes para la realización de su objeto social. -----
- g) Realizar, por sí mismo o a nombre de terceros, la capacitación, investigación o programas de desarrollo, de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad. -----
- h) Recibir y otorgar todo tipo de garantías reales y/o personales, con motivo de los créditos o financiamientos que otorgue la Sociedad y/o según resulte necesario o conveniente para constituir hipotecas o prendas, así como otorgar depósitos o cualquier otro tipo de garantías en negocios en donde la Sociedad tiene un interés, así como en obligaciones de terceros. -----
- i) Emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar, adquirir, vender, permutar, gravar y, en general, negociar cualquier tipo de títulos de crédito y llevar a cabo cualquier tipo de transacciones de créditos y garantías. -----
- j) Abrir, administrar o cancelar cuentas bancarias y cualesquiera otras cuentas de la Sociedad. -----
- k) Adquirir, poseer, usar, registrar, renovar, ceder y disponer de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias y todo tipo de derechos de propiedad industrial e intelectual. -----
- l) Solicitar, obtener, licenciar, ceder, usar, explotar y disponer de cualquier tipo de permiso, licencia, concesión y/o autorización emitidas por autoridades federales, estatales o municipales y realizar toda clase de actos relacionados con los mismos; y en caso de que sea permitido por la legislación aplicable, participar en concursos, ofertas, licitaciones públicas de cualquier naturaleza de conformidad con la legislación aplicable de la materia respectiva y el procedimiento establecido por la dependencia o entidad correspondiente. -





NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

3

ESC.- 80,566

--- m) Actuar como apoderado legal o agente de todo tipo de personas, físicas o morales, sea como representante, intermediario, comisionista, gestor o en cualquier otra capacidad.-----

--- n) En general, celebrar y llevar a cabo, dentro de México o en el extranjero, por su cuenta o por cuenta de terceros, con personas físicas o morales, incluyendo cualquier dependencia gubernamental, toda clase de contratos, convenios o actos, ya sean principales o auxiliares, civiles o mercantiles, o de cualesquiera otra naturaleza, según sea necesario o conveniente para la realización de su objeto social.-----

--- II.- La escritura a que se refiere el inciso anterior fue inscrita en Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico Nacional del año dos mil diecisiete número cero veinticuatro mil cuatrocientos noventa y tres.-----

--- III.- De los estatutos en vigor de la Sociedad, copio en su parte conducente:-----

--- "... ARTÍCULO VIGÉSIMO. Para efectos del Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos tomados fuera de Asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas de la Sociedad, serán válidos y legales, siempre que se confirmen por escrito y sean firmados por todos los accionistas de la Sociedad..." -

--- IV.- El compareciente me exhibe un documento que contiene Resoluciones fuera de Asamblea unánimemente por la totalidad de los accionistas de la Sociedad, que agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", que en su parte conducente dice:-----

--- "RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA POR LOS ACCIONISTAS DE VISTA OIL & GAS, S.A. DE C.V.-----

--- Los suscritos, en términos del Artículo Vigésimo de los estatutos sociales de Vista Oil & Gas, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro carácter de accionistas de la Sociedad, en este acto adoptamos las siguientes resoluciones unánimes como si las mismas fueran adoptadas mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas debidamente convocadas e instaladas (las "Resoluciones Unánimes").-----

----- RESOLUCIÓN PRIMERA-----

--- 1. Modificación integral de los estatutos sociales de la Sociedad.-----

--- 1.1. Modificación Integral. "En este acto se aprueba la modificación integral de los estatutos sociales de la Sociedad en su totalidad para que queden redactados en los términos del documento que se adjunta a las presentes resoluciones como Anexo "A".-----

--- 1.2. Adopción de modalidad Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable. "Como consecuencia de lo resuelto en la Resolución 1.1 anterior, en este acto se aprueba la adopción de la modalidad de sociedad anónima bursátil de capital variable de conformidad con la Ley del Mercado de Valores ("LMV") y, por lo tanto, en este mismo acto se resuelve que la denominación de la Sociedad sea "Vista Oil & Gas" seguida por las palabras Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable o su abreviatura "S.A.B. de



C.V." en la fecha en la que los estatutos sociales, según los mismos han sido íntegramente modificados al amparo del presente, entren en vigor." -----

--- 1.3. Actos del Secretario. "Mediante este acto se instruye al Secretario de la Sociedad llevar a cabo todos los actos necesarios conforme a las presentes Resoluciones o convenientes en relación con el perfeccionamiento de los estatutos sociales de la Sociedad, según los mismos han sido íntegramente modificados en el presente acto, incluyendo sin limitar, los siguientes: (i) la emisión de nuevos títulos de acciones representativos del capital social de la Sociedad, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las disposiciones aplicables contenidas en los estatutos sociales de la Sociedad, según los mismos han sido íntegramente modificados en el presente acto, (ii) la cancelación de los títulos de acciones actualmente en circulación y el canje de los mismos por los nuevos títulos de acciones, (iii) la preparación y registro de todos los asientos aplicables en los libros y registros corporativos de la Sociedad, y (iv) la preparación y entrega de todos los avisos que sean necesarios a las autoridades gubernamentales y entidades regulatorias correspondientes, y registros públicos, según sea el caso."-----

--- 1.4. Entrada en vigor. "En este acto se aprueba que los estatutos sociales de la Sociedad, según los mismos han sido íntegramente modificados en el presente acto, surtan efectos en la fecha de celebración de las presentes Resoluciones Unánimes." -----

--- 1.5. Condición Resolutoria. "Asimismo, se aprueba en este acto que las modificaciones a los estatutos sociales están sujetas a la condición resolutoria consistente en que no se publique el aviso de colocación relativo a la oferta pública de valores referida en la Resolución Novena siguiente, en o antes del 31 de diciembre de 2017."-----

----- RESOLUCIÓN SEGUNDA-----

--- 2. Reclasificación, cancelación y canje de acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

--- 2.1. Reclasificación de Acciones. "Debido a la modificación integral a los estatutos sociales de la Sociedad aprobada en las presentes Resoluciones Unánimes, en este acto se reclasifican las acciones representativas del capital social de la Sociedad existentes a la fecha, de la siguiente manera:-----

--- Serie de	--- Serie de	-----Parte del Capital	--- Número de	----- Características
--- Acciones	--- Acciones	-----Social que	--- Acciones	----- de las Acciones
--- Existente	--- (según su	-----Representan	--- (según su	----- (según su
---	-----reclasificación)	-----reclasificación)	-----reclasificación)	-----reclasificación)
---	-----reclasificación)	-----reclasificación)	-----reclasificación)	-----reclasificación)
--- Ninguna	--- Serie "A" (las	-----Variable	--- Ilimitado	----- Ordinarias,
---	-----"Acciones Serie	-----	-----	----- nominativas, sin
---	-----A")	-----	-----	----- expresión de
---	-----	-----	-----	----- valor nominal,
---	-----	-----	-----	----- que confieren



----- los mismos -----  
 ----- derechos -----  
 ----- económicos y -----  
 ----- corporativos a -----  
 ----- sus titulares -----  
 ----- Las Acciones -----  
 ----- Serie "A" serán -----  
 ----- suscritas y -----  
 ----- pagadas por -----  
 ----- personas físicas -----  
 ----- o morales -----  
 ----- mexicanas o -----  
 ----- extranjeras. -----  
 ----- Acciones ----- Serie "B" (las ----- Variable ----- Ilimitado ----- Ordinarias, -----  
 ----- Serie "A" ----- "Acciones Serie ----- nominativas, sin -----  
 ----- "B") ----- expresión de -----  
 ----- valor nominal, -----  
 ----- que confieren -----  
 ----- los mismos -----  
 ----- derechos -----  
 ----- económicos y -----  
 ----- corporativos a -----  
 ----- sus titulares. -----  
 ----- Las Acciones -----  
 ----- Serie "B" serán -----  
 ----- suscritas y -----  
 ----- pagadas por el -----  
 ----- Promotor -----  
 ----- (según dicho -----  
 ----- término se -----  
 ----- define más -----  
 ----- adelante) y -----  
 ----- consejeros -----  
 ----- independientes, y -----  
 ----- serán -----  
 ----- convertibles en -----  
 ----- Acciones Serie -----  
 ----- "A" una vez -----  
 ----- consumada la -----  
 ----- Combinación -----  
 ----- Inicial de -----  
 ----- Negocios. -----  
 ----- Acciones ----- Serie "C" (las ----- Fijo ----- Dos ----- Ordinarias, -----  
 ----- Serie "B" ----- "Acciones Serie ----- nominativas, sin -----



Handwritten signature or mark.

----- C") ----- expresión de -----  
 ----- valor nominal, -----  
 ----- que confieren -----  
 ----- los mismos -----  
 ----- derechos -----  
 ----- económicos y -----  
 ----- corporativos a -----  
 ----- sus titulares, sin -----  
 ----- derecho a -----  
 ----- retiro". -----

--- 2.2. *Cancelación de las Acciones Serie B representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad existentes y entrega de nuevas Acciones Serie C representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, emitidas a cambio de las mismas. "Con motivo de la reclasificación de acciones aprobada en la Resolución 2.1. anterior, en este acto se aprueba la cancelación de las Acciones Serie B existentes que actualmente representan la parte fija del capital social de la Sociedad y la entrega de nuevas Acciones Serie C a cambio de las mismas en favor de sus actuales titulares, de conformidad con lo siguiente:* -----

----- Accionistas -----	Número de Acciones Serie -----	Número de Acciones Serie -----
----- B existentes, -----	----- C representativas del -----	-----
----- representativas del capital -----	capital social fijo (según su -----	-----
----- social fijo -----	reclasificación) -----	-----
--- Vista Sponsor Holdings, -----	1-----	1-----
--- L.P. -----	-----	-----
--- Vista SH, L.L.C. -----	1-----	1-----
--- Total: -----	2-----	2-----

--- 2.3. *Cancelación y canje de las Acciones Serie A representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad existentes por nuevas Acciones Serie B representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, a cambio de las mismas, y división (split) de dichas nuevas Acciones Serie B. "Con motivo de la reclasificación de acciones aprobada en la Resolución 2.1. anterior, en este acto se aprueba la cancelación las Acciones Serie A existentes, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, y la entrega de nuevas Acciones Serie B, a cambio de las mismas y en favor de los actuales tenedores, así como subsecuente división (split) de dichas nuevas Acciones Serie B de conformidad con lo siguiente:* -----

----- Accionistas -----	Número de Acciones Serie -----	Número de Acciones Serie -----
----- A existentes, -----	----- B representativas del -----	-----
----- representativas del capital -----	capital social fijo (según se -----	-----
----- social fijo, -----	reclasifican en la presente) -----	-----
-----	después de darle efecto a -----	-----
-----	la división (Split) -----	-----



-- Vista Sponsor Holdings,-----	9,276,000-----	12,276,000 --
-- L.P.-----		
-- Miguel Galuccio-----	1,855,200-----	2,455,200 --
-- Pablo Vera Pinto-----	463,800-----	613,800 --
-- Juan Garoby-----	463,800-----	613,800 --
-- Alejandro Chernacov-----	309,200-----	409,200 --
-- Total:-----	12,368,000-----	16,368,000 --



--- 2.4. Actos del Secretario. "Por medio de la presente se instruye al Secretario de la Sociedad llevar a cabo todos los actos necesarios conforme a las presentes Resoluciones o convenientes en relación con el perfeccionamiento de las presentes resoluciones, incluyendo, sin limitar, los siguientes: (i) la emisión de nuevos títulos de acciones representativos del capital social de la Sociedad, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las disposiciones aplicables contenidas en los estatutos sociales de la Sociedad, según los mismos han sido íntegramente modificados en el presente acto, (ii) la cancelación de los títulos de acciones actualmente en circulación y el canje de los mismos por los nuevos títulos de acciones, (iii) la preparación y registro de todos los asientos aplicables en los libros y registros corporativos de la Sociedad, y (iv) la preparación y entrega de todos los avisos que sean necesarios a las autoridades gubernamentales y entidades regulatorias correspondientes, y registros públicos, según sea el caso."-----

--- 2.5. Entrada en vigor. "En este acto se aprueba que la presente Resolución Segunda, entre en vigor en la fecha en la que los estatutos sociales de la Sociedad, según los mismos han sido íntegramente modificados en las presentes Resoluciones Unánimes, surtan efectos."-----

----- RESOLUCIÓN TERCERA -----

--- 3. Conformación del Consejo de Administración; Designación del Secretario de la Sociedad. -----

--- 3.1 Renuncia de los miembros actuales del Consejo de Administración. "Después de recibir el informe al que se refiere la Resolución 6.1 siguiente, se aceptan las renunciaciones presentadas por Peter Haskopoulos, Charles Chipchase y Germán Gabriel Cueva López, a sus cargos como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por lo que la Sociedad les agradece el trabajo desempeñado durante su gestión, y, del mismo modo se ratifican y aprueban todos y cada uno de los actos llevados a cabo por los señores antes mencionados desde la fecha de su nombramiento y hasta la fecha de las presentes Resoluciones Unánimes. En este acto se libera a dichas personas de cualquier responsabilidad respecto de sus actos durante el legal desempeño de sus funciones y la Sociedad renuncia a ejercer cualquier acción en contra de dichas personas por el desempeño legal de sus cargos."-----

--- 3.2. Designación del Secretario. "En este acto se resuelve designar a Javier Rodríguez Galli como Secretario de la Sociedad, sin ser miembro del Consejo de Administración." ---

--- 3.3. *Designación de nuevos miembros del Consejo de Administración.* "En este acto se resuelve designar a Miguel Galuccio, Kenneth Ryan, Mark Bly, Mauricio Doehner Cobián, Susan Segal, y Anthony Lim como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quienes han expresado la aceptación de sus nombramientos, protestando el fiel cumplimiento y ejercicio de sus funciones. Conforme a lo previsto en el Artículo Vigésimo Séptimo de los estatutos sociales de la Sociedad, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad designados en la presente resolución permanecerán en sus cargos por un plazo de por lo menos 24 meses posteriores a la fecha en la cual la Sociedad publique el aviso de colocación de la Oferta Global (según dicho término se define más adelante). Adicionalmente, mediante este acto, los accionistas califican como independientes a Mark Bly, Mauricio Doehner Cobián, Susan Segal, y Anthony Lim, consejeros de la Sociedad, en términos del artículo 26 de la LMV.-----

--- En virtud de lo anterior, en este acto se aprueba que el Consejo de Administración esté formado por 6 miembros, de los cuales por lo menos el 25% son miembros independientes conforme a las disposiciones de la LMV y los estatutos sociales de la Sociedad, según los mismos han sido íntegramente modificados en el presente acto. El Consejo de Administración de la Sociedad queda integrado de la siguiente manera: -----

----- Consejo de Administración -----	
----- Miguel Galuccio -----	----- Presidente -----
----- Kenneth Ryan-----	----- Miembro -----
----- Mark Bly-----	----- Miembro Independiente -----
----- Mauricio Doehner Cobián-----	----- Miembro Independiente -----
----- Susan Segal-----	----- Miembro Independiente -----
----- Anthony Lim-----	----- Miembro Independiente -----

--- Asimismo, se hace constar que los miembros del Consejo de Administración antes designados estarán eximidos de la obligación de caucionar su cargo para garantizar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos." -----

--- 3.4. *Entrada en vigor.* "En este acto se aprueba que la presente Resolución Tercera, entre en vigor en la fecha en la que los estatutos sociales de la Sociedad, según los mismos han sido íntegramente modificados en las presentes Resoluciones Unánimes, surtan efectos." -----

#### -----RESOLUCIÓN CUARTA-----

--- 4. *Conformación del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría.* -----

--- 4.1. *Conformación del Comité de Prácticas Societarias.* "Como consecuencia de la modificación integral a los estatutos sociales de la Sociedad adoptados mediante las presentes Resoluciones Unánimes, en este acto se resuelve designar a Mauricio Doehner Cobián, Susan Segal, Mark Bly y Anthony Lim como miembros del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, en el entendido que Mauricio Doehner Cobián fungirá como presidente de dicho Comité."-----

--- Adicionalmente, se hace constar que la totalidad de dichos miembros del Comité de



Prácticas Societarias, incluyendo a su Presidente, son consejeros independientes, en los términos de lo previsto en la LMV y los estatutos sociales de la Sociedad, según los mismos han sido íntegramente modificados en el presente acto. -----

--- Como consecuencia de lo anterior, a la fecha en la cual los estatutos sociales, según los mismos han sido íntegramente modificados en el presente acto, surtan efectos, el Comité de Prácticas Societarias estará integrado de la siguiente manera:-----

- Comité de Prácticas Societarias -----
- Mauricio Doehner Cobián ----- Presidente -----
- Susan Segal ----- Miembro -----
- Mark Bly ----- Miembro -----
- Anthony Lim ----- Miembro -----

--- 4.2. Conformación del Comité de Auditoría. "Como consecuencia de la modificación integral a los estatutos sociales de la Sociedad adoptados mediante las presentes Resoluciones Unánimes, en este acto se resuelve designar a Susan Segal, Mark Bly, Mauricio Doehner Cobián y Anthony Lim como miembros del Comité de Auditoría de la Sociedad, en el entendido que Susan Segal fungirá como presidente de dicho Comité." ---

--- Adicionalmente, se hace constar que la totalidad de los miembros de dicho Comité de Auditoría, incluyendo a su Presidente, son consejeros independientes, en los términos de lo previsto por la LMV y los estatutos sociales de la Sociedad, según los mismos han sido íntegramente modificados en el presente acto. -----

--- Como consecuencia de lo anterior, a la fecha en la cual dichos estatutos sociales, según los mismos han sido íntegramente modificados en el presente acto, surtan efectos, el Comité de Auditoría estará integrado de la siguiente manera:-----

- Comité de Auditoría -----
- Susan Segal ----- Presidente -----
- Mark Bly ----- Miembro -----
- Mauricio Doehner Cobián ----- Miembro -----
- Anthony Lim ----- Miembro -----

--- 4.3. Entrada en vigor. "En este acto se aprueba que la presente Resolución Cuarta, entre en vigor en la fecha en la que los estatutos sociales de la Sociedad, según los mismos han sido íntegramente modificados en las presentes Resoluciones Unánimes, surtan efectos." -----

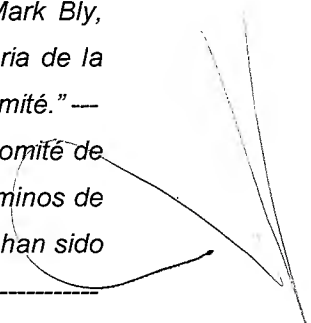
----- RESOLUCIÓN QUINTA -----

--- 5. Designación del Director General de la Sociedad. -----

--- 5.1. Designación. "En este acto se resuelve designar al señor Miguel Galuccio como director general de la Sociedad."-----

--- 5.2. Remuneración. "Se aprueba este acto que el director general de la Sociedad tenga derecho a recibir las remuneraciones establecidas en el Anexo "B" de las presentes Resoluciones Unánimes."-----

--- 5.3. Entrada en vigor. "En este acto se aprueba que la presente Resolución Quinta,



entre en vigor en la fecha en la que los estatutos sociales de la Sociedad, según los mismos han sido íntegramente modificados en las presentes Resoluciones Unánimes, surtan efectos.” -----

----- RESOLUCIÓN SEXTA -----

--- 6. Aprobación de información financiera de la Sociedad. -----

--- 6.1. Aprobación de Información Financiera. “En este acto se aprueba el reporte financiero entregado por el Consejo de Administración integrado por los señores Peter Haskopoulos, Charles Chipchase y Germán Gabriel Cueva López, quienes han renunciado a sus cargos en términos de la Resolución 3.1 anterior, y que se adjunta a las presentes Resoluciones Unánimes como Anexo “C”, el cual contiene los estados financieros intermedios auditados de la Sociedad del periodo comprendido entre el 22 de marzo de 2017 y el 30 de junio de 2017, los cuales son a su vez aprobados.”-----

----- RESOLUCIÓN SÉPTIMA -----

--- 7. Emisión de acciones representativas del capital social de la Sociedad -----

--- 7.1. Emisión de nuevas acciones. “De conformidad con la reclasificación de acciones representativas del capital social de la Sociedad aprobada en la Resolución Segunda anterior y la oferta y colocaciones privadas autorizadas en las Resoluciones siguientes, las acciones representativas del capital social de la Sociedad son las que se indica a continuación: -----

Series -----	Número de Acciones Emitidas -----
--- Acciones Serie A -----	122,470,667 -----
--- Acciones Serie B -----	16,500,000 -----
--- Acciones Serie C -----	2 -----

--- 7.2. Destino de las acciones emitidas bajo las presentes Resoluciones Unánimes. “En este acto se resuelve que las acciones representativas del capital social de la Sociedad emitidas en términos de la Resolución Segunda y Séptima de las presentes Resoluciones Unánimes sean utilizadas de conformidad con lo dispuesto en las presentes Resoluciones Unánimes, particularmente conforme a las Resoluciones 2.2 y 2.3 anteriores, y 8.6, 9.2, 10.1, 10.9, 11.2 y 12.2 siguientes.”-----

--- 7.3. Renuncia al Derecho de Preferencia. “Se reconoce que cada accionista de la Sociedad en este acto renuncia, en relación con la totalidad de las acciones emitidas mediante las presentes Resoluciones Unánimes, a cualquier derecho de preferencia que pueda corresponderle para suscribir y pagar dichas acciones.”-----

--- 7.4. Registrado, Listado y Depósito. “En este acto se resuelve registrar todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, de cualquier serie, en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), obtener la opinión favorable de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la “BMV”) y listar dichas acciones en la misma, y depositar los títulos, provisionales o definitivos, que representen dichas acciones en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; (“Indeval”).”-----





--- 7.5. Actos del Secretario. "Por medio de la presente se instruye al Secretario de la Sociedad llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con el perfeccionamiento de las presentes resoluciones, incluyendo, sin limitar, los siguientes: (i) la emisión de nuevos títulos de acciones representativos del capital social de la Sociedad, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las disposiciones aplicables contenidas en los estatutos sociales de la Sociedad, según los mismos han sido íntegramente modificados en el presente acto, (ii) la cancelación de los títulos de acciones actualmente en circulación y el canje de los mismos por los nuevos títulos de acciones, (iii) la preparación y registro de todos los asientos aplicables en los libros y registros corporativos de la Sociedad, y (iv) la preparación y entrega de todos los avisos que sean necesarios a las autoridades gubernamentales y entidades regulatorias correspondientes, y registros públicos, según sea el caso."-----

--- 7.6. Entrada en vigor. "En este acto se aprueba que la presente Resolución Séptima, entre en vigor en la fecha en la que los estatutos sociales de la Sociedad, según los mismos han sido íntegramente modificados en las presentes Resoluciones Unánimes, surtan efectos."-----

----- RESOLUCIÓN OCTAVA -----

--- 8. Emisión de Títulos Opcionales -----

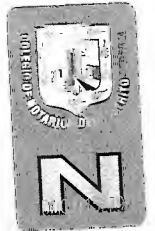
--- 8.1. Emisión de Títulos Opcionales. "Se aprueba y resuelve, la emisión de 104,912,000 títulos opcionales por parte de la Sociedad, los cuales podrán ser ejercidos por Acciones Serie A (los "Títulos Opcionales"), conforme a los términos del Acta de Emisión de Títulos Opcionales que se adjunta a las presentes Resoluciones Unánimes como Anexo "D" (el "Acta de Emisión de Títulos Opcionales").-----

--- 8.2. Destino de los Títulos Opcionales. "En este acto se resuelve que los Títulos Opcionales que emita la Sociedad en términos de esta Resolución Octava sean utilizadas de conformidad con lo dispuesto en las presentes Resoluciones Unánimes, particularmente conforme a las Resoluciones 9.2, 10.1, 11.2 y 12.2 siguientes."-----

--- 8.3. Registrado, Listado y Depósito. "En este acto se resuelve registrar todos los Títulos Opcionales que emita la Sociedad en términos de esta Resolución Octava en el Registro Nacional de Valores de la CNBV, obtener la opinión favorable de BMV y listar dichos Títulos Opcionales en la misma, y depositar los títulos que representen dichos Títulos Opcionales en Indeval."-----

--- 8.4. Designación del Representante Común. "En este acto se aprueba y reconoce que la Sociedad designará a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los tenedores de Títulos Opcionales, de conformidad con el Acta de Emisión de Títulos Opcionales."-----

--- 8.5. Actos Corporativos. "Se reconoce y resuelve que la Sociedad deberá preparar, celebrar y firmar o suscribir, según resulte aplicable, cualesquiera documentos y demás instrumentos de cualquier naturaleza, incluyendo el Acta de Emisión de Títulos



*Opcionales y cualesquiera otros convenios, contratos, certificados o instrumentos legales según sea necesario o conveniente para los propósitos a que se refiere la presente Resolución Octava y para la emisión de los Títulos Opcionales.”-----*

*--- 8.6. Acciones Serie A en Tesorería. “Se resuelve en este acto que 34,970,667 Acciones Serie A, emitidas conforme a la Resolución 7.1 anterior, se mantendrán en la tesorería de la Sociedad para su posterior entrega a los tenedores de los Títulos Opcionales que ejerzan sus derechos de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión de Títulos Opcionales, las cuales se encuentran libres de cualquier tipo de derechos de preferencia o similares.”-----*

*--- 8.7. Aumentos de Capital. “En este acto se aprueba el aumento en la parte variable del capital social de la Sociedad por las cantidades que resulten del ejercicio de los Títulos Opcionales, de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión de los Títulos Opcionales (excepto cuando tales Títulos Opcionales sean ejercidos por sus tenedores mediante Ejercicios sin Pago en Efectivo (según dicho término se define en el Acta de Emisión de los Títulos Opcionales) en cuyo caso no tendrá lugar un aumento de capital), en cumplimiento de las instrucciones del Consejo de Administración para tales propósitos.”-----*

*--- 8.8. Actos del Secretario. “Por medio de la presente se instruye al Secretario de la Sociedad llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con el perfeccionamiento de las presentes resoluciones, incluyendo, sin limitar, los siguientes: (i) la preparación y la transcripción de todos los asientos en los libros corporativos correspondientes y registros de la Sociedad, incluyendo aquellos relacionados con el aumento de la parte variable del capital social, que resulte como consecuencia del ejercicio de los Títulos Opcionales, mediante pago de efectivo, de conformidad con las presentes resoluciones (ii) la preparación, celebración, firma, suscripción y/o presentación de cualquier escrito de solicitud relevante, de ser necesario, para la actualización del registro y cualesquier tipo de consultas, contratos, convenios, certificados o cualesquier otros instrumentos, necesarios o convenientes, para la actualización de los registros correspondientes con la CNBV, la BMV, e Indeval o el canje de los certificados globales emitidos por la Sociedad, y (iii) la preparación y entrega de los avisos que sean necesarios con las autoridades gubernamentales y las entidades regulatorias y registros públicos correspondientes, según sea el caso.”-----*

*--- 8.9. Facultades de los Delegados de la Oferta. “Se resuelve en este acto que los individuos designados como Delegados de la Oferta, actuando de manera conjunta un Delegado de la Oferta A y un Delegado de la Oferta B (según dichos términos se definen más adelante) de conformidad con la Resolución 9.11 siguiente, tendrán la facultad de determinar el número, la prima de emisión, el precio de colocación y otras características de los Títulos Opcionales que se emitan de conformidad con la presente Resolución Octava o cualesquiera otros Títulos Opcionales que se emitan para satisfacer las resoluciones aprobadas en las presentes Resoluciones Unánimes según lo considere*



necesario el Consejo de Administración, así como la facultad de llevar a cabo y/o celebrar en nombre de la Sociedad, cualesquier actos, documentos o instrumentos que pudieren ser necesarios o convenientes, incluyendo la celebración de cualesquier convenios, contratos, instrumentos, títulos globales, o cualesquier otros documentos de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para los propósitos a que se refieren las presentes Resoluciones Unánimes, incluyendo el Acta de Emisión de Títulos Opcionales, en los términos establecidos en las presentes Resoluciones Unánimes y de conformidad con los poderes otorgados a los mismos en los términos de la Resolución Décimo Sexta.”

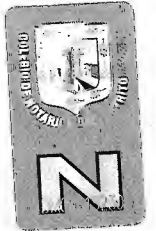
--- 8.10. Ratificación de los actos llevados a cabo por la Sociedad. “Se aprueban y ratifican en este acto todos los actos, convenios y contratos, ya sean verbales o escritos, instrumentos o documentos de cualquier naturaleza, llevados a cabo o celebrados por la Sociedad o cualquiera de sus apoderados en relación con la emisión de Títulos Opcionales y el Acta de Emisión de Títulos Opcionales, en y antes de la fecha de las presentes Resoluciones Unánimes.”-----

----- RESOLUCIÓN NOVENA -----

--- 9. Oferta Global de Acciones Serie A y Títulos Opcionales, aumento en la parte variable del capital social de la Sociedad y aportación para futuros aumentos de capital; cobertura cambiaria; designación de Delegados de la Oferta. -----

--- 9.1. Oferta Global. “En este acto se aprueba realizar una oferta pública en México (la “Oferta en México”) de Acciones Serie A y Títulos Opcionales en unidades (las “Unidades”), y simultáneamente con la Oferta en México, ofrecer de manera privada, fuera de México, Unidades (i) en los Estados Unidos de América (los “Estados Unidos”) a compradores institucionales calificados (qualified institutional buyers) al amparo de operaciones exentas de registro, conforme a la Regla 144A (Rule 144A) de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos (U.S. Securities Act of 1933; la “Ley de Valores de Estados Unidos”), y (ii) en otros mercados de valores fuera de México y los Estados Unidos de conformidad con la Regulación S (Regulation S) de dicha Ley de Valores de Estados Unidos y con la legislación aplicable en cada una de los países donde se realice dicha oferta ( la “Oferta Internacional”, y junto con la Oferta en México, la “Oferta Global”).”-----

--- 9.2. Número de Acciones, Títulos Opcionales y Unidades a ser ofertadas. “En este acto se resuelve que hasta 66,000,000 Acciones Serie A y hasta 66,000,000 Títulos Opcionales en hasta 66,000,000 Unidades sean ofrecidos y colocados en la Oferta Global; en el entendido que, el número específico de Acciones Serie A y Títulos Opcionales a ser ofrecidos en la Oferta Global será determinado, conjuntamente, por un Delegado de la Oferta A y un Delegado de la Oferta B, en términos de la legislación aplicable y el Contrato de Colocación (según dicho término se define más adelante) y el Contrato de Compra-venta de Valores (Purchase Agreement; según dicho término se define más adelante). El número de Unidades a ser ofrecidas en la Oferta Global podrá reasignarse entre la Oferta Internacional y la Oferta en México, dependiendo de la



demanda y otros factores de mercado. El cierre de la Oferta Internacional y de la Oferta en México está condicionado uno al otro, de forma tal que de no concluir la Oferta en México, no podrá concluirse la Oferta Internacional y viceversa.”-----

--- 9.3. Bolsa de Valores. “En este acto se resuelve que la Oferta en México se realizará a través de la BMV; en el entendido que, las Unidades objeto de la Oferta en México se liquidarán en México, en los términos del Contrato de Colocación (según dicho término se define más adelante), y las Unidades objeto de la Oferta Internacional se liquidarán conforme al Contrato de Compraventa de Valores (según dicho término se define más adelante).”-----

--- 9.4. Actos Corporativos. “En este acto se aprueba y reconoce que la Sociedad deberá preparar, celebrar, entregar y/o ingresar, según sea aplicable, ciertos documentos de la oferta tales como un prospecto, un memorándum de oferta (offering memorandum), avisos de oferta y de colocación, entre otros, así como otros documentos, incluyendo contratos, convenios, certificados, o cualesquiera otros actos o documentos legales que sean necesarios o convenientes para la realización de la Oferta Global, incluyendo sin limitar (i) la preparación, celebración, entrega y/o ingreso de cualquier escrito de solicitud y todo tipo de consultas, contratos, convenios, certificados o cualquier instrumento, ante la CNBV, la BMV, Indeval, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; (“CONSAR”) y/o cualquier otra autoridad gubernamental o entidad regulatoria (tales como bolsas de valores), ya sea Mexicana o extranjera; (ii) la celebración de cualesquiera contratos, convenios, certificaciones o cualquier otro instrumento con los Colocadores Líderes en México o los Intermediarios Internacionales o cualquier otra persona o entidad, incluyendo contratos de prestación de servicios, contratos de depósito, contratos de colocación o de compraventa de valores o cualquier otro contrato para la colocación y/o la compraventa de valores (incluyendo aquellos contratos definidos como “contratos de compraventa de valores”), contratos de restricción a la adquisición de valores (lock-up agreements) o cualquier otro tipo de contratos similares, celebrados con Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México), y cualquier otro intermediario colocador líder actuando en su carácter de colocador líder de la Oferta en México (conjuntamente, los “Intermediarios Colocadores Líderes en México” y el contrato celebrado con dichos Intermediarios Colocadores Líderes en México, el “Contrato de Colocación”), o con cualquier entidad financiera en México designada para dichos efectos por los Delegados de la Oferta, actuando de manera conjunta por lo menos un Delegado de la Oferta A y un Delegado de la Oferta B, así como con Citigroup Global Markets Inc., Credit Suisse Securities (USA) LLC y cualquier otro intermediario internacional designado en relación con la Oferta Internacional (conjuntamente, los “Intermediarios Internacionales”) o con cualquier otra entidad financiera designada para dichos efectos por los Delegados de la Oferta, actuando de manera conjunta por lo menos un Delegado de la Oferta A y un Delegado de

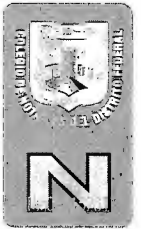


la Oferta B, y (iii) la celebración de cualquier contrato de fideicomiso necesario o conveniente para la implementación y ejecución de la Oferta Global. Los Delegados de la Oferta contarán con las más amplias facultades para establecer y/o acordar los términos y condiciones de cualquiera de los documentos antes mencionados y la realización de los actos jurídicos antes mencionados, ya sea que se rijan por legislación Mexicana o extranjera, someter a la Sociedad a la jurisdicción de los juzgados competentes en México o cualquier otro país, así como delegar y otorgar los poderes necesarios en relación con los términos de dichos documentos, y acordar las declaraciones, obligaciones de hacer y no hacer e indemnizaciones que se requieran en relación con la operación según determinen los Delegados de la Oferta, actuando de manera conjunta por lo menos un Delegado de la Oferta A y un Delegado de la Oferta B."-----

--- 9.5. Autorizaciones para la Oferta Pública. "En este acto se resuelve obtener la autorización correspondiente por parte de la CNBV para la Oferta en México y cualquier otra autorización que se requiera."-----

--- 9.6. Facultades de los Delegados de la Oferta en relación con la Oferta Global. "En este acto se aprueba que el precio de colocación de las Acciones Serie A y, consecuentemente, el precio de colocación de las Unidades a ser ofrecidas al amparo de la Oferta Global y el número de Unidades a ser ofrecidas (y a ser ofrecidas en cada uno de los diferentes mercados), serán determinadas por los Delegados de la Oferta (según dicho término se define más adelante), actuando de manera conjunta por lo menos un Delegado de la Oferta A y un Delegado de la Oferta B, previa consulta a los Intermediarios Colocadores Líderes en México y los Intermediarios Internacionales, en el entendido que dichos precios serán determinados, entre otros factores, basándose en la demanda de valores y otros factores de mercado existentes, según se determine por los Delegados de la Oferta, actuando de manera conjunta por lo menos un Delegado de la Oferta A y un Delegado de la Oferta B."-----

--- 9.7. Cuenta de Custodia. "En este acto se aprueba que los recursos brutos de la Oferta Global recibidos por la Sociedad en pesos serán inmediatamente convertidos en dólares estadounidenses por la Sociedad, con cualquier tercero y al precio considerado como adecuado por los Delegados de la Oferta, actuando de manera conjunta por lo menos un Delegado de la Oferta A y un Delegado de la Oferta B, y subsecuentemente depositados en una cuenta que será abierta y operada por la Sociedad con una institución financiera del Reino Unido (la "Cuenta de Custodia"). Los recursos depositados en la Cuenta de Custodia serán, y sólo podrán ser, utilizados por la Sociedad para efectos de financiar el precio de adquisición de cualquier fusión, adquisición de activos, compraventa de acciones, intercambio de acciones, cesión o compraventa de participación, reorganización u otra combinación de negocios similar con uno o más negocios de todo tipo de entidades civiles o mercantiles, asociaciones, compañías, fideicomisos o cualquier otra entidad o vehículo de inversión que pretenda realizar la Sociedad (la "Combinación Inicial de Negocios"), según sea aprobado por la asamblea de accionistas



correspondiente, o para efectuar los reembolsos y pagos establecidos en la Resolución Décima Quinta siguiente. Los recursos depositados en la Cuenta de Custodia podrán ser invertidos en valores del gobierno de los Estados Unidos que se ubiquen dentro de la definición de la Sección 2(a)(16) de la Ley de Fondos de Inversión de los Estados Unidos (U.S. Investment Company Act) con vencimiento de 180 días o menos, o en fondos de mercado de dinero que cumplan con ciertas condiciones de la Regla 2a-7 (Rule 2a-7) promulgada bajo la Ley de Fondos de Inversión de los Estados Unidos, y que inviertan únicamente en obligaciones del tesoro del gobierno de Estados Unidos de manera directa. Los intereses obtenidos de los recursos depositados en la Cuenta de Custodia podrán ser liberados a la Sociedad para (i) el pago de obligaciones de impuesto sobre la renta que surjan después del cierre de la Oferta Global, (ii) fondear capital de trabajo en una cantidad que no excederá de 750,000 dólares estadounidenses de forma anual por un máximo de 24 meses, y, (iii) en caso que no se consume alguna Combinación Inicial de Negocios dentro de los 24 meses siguientes a la fecha en que la Sociedad publique el aviso de colocación de la Oferta Global, hasta 100,000 dólares estadounidenses para pagar gastos de disolución.” -----

--- 9.8. Registro y Reconocimiento de los Recursos. “En este acto se aprueba que la Sociedad registre y reconozca, legal y fiscalmente, (i) el monto en pesos equivalente a un tercio de los recursos brutos de la Oferta Global como un aumento de capital en la parte variable del capital social de la Sociedad, y (ii) un monto en dólares estadounidenses equivalente a dos tercios de los recursos brutos de la Oferta Global como aportaciones para futuros aumentos de capital; en el entendido que la conversión a dólares estadounidenses de los recursos brutos de la Oferta Global denominados en pesos previstos en el inciso (ii) se realizará utilizando el mismo tipo de cambio al cual la Sociedad haya convertido los recursos brutos en pesos de la Oferta Global a dólares estadounidenses, según se establece en la Resolución 9.7 anterior.” -----

--- 9.9. Actos del Secretario. “En este acto se instruye al Secretario de la Sociedad llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con el perfeccionamiento de las presentes resoluciones, incluyendo, sin limitar, los siguientes: (i) la preparación y registro de todos los asientos aplicables en los libros y registros corporativos de la Sociedad, y (ii) la preparación y entrega de todos los avisos a las autoridades gubernamentales y entidades regulatorias correspondientes, y registros públicos, según sea el caso.” -----

--- 9.10. Cobertura Cambiaria. “En este acto se resuelve que la Sociedad otorgue una protección a todos los inversionistas que adquieran Acciones Serie A mediante la Oferta Global en contra de una devaluación del peso mexicano frente al dólar estadounidense para que, en caso de que reciban o sean elegibles para recibir un reembolso en efectivo como resultado de reducciones de capital a la parte variable del capital social de la Sociedad según se prevé en las Resoluciones 14.2, 14.3 y 14.4 siguientes, los reembolsos recibidos por todos aquellos inversionistas serán por un monto equivalente al



monto en dólares estadounidenses que cada uno de ellos haya aportado al momento de la realización de la Oferta Global, según se describe con mayor detalle en la Resolución Décima Quinta siguiente. Para evitar dudas, en caso que se presente una reevaluación del peso mexicano frente al dólar estadounidense en el mismo periodo, entonces los montos de las reducciones de capital contempladas en las Resoluciones 14.2, 14.3 y 14.4 siguientes, serán disminuidas en la misma proporción.”-----

--- 9.11. Designación de Delegados de la Oferta. “En este acto se resuelve designar a Germán Gabriel Cueva López, José Manuel Salcedo de la Concha, y Germán Nicanor Losada (los “Delegados de la Oferta A”) y a Miguel Matías Galuccio, Pablo Manuel Vera Pinto y Alejandro Cherñacov (los “Delegados de la Oferta B”) y, conjuntamente con los Delegados de la Oferta A, como delegados de la oferta, los “Delegados de la Oferta”), para llevar a cabo y/o celebrar en nombre de la Sociedad, cualesquiera actos o serie de actos y/o celebrar contratos, convenios, instrumentos, títulos globales, o cualquier otro documento de cualquier naturaleza referido en las presentes Resoluciones Unánimes necesarios y/o convenientes con el propósito de realizar la Oferta Global en los términos establecidos en las presentes Resoluciones Unánimes y conforme a los poderes otorgados en términos de la Resolución Décima Sexta siguiente, incluyendo cancelar acciones y títulos opcionales no colocados.”-----

--- 9.12. Ratificación de actos realizados por la Sociedad. “En este acto se aprueban y ratifican todos los actos, contratos y convenios, verbales o escritos, instrumentos o documentos de cualquier naturaleza, celebrados por la Sociedad o cualquiera de sus apoderados en relación con la Oferta Global, en o anteriormente a esta fecha.”-----

----- RESOLUCIÓN DÉCIMA-----

--- 10. Colocación privada de Acciones Serie B y Títulos Opcionales y aumento de capital en la parte variable del capital social de la Sociedad.-----

--- 10.1. Colocación Privada. “En este acto se resuelve colocar de manera privada con (i) Mark Bly, Mauricio Doehner Cobián, Susan Segal, y Anthony Lim (los “Consejeros Independientes”) 132,000 Acciones Serie B y (ii) con Vista Sponsor Holdings, L.P. y los señores Miguel Galuccio, Pablo Vera Pinto, Juan Garoby y Alejandro Cherñacov, en su carácter de promotores de la Sociedad (conjuntamente, el “Promotor”) hasta 30,912,000 Títulos Opcionales (la “Colocación Privada”); en el entendido que, (x) el número de Acciones Serie B a ser efectivamente colocados con Mark Bly, Mauricio Doehner Cobián, Susan Segal y Anthony Lim, así como su precio de colocación, términos y condiciones aplicables, serán determinados por los Delegados de la Oferta, actuando de manera conjunta por lo menos un Delegado de la Oferta A y un Delegado de la Oferta B, y documentado dicha operación, a través de un Contrato de Colocación Privado (según dicho término se define más adelante) e, (y) el número de Títulos Opcionales a ser efectivamente colocados con el Promotor, así como su precio de colocación, términos y condiciones relevantes, deberán determinarse por los Delegados de la Oferta, actuando conjuntamente por lo menos un Delegado de la Oferta A y un Delegado de la Oferta B, y



documentando dicha operación a través del Contrato de Socios Estratégicos (según dicho término se define más adelante) y divulgado al público de conformidad con las disposiciones aplicables. Se aprueba también que los Títulos Opcionales a ser emitidos al Promotor como parte de la Colocación Privada y los Títulos Opcionales a ser emitidos como parte de la Oferta en México sean idénticos y fungibles, pero con condiciones específicas respecto a su incapacidad para darse por terminados anticipadamente y el ejercicio de los mismos "sin pago en efectivo" (cashless basis), que aplicarán únicamente a tenedores de Títulos Opcionales colocados con el Promotor, conforme a los términos del Contrato de Socios Estratégicos y según se aprueba en la Resolución 10.7 siguiente."

--- 10.2. Colocación Privada conforme a la legislación aplicable. "En este acto se aprueba que la Colocación Privada se realice en los términos establecidos en la legislación aplicable."-----

--- 10.3. Cuenta Bancaria. "En este acto se resuelve que los recursos obtenidos de la Colocación Privada sean depositados en una cuenta bancaria operada por la Sociedad (diferente a la Cuenta de Custodia) y que sean utilizados, entre otros, para el pago de gastos relacionados con la Oferta Global y como capital de trabajo de la Sociedad."-----

--- 10.4. Registro y Reconocimiento de los Recursos. "En este acto se aprueba que la Sociedad registre y reconozca, legal y fiscalmente, el monto total de los recursos brutos la Colocación Privada como un aumento de capital en la parte variable del capital social de la Sociedad, de conformidad con lo resuelto más adelante en las presentes Resoluciones Unánimes."-----

--- 10.5. Actos Corporativos. "En este acto se aprueba y se reconoce que la Sociedad deberá preparar, celebrar, entregar y/o ingresar, según sea aplicable, ciertos documentos cualquier naturaleza, tales como contratos, convenios, certificados o instrumentos jurídicos o actos, convenientes o cualesquiera otros necesarios para efectos de lo resuelto en la presente Resolución Décima, a través de sus apoderados o Delegados de la Oferta, incluyendo sin limitar, la preparación, celebración y firma o suscripción de cualquier tipo de contratos, convenios, certificados o instrumentos con los Socios Estratégicos, Indeval o cualquier otra persona o entidad según sea necesario para dichos efectos."-----

--- 10.6. Contrato de Colocación Privado. "En este acto se resuelve que la Sociedad celebre un contrato de colocación privado (el "Contrato de Colocación Privado") con Mark Bly, Mauricio Doehner Cobián, Susan Segal, y Anthony Lim, de conformidad con el cual, cada Consejero Independiente deberán, entre otros asuntos, acordar los términos bajo los cuales (i) serán vendidas y adquiridas las Acciones Serie B y la forma en la que las Acciones Serie B deberán convertirse en Acciones Serie A en una base de uno a uno (sujeto a los ajustes por el canje de acciones, dividendos por acción, reestructuras, recapitalizaciones, así como otras situaciones similares), así como cualquier renuncia o disposición de restricción de venta (lock-ups) respecto de las mismas, y (ii) renunciadas respecto a cualquier reclamación que pudiera existir contra los recursos depositados en la





Cuenta de Custodia o cualquier objeción en contra de los reembolsos en efectivo de Acciones Serie A por reducciones de capital, así como cualquier otro derecho anti-dilución que les pueda corresponder como Accionistas Serie B."-----

--- 10.7. Contrato de Socios Estratégicos. "En este acto se aprueba que la Sociedad celebre un contrato de socios estratégicos (el "Contrato de Socios Estratégicos") con cada miembro del Promotor, en su calidad de socios estratégicos de la Sociedad (los "Socios Estratégicos") con la comparecencia Vista Management International Company Limited, de conformidad con el cual, entre otros asuntos, deberán acordar los términos bajo los cuales (i) los Títulos Opcionales serán adquiridos conforme a la Colocación Privada aprobada en la Resolución 10.1 anterior y la forma en la que los mismos serán ejercidos (incluyendo su ejercicio sin pago en efectivo) y otros acuerdos relacionados con la emisión de nuevos títulos opcionales en caso de terminación anticipada o cualquier modificación a los términos del Acta de Emisión de los Títulos Opcionales que no esté acordada por dichos Socios Estratégicos, así como disposiciones respecto de sus restricciones de venta (lock-ups), (ii) las Acciones Serie B deberán convertirse (sujeto a los ajustes equitativos por el canje de acciones, dividendos por acción, reestructuras, recapitalizaciones, así como otras situaciones similares) en Acciones Serie A en una base de uno a uno, así como cualquier renuncia o disposición de restricción de venta (lock-ups) respecto de las mismas, (iii) renunciaciones respecto a cualquier reclamación que pudiera existir contra los recursos depositados en la Cuenta de Custodia o cualquier objeción en contra de los reembolsos en efectivo de Acciones Serie A por reducciones de capital, (iv) la Compañía sea indemnizada por cualquier daño, pérdida, reclamación, daño o gasto, entre otros, respectos de los cuales la Compañía pueda ser responsable como resultado de cualquier reclamación de (a) cualquier tercero por los servicios prestados o por productos vendidos a la Compañía, o (b) por una empresa objetivo con la cual la Compañía haya celebrado un acuerdo de adquisición, y (v) cualquier derecho anti-dilución que les pueda corresponder como Accionistas Serie B."-----

--- 10.8. Convenio entre Accionistas. "En este acto se reconoce que Vista SH, LLC, Vista Sponsor Holdings L.P. y los señores Miguel Galuccio, Pablo Vera Pinto, Juan Garoby and Alejandro Cheriñacov, en su calidad de accionistas de la Sociedad, celebrarán un convenio entre accionistas (el "Convenio entre Accionistas") conforme al cual, entre otros asuntos, acuerdan votar sus acciones en favor de la Combinación Inicial de Negocios." ---

--- 10.9. Conversión de Acciones Serie B. "En este acto se aprueba que las Acciones Serie B de las que sean titulares el Promotor, los Consejeros Independientes o cualquier otra persona por medio de una Transmisión Permitida se convertirán, a la consumación de la Combinación Inicial de Negocios, en Acciones Serie A en una base uno-a-uno (sujeto a los ajustes por el canje de acciones, dividendos por acción, reestructuras, recapitalizaciones, así como otras situaciones similares); en el entendido que, para dichos efectos, dicho número de Acciones Serie A permanecerán en la tesorería de la Sociedad, libres de cualquier derecho de preferencia o derechos similares, y serán intercambiadas



por Acciones Serie B cuando sea aplicable conforme a lo previsto en las presentes Resoluciones Unánimes; en el entendido, adicionalmente, que, el Secretario de la Sociedad deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para implementar la presente Resolución, según sea aplicable, incluyendo sin limitar, los siguientes: (i) la emisión de nuevos títulos de acciones representativos del capital social de la Sociedad que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las disposiciones aplicables contenidas en los estatutos sociales de la Sociedad, según los mismos han sido íntegramente modificados en el presente acto, (ii) la cancelación de los actuales títulos de acciones y el canje de los mismos por los nuevos títulos de acciones, (iii) la preparación y registro de todos los asientos aplicables en los libros y registros corporativos de la Sociedad, y (iv) la preparación y entrega de todos los avisos que sean necesarios a las autoridades gubernamentales correspondientes y entidades regulatorias, y registros públicos, según sea el caso.”-----

--- Para efectos de la presente resolución, “Transmisiones Permitidas” significarán transmisiones de Acciones Serie B o Títulos Opcionales del Promotor efectuadas por el Promotor, los Consejeros Independientes (únicamente respecto de Acciones Serie B), funcionarios o consejeros de la Sociedad o sus transmisores permitidos (i) a los funcionarios o directores de la Sociedad, afiliadas o familiares de los funcionarios o directores de la Sociedad, integrantes del Promotor o afiliadas del Promotor; (ii) en caso de una persona física, por regalo de un miembro de la familia inmediata de dicha persona física, a un fideicomiso, del cual el fideicomisario sea familiares inmediatos de dicha persona física, o a una organización de beneficencia, (iii) en caso de una persona física, por virtud de una sucesión por muerte de dicha persona física, (iv) en caso de una persona física, atendiendo una orden judicial de pago de alimentos; (v) por venta privada o transmisión efectuada en relación con la consumación de la Combinación Inicial de Negocios a precios que no sean mayores al precio al cual los valores fueron adquiridos originalmente; (vi) en caso de la liquidación de la Sociedad previo a haber completado la Combinación Inicial de Negocios; (vii) en el caso Vista Sponsor Holdings L.P. sea disuelta, por virtud de las leyes de la provincia de Ontario, Canadá o bajo los términos de su contrato de sociedad limitada; y (viii) en el caso de la liquidación, fusión, intercambio de capital social, reorganización u otra operación similar de la Sociedad que resulte en que todos los accionistas de la Sociedad tengan derecho a canjear sus Acciones Serie A por efectivo, valores u otro tipo de propiedad subsecuentemente a la obtención de la Combinación Inicial de Negocios; en el entendido, sin embargo, que en casos del inciso (i) a (v) y (vii), los transmisores autorizados deberán celebrar un acuerdo por escrito obligándose a restricciones de transmisión similares.-----

--- 10.10. Facultades de los Delegados de la Oferta. “En este acto se aprueba que las personas designadas como Delegados de la Oferta, actuando de manera conjunta cuando menos un Delegado de la Oferta A y un Delegado de la Oferta B, tengan la



facultad de llevar a cabo y/o celebrar en nombre de la Sociedad, cualesquiera actos o serie de actos y/o celebrar contratos, convenios, instrumentos, títulos globales, o cualquier otro documento de cualquier naturaleza referido en las presentes Resoluciones Unánimes necesarios y/o convenientes en los términos previstos en la presente Resolución y conforme a los poderes otorgados en términos de la Resolución Décima Sexta siguiente. Cualquier transferencia de Acciones Serie B (o Acciones Serie A según las mismas hayan sido convertidas) o Títulos Opcionales del Promotor hecha de conformidad con el contrato de promesa de venta descrito en el Convenio de Socios Estratégicos no será considerada como una Transmisión Permitida para los efectos aquí previstos, incluyendo cancelar títulos opcionales no colocados.” -----

--- 10.11. Ratificación de actos realizados por la Sociedad. “En este acto se aprueban y se ratifican todos los actos, contratos y convenios, verbales o escritos, instrumentos o documentos de cualquier naturaleza, celebrados por la Sociedad o cualquiera de sus apoderados en relación con la Colocación Privada, en o anteriormente a esta fecha.” -----

----- RESOLUCIÓN DÉCIMA PRIMERA -----

--- Contrato de Suscripción de Valores -----

--- 11. Contrato de Suscripción Futura de Valores. -----

--- 11.1. Contrato de Suscripción Futura de Valores. “En este acto se ratifica el contrato de suscripción futura de valores (forward purchase agreement) de fecha 19 de julio 2017 celebrado por la Sociedad con Riverstone Vista Capital Partners, L.P. (el “Contrato de Suscripción Futura de Valores”) conforme al cual la Sociedad puede solicitar a Riverstone Vista Capital Partners, L.P. que compre Acciones Serie A y Títulos Adicionales conforme a los términos y condiciones ahí previstos.” -----

--- 11.2. Acciones Serie A y Títulos Opcionales en Tesorería. “Se resuelve en este acto que 5,000,000 Acciones Serie A emitidas conforme a la Resolución 7.1 anterior y 5,000,000 Títulos Opcionales a ser emitidos conforme a la Resolución 8.1 anterior, se mantendrán en la tesorería de la Sociedad para su posterior entrega a los individuos o entidades que corresponda conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Suscripción Futura de Valores.” -----

----- RESOLUCIÓN DÉCIMA SEGUNDA -----

--- 12. Financiamientos Adicionales. -----

--- 12.1 Financiamiento Adicional. “Se resuelve en este acto que la Sociedad pueda celebrar diferentes operaciones con el propósito de obtener financiamientos adicionales con partes relacionadas y utilizar los recursos procedentes de dichos financiamientos adicionales, incluso como anticipos de contribuciones para futuros aumentos de capital, para consumir la Combinación Inicial de Negocios o como capital de trabajo de la Sociedad; en el entendido que, (i) en caso en que dichos financiamientos adicionales sean realizados mediante anticipos de contribuciones para futuros aumentos de capital, a ser capitalizados con posterioridad, tal capitalización deberá efectuarse sin realizar ninguna emisión de acciones adicionales de cualquier tipo de serie, y (ii) la Sociedad



Handwritten signature or scribble on the right side of the page.

únicamente podrá celebrar financiamientos con aquellos que (a) renuncien a sus derechos para reclamar cualesquier montos depositados en la Cuenta de Custodia, y (b) acuerden ser acreedores subordinados, en cualquier caso, por lo que se refiere a preferencia de pago, a los derechos de reembolso de los tenedores de Acciones Serie A y no sea convertible en valores emitidos por la Sociedad, salvo por lo previsto por la Resolución 12.2 siguiente.”-----

--- 12.2 Pago en Títulos Opcionales. “Se resuelve en este acto que hasta 3,000,000 Títulos Opcionales emitidos conforme a la Resolución 8.1 anterior, sean conservados en la Tesorería de la Sociedad y que puedan ser utilizados, a discreción del Consejo de Administración, para repagar cualquier financiamiento adicional incurrido por la Sociedad, según se establece en la Resolución 12.1 anterior que hubiese sido otorgado a la Sociedad por cualquiera de Vista Sponsor Holdings, L.P., Miguel Galuccio, Pablo Vera Pinto, Juan Garoby y/o Alejandro Chernacov, a un precio de US\$0.50 por Título Opcional. Dichos Títulos Opcionales serían idénticos a los Títulos Opcionales colocados con el Promotor de conformidad con la Resolución 10.1.”-----

--- 12.3 Actos Corporativos. “Se aprueba y reconoce en la presente resolución que la Sociedad deberá preparar, celebrar y firmar o suscribir documentos de cualquier naturaleza, incluyendo convenios, contratos, certificados o instrumentos legales según sea considerado conveniente o necesario para los propósitos referidos en la presente Resolución Décima Segunda; en el entendido que cualquier emisión de Títulos Opcionales adicional a las aprobadas en las presentes resoluciones requerirá del consentimiento y aprobación de los tenedores de los Títulos Opcionales en términos del Acta de Emisión de Títulos Opcionales.”-----

#### ----- RESOLUCIÓN DÉCIMA TERCERA-----

--- 13. Tratamiento de las aportaciones para futuros aumentos de capital.-----

--- 13.1 Monto en Dólares de la Aportación para Futuros Aumentos de Capital. “De conformidad con la Resolución 9.3 anterior, la Sociedad registrará y reconocerá, para efectos legales y fiscales, entre otros, un monto en dólares estadounidenses igual a dos terceras partes del monto total de los recursos brutos de la Oferta Global, como una aportación para futuros aumentos de capital (dicho monto en dólares estadounidenses, la “Aportación para Futuros Aumentos de Capital”).-----

--- 13.2 Reembolso en caso que No se Consume la Combinación Inicial de Negocios. “Se aprueba en este acto que la Sociedad tendrá la obligación de reembolsar la Aportación para Futuros Aumentos de Capital a todos los Accionistas Serie A en caso que no se consume la Combinación Inicial de Negocios dentro de los 24 meses siguientes a la fecha en que la Sociedad publique el aviso de colocación de la Oferta Global. Dicha obligación de reembolso deberá estar denominada en dólares estadounidenses y será liquidada de conformidad con lo previsto en la Resolución 15.1 siguiente.”-----

--- 13.3 Reembolso a Elección de los Accionistas Serie A. “Se aprueba en este acto que cualquier Accionista Serie A podrá, a su elección, recibir de la Sociedad un reembolso en



efectivo, y la Sociedad tendrá la obligación de reembolsar el monto en efectivo equivalente a la porción pro-rata de la Aportación para Futuros Aumentos de Capital atribuible al número de Acciones Serie A de las que sean titulares dichos Accionistas Serie A, respecto del cual dichos Accionistas Serie A hayan elegido obtener el reembolso, en caso que (i) una Combinación Inicial de Negocios sea sometida a la aprobación de la asamblea general de accionistas, independientemente de si dicho Accionista Serie A haya votado a favor o en contra de dicha Combinación Inicial de Negocios, o (ii) cualquier modificación a los estatutos sociales de la Sociedad (según los mismos han sido íntegramente modificados en el presente acto) o a las presentes Resoluciones Unánimes que afecten en la substancia o en los tiempos el derecho de los Accionistas Serie A a recibir los reembolsos y pagos previstos en esta Sección u otras Secciones de las presentes Resoluciones Unánimes, independientemente de si dicho Accionista Serie A haya votado a favor o en contra de dicha modificación. Si un Accionista Serie A opta por dicha elección de reembolso, la Sociedad tendrá la obligación de reembolsar a dicho Accionista Serie A en un monto igual a la porción pro-rata de la Aportación para Futuros Aumentos de Capital atribuibles al número de Acciones Serie A de las que sea titular dicho Accionista Serie A y respecto de las que dicho Accionista Serie A haya elegido obtener un reembolso; en el entendido que, en caso que un grupo de Accionistas Serie A sea considerado como un "Grupo de Personas" conforme a la LMV, dichos Accionistas Serie A únicamente podrán elegir ser reembolsados por el número de Acciones Serie A que, en total, represente hasta un 20% de las Acciones Serie A en circulación al momento en que se haga dicha elección. Dicha obligación de reembolso deberá estar denominada en dólares y será liquidada de conformidad con lo previsto en la Resolución 15.1 siguiente. -----

--- La obligación de la Sociedad de hacer reembolsos a elección de los Accionistas Serie A según lo previsto en el sub-inciso (i) del párrafo anterior se encuentra sujeta a la condición de que los fondos restantes en la Cuenta de Custodia después de que se realicen dichos reembolsos, junto con cualesquiera otros fondos adicionales disponibles a la Sociedad, sean suficientes para pagar por completo el precio de adquisición y los costos relacionados con la Combinación Inicial de Negocios aprobada. En caso de que dichos fondos no sean suficientes para realizar dicho pago en su totalidad, entonces (a) la Sociedad no tendrá la obligación de realizar dichos reembolsos en efectivo y pagos a los Accionistas Serie A, (b) la elección de reembolso hecha por cualesquier Accionistas Serie A y la aprobación de dicha Combinación Inicial de Negocios dejarán de ser válidas para todos los efectos legales, y (c) la Sociedad no procederá con dicha Combinación Inicial de Negocios."-----

--- 13.4 Revocabilidad del Reembolso de la Aportación para Futuros Aumentos de Capital. El derecho de los Accionistas Serie A a ser reembolsados respecto de aportaciones para futuros aumentos de capital, aprobado conforme a las presentes resoluciones, únicamente podrá ser revocado mediante el voto de los Accionistas Serie A



que representen el 65% de las Acciones Serie A en circulación.-----

--- 13.5 Capitalización una vez consumada la Combinación Inicial de Negocios. "En caso que alguna Combinación Inicial de Negocios sea consumada dentro de los 24 meses siguientes a la fecha en que la Sociedad publique el aviso de colocación de la Oferta Global, se resuelve en este acto que (i) la obligación de la Sociedad de reembolsar la Aportación para Futuros Aumentos de Capital de conformidad con lo previsto en la Resolución 13.2 anterior será cancelada, y (ii) un monto igual a la porción de la Aportación para Futuros Aumento de Capital que no haya sido reembolsada a los Accionistas Serie A de conformidad con lo previsto en la Resolución 13.3 anterior, deberá ser capitalizada, registrada y reconocida como un aumento de capital en la parte variable del capital social de la Sociedad, en pesos, de conformidad con las leyes aplicables, sin que resulte de dicha capitalización derecho alguno a recibir Acciones Serie A adicionales. Específicamente para efectos de dicho aumento de capital, el monto denominado en dólares estadounidenses de la Aportación para Futuros Aumentos de Capital será calculado en pesos utilizando el tipo de cambio "FIX" publicado por el Banco de México en su página web el día en que se consuma la Combinación Inicial de Negocios."-----

--- 13.6 Actos del Secretario. "Se resuelve en este acto instruir al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para que lleve a cabo aquellos actos según sean necesarios o convenientes en relación con el perfeccionamiento de las resoluciones aquí adoptadas, incluyendo sin limitar, los siguientes: (i) la preparación y la transcripción de todos los asientos en los libros corporativos correspondientes y registros de la Sociedad, (ii) la preparación, celebración, firma, suscripción y/o presentación de cualquier escrito de solicitud relevante para la actualización del registro y cualesquier tipo de consultas, contratos, convenios, certificados o cualesquier otros instrumentos, necesarios o convenientes, para la actualización de los registros correspondientes con la CNBV, la BMV, e Indeval o el canje de los certificados globales emitidos por la Sociedad, y (iii) la preparación y entrega de los avisos que sean necesarios con las autoridades gubernamentales y las entidades regulatorias y registros públicos correspondientes, según sea el caso."-----

--- 13.7 Facultad del Consejo de Administración. "Sujeto a lo previsto en la Resolución 15.3, se aprueba que el Consejo de Administración tenga facultad amplia para determinar los términos bajo los cuales las obligaciones para realizar cualesquier reembolsos en efectivo y pagos que se deban a los Accionistas Serie A, serán liquidados y divulgados, según lo previsto en las presentes Resoluciones Unánimes, obligaciones que estarán sujetas en cualquier caso a los términos y condiciones establecidos en las presentes y anteriormente reveladas a los inversionistas."-----

----- RESOLUCIÓN DÉCIMA CUARTA-----

--- 14. Tratamiento del aumento de capital. -----

--- 14.1 Monto del Aumento de Capital. "De conformidad con lo aprobado en la Resolución 9.3 anterior, la Sociedad registrará y reconocerá, para efectos legales y



fiscales, entre otros, un monto en pesos igual a una tercera parte del monto total de los recursos brutos de la Oferta Global como un aumento de capital en la parte variable del capital social de la Sociedad (dicho monto, en pesos, el "Aumento de Capital")." -----

--- 14.2 Reducción de Capital y Reembolso en caso que No se Consume la Combinación Inicial de Negocios. "Se aprueba en este acto reducir el capital social de la Sociedad, en su parte variable, en un monto equivalente al Aumento de Capital, mediante reembolsos en efectivo conforme al artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sujeto a la condición de que no se consume la Combinación Inicial de Negocios dentro de los 24 meses siguientes a la fecha en que la Sociedad publique el aviso de colocación de la Oferta Global. Dicha reducción de capital será legalmente válida en la fecha en que se actualice dicha condición, tras lo cual la Sociedad deberá reembolsar el monto de dicha reducción de capital a los Accionistas Serie A de conformidad con lo previsto en la Resolución 15.1 siguiente. Para efectos de reembolsos en efectivo, el monto que se pagará por la reducción de capital aprobada es equivalente al monto del Aumento de Capital, más o menos el monto que resulte de la cobertura cambiaria establecida en la Resolución 9.10 (cuyo monto se erogará por concepto de la cobertura cambiaria y no como parte del reembolso del Aumento de Capital)." -----

--- 14.3 Reducción de Capital y Reembolso a Elección de los Accionistas Serie A. "Se aprueba en este acto reducir el capital social de la Sociedad, en su parte variable, mediante reembolsos en efectivo conforme al artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, donde dicha reducción (i) afectará a cualquier Accionista Serie A que elija recibir de la Sociedad un reembolso en efectivo los términos previstos en la presente Resolución, y (ii) será por un monto igual a la porción pro-rata del Aumento de Capital aportado en la fecha de la Oferta Global atribuible a cada Acción Serie A de la que sea titular dicho Accionista Serie A respecto de la cual haya realizado dicha elección, más o menos el monto que resulte de la cobertura cambiaria establecida en la Resolución 9.10 (cuyo monto se erogará por concepto de la cobertura y no como parte del reembolso del Aumento de Capital), según sea aplicable, en caso que (1) una Combinación Inicial de Negocios sea sometida a la aprobación de la asamblea general de accionistas, indistintamente de si dicho Accionista Serie A haya votado a favor o en contra de dicha Combinación Inicial de Negocios, o (2) cualquier modificación a los estatutos sociales de la Sociedad (según los mismos han sido íntegramente modificados en el presente acto) o a las presentes Resoluciones Unánimes que afecten en la substancia o en los tiempos el derecho de los Accionistas Serie A a recibir los reembolsos y pagos previstos en esta Sección u otras Secciones de las presentes Resoluciones Unánimes, independientemente de si dicho Accionista Serie A haya votado a favor o en contra de dicha modificación; en el entendido que, en caso que un grupo de Accionistas Serie A sea considerado como un "Grupo de Personas" conforme a la Ley del Mercado de Valores, dichos accionistas únicamente podrán elegir ser reembolsados por el número de Acciones Serie A que, en total representen hasta el 20% de las Acciones Serie A en



*circulación al momento en que la elección sea realizada. Dicho reembolso será liquidado de conformidad con lo previsto en la Resolución 15.2 siguiente.-----*

*--- La obligación de la Sociedad de realizar los reembolsos a elección de los Accionistas Serie A según lo previsto en el sub-inciso (1) del párrafo anterior se encuentra sujeta a la condición de que los fondos remanentes en la Cuenta de Custodia después de que dichos reembolsos sean realizados, junto con cualesquiera otros fondos adicionales disponibles a la Sociedad, sean suficientes para pagar por completo el precio de adquisición y los costos relacionados con dicha Combinación Inicial de Negocios aprobada. En caso de que dichos fondos no sean suficientes para realizar dicho pago en su totalidad, entonces (a) la Sociedad no tendrá la obligación de hacer dichos reembolsos en efectivo y pagos a los Accionistas Serie A, (b) la elección de reembolso hecha por cualquiera de dichos Accionistas Serie A y la aprobación de dicha Combinación Inicial de Negocios dejarán de ser válidas para todos los efectos legales, y (c) la Sociedad no procederá con dicha Combinación Inicial de Negocios.”-----*

*--- 14.4 Revocabilidad del Reembolso del Aumento de Capital. El derecho de los Accionistas Serie A a ser reembolsados respecto de su respectivo Aumento de Capital, aprobado conforme a las presentes resoluciones, únicamente podrá ser revocado mediante el voto de los Accionistas Serie A que representen el 65% de las Acciones Serie A en circulación.-----*

*--- 14.5 Reducción de Capital y Capitalización Subsecuente tras consumir la Combinación Inicial de Negocios. Se resuelve en este acto reducir el capital social de la Sociedad en su parte variable, en un monto equivalente al Aumento de Capital, conforme al artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sujeto a la condición de que se consume la Combinación Inicial de Negocios dentro de los 24 meses siguientes a la fecha en que la Sociedad publique el aviso de colocación de la Oferta Global. Dicha reducción de capital será legalmente válida en la fecha en que se actualice dicha condición, tras la cual la Sociedad deberá (i) reembolsar a cada Accionista Serie A que haya realizado la elección de reembolso descrita en la Resolución 14.3 anterior, en los términos previstos en la misma, y (ii) realizar el reembolso previsto a cada Accionista Serie A que no haya realizado la elección de reembolso descrita en la Resolución 14.3 anterior, de un monto equivalente a la porción pro-rata del Aumento de Capital, más o menos el monto que resulte de la cobertura cambiaria establecida en la Resolución 9.10 (cuyo monto se erogará por concepto de la cobertura y no como parte del reembolso del Aumento de Capital atribuible a las Acciones Serie A de las que sea titular, en el entendido que el monto total de dicho reembolso previsto (más o menos el monto que resulte de la cobertura cambiaria establecida en la Resolución 9.10 anterior, si lo hubiere) deberá ser considerado como aportado inmediatamente después y sin ninguna acción adicional por todos los Accionistas Serie A que hayan sido reembolsados como un aumento de capital en la parte variable del capital social de la Sociedad, en pesos, de conformidad con las leyes aplicables, sin que dicha capitalización resulte en el derecho de recibir Acciones*





Serie A adicionales."-----

--- 14.6 Actos del Secretario. "Se resuelve en este acto instruir al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad a que lleve a cabo todos aquellos actos según sean necesarios o convenientes en relación con el perfeccionamiento de las resoluciones aquí adoptadas, incluyendo sin limitar, los siguientes: (i) la preparación y la transcripción de todos los asientos en los libros corporativos correspondientes y registros de la Sociedad, (ii) la preparación, celebración, firma, suscripción y/o presentación de cualquier escrito de solicitud relevante para la actualización del registro y cualesquier tipo de consultas, contratos, convenios, certificados o cualesquier otros instrumentos, necesarios o convenientes, para la actualización de los registros correspondientes con la CNBV, la BMV, e Indeval o el canje de los certificados globales emitidos por la Sociedad, y (iii) la preparación y entrega de los avisos requeridos con las autoridades gubernamentales y las entidades regulatorias y registros públicos correspondientes, según sea el caso, incluyendo la publicación del aviso respecto a la reducción de capital por medio del sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía."-----

--- 14.7 Facultades del Consejo de Administración. "Sujeto a lo previsto en la Resolución 15.3, se aprueba que el Consejo de Administración tenga facultades amplias para determinar los términos bajo los que las obligaciones de hacer reembolsos en efectivo y pagos que se deban a los Accionistas Serie A, serán liquidados y divulgados, según se establezca en las presentes Resoluciones Unánimes, dichas obligaciones en cualquier caso estarán sujetas a los términos y condiciones aquí establecidos y previamente revelados a los inversionistas."-----

----- RESOLUCIÓN DÉCIMA QUINTA-----

--- 15. Mecanismo para reembolsar las Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital y las Reducciones de Capital y Pagos de obligaciones de Cobertura Cambiaria.-----

--- 15.1 Reembolso y Pagos en caso que No se Consume la Combinación Inicial de Negocios. "Se aprueba en el presente acto que, en caso que no se consume la Combinación Inicial de Negocios dentro de los 24 meses siguientes a la fecha en que la Sociedad publique el aviso de colocación de la Oferta Global, los reembolsos en efectivo y los pagos correspondientes a la cobertura cambiaria aprobados conforme a las Resoluciones 13.2 y 14.2 anteriores, y el pago de la cobertura cambiaria de conformidad con la Resolución 9.10 anterior, deberán cumplirse de la siguiente manera:-----

--- (i) Conceptos de Pago. Tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se cumpla dicho plazo de 24 meses, la Sociedad deberá liquidar el 100% de las inversiones en ese entonces depositadas en la Cuenta de Custodia (excepto por 100,000 dólares estadounidenses que deberán ser utilizados para pagar los gastos relacionados con la disolución de la Sociedad). El monto denominado en dólares estadounidenses que resulte de dicha liquidación deberá ser clasificado y utilizado como sigue:-----

--- (a) Reembolso de la Porción Pro-Rata de la Aportación para Futuros Aumentos de



Capital. Para reembolsar el monto establecido en la Resolución 13.2 anterior, el monto equivalente a la Aportación para Futuros Aumentos de Capital deberá ser distribuido a pro-rata en dólares estadounidenses, a través del Indeval, a todos los Accionistas Serie A. Después de dicha distribución en dólares estadounidenses, la obligación de realizar el reembolso establecida en la Resolución 13.2 anterior se considerará satisfecha.-----

--- (b) Reembolso de la Porción Pro-Rata del Aumento de Capital y del Pago de la Cobertura Cambiaria. Para reembolsar el monto establecido en la Resolución 14.2 anterior, más o menos el monto que resulte de la cobertura cambiaria establecida en la Resolución 9.10, los montos restantes que se encuentren depositados en la Cuenta de Custodia después de la distribución realizada de conformidad con lo previsto en el párrafo (a) anterior, serán distribuidos a todos los Accionistas Serie A en dólares estadounidenses, a pro rata, a través de Indeval. Después de dicha distribución en dólares estadounidenses, la obligación de realizar el reembolso establecida en la resolución 14.2 y la obligación de implementar la cobertura cambiaria establecida en la Resolución 9.10 anterior se considerarán satisfechas. Para efectos legales, fiscales y de otra naturaleza, dichos montos en dólares estadounidenses serán registrados por la Sociedad en pesos, utilizando el tipo de cambio "FIX" publicado por Banco de México en su página web en la fecha en que la distribución sea realizada y posteriormente clasificada como sigue:-----

--- (1) Como reembolso en efectivo de la reducción de capital establecida en la Resolución 14.2; y-----

--- (2) Como pago de la cobertura cambiaria establecido en la Resolución 9.10 anterior.---

--- (ii) Cancelación de las Acciones Serie A. Una vez que todos los reembolsos y pagos establecidos en los incisos (a) y (b) anteriores se hayan realizado, todas las Acciones Serie A deberán ser automáticamente canceladas a través del Indeval.-----

--- 15.2 Reembolso y Pagos a los Accionistas Salientes en caso que se consuma una Combinación Inicial de Negocios o si ciertas modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedades o a las presentes Resoluciones Unánimes son aprobadas. "Se aprueba en este acto que, en caso que uno o más Accionistas Serie A elijan ser reembolsados según lo previsto en las Resoluciones 13.3 y 14.3 anteriores (dichos Accionistas Serie A, los "Accionistas Salientes"), las obligaciones de la Sociedad en relación con dichas resoluciones y en relación con el pago del monto de la cobertura cambiaria conforme a la Resolución 9.10 anterior a dichos Accionistas Salientes, deberá ser liquidado de la siguiente forma:-----

--- (i) Cálculo de la Porción Pro-Rata. La Sociedad deberá calcular la porción pro-rata de los fondos depositados en la Cuenta de Custodia que correspondan a cada Accionista Saliente dividiendo (a) el número de Acciones Serie A de las que sean titulares dichos Accionistas Salientes con respecto a las cuales dicho Accionista Saliente haya elegido ser reembolsado, entre (b) el número total de Acciones Serie A en circulación en ese momento. El resultado de dicho cálculo constituirá el "Porcentaje de Accionistas



Salientes".

--- (ii) Conceptos de Pago. En la fecha en que deban hacerse los reembolsos y pagos conforme a la Resolución 15.3 siguiente, la Sociedad deberá liquidar inversiones que se encuentren depositadas en ese momento en la Cuenta de Custodia, en un monto equivalente al total del Porcentaje de Accionistas Salientes respecto de todos los Accionistas Salientes (dicho monto, el "Monto Total a Reembolsar a los Accionistas Salientes"). El Monto Total a Reembolsar a los Accionistas Salientes denominado en dólares estadounidenses que resulte de dicha liquidación deberá ser clasificado y utilizado en esa misma fecha de la siguiente manera: -----

--- (a) Reembolso de la Porción Pro-Rata de Futuros Aumentos de Capital. Para reembolsar el monto establecido en la Resolución 13.3 anterior, el monto equivalente al total del Porcentaje de Accionistas Salientes de la Aportación para Futuros Aumentos de Capital deberá ser distribuido a los Accionistas Salientes en la cuenta que dichos Accionistas Salientes hayan notificado por escrito a la Sociedad, ya sea en pesos o en dólares estadounidenses, a elección de cada uno de dichos Accionistas Salientes. Para hacer cualquier reembolso en pesos, la Sociedad convertirá los montos en dólares estadounidenses que correspondan en pesos con cualquier tercero, al precio disponible, a la Sociedad. Después de dicha distribución en pesos y/o en dólares estadounidenses, la obligación de hacer el reembolso establecida en la Resolución 13.3 anterior se considerará satisfecha. -----

--- (b) Reembolso de la Porción Pro-Rata del Aumento de Capital y Pago de la Cobertura Cambiaria. Para reembolsar el monto establecido en la Resolución 14.3 anterior, más o menos el monto que resulte de la cobertura cambiaria establecida en la Resolución 9.10, el remanente del Monto Total a Reembolsar a los Accionistas Salientes después de la distribución realizada conforme al inciso (a) anterior deberá ser distribuido en pesos o en dólares estadounidenses, a elección de los Accionistas Salientes, a la cuenta que los mismos hayan notificado para dichos efectos por escrito a la Sociedad. Para hacer cualquier distribución en pesos, la Sociedad deberá convertir en pesos los montos correspondientes en dólares estadounidenses, con cualquier tercero y al precio disponible a la Sociedad. Después de dicha distribución en pesos y/o en dólares estadounidenses, la obligación de realizar el reembolso establecido en la Resolución 14.3 y de implementar la cobertura cambiaria establecida en la Resolución 9.10 anterior se considerará liquidada. Para efectos legales, contables y fiscales, entre otros, cualquier monto distribuido en dólares conforme a la presente Resolución 15.2(ii)(b) será registrado por la Sociedad en pesos, utilizando el [tipo de cambio "FIX" publicado por el Banco de México en su página web en la fecha en que la distribución se realice y posteriormente será clasificado de la siguiente manera: -----

--- (1) Como reembolso en efectivo de la reducción de capital establecida en la Resolución 14.3; y -----

--- (2) Como pago de la cobertura cambiaria establecida en la Resolución 9.10 anterior. ---



--- (iii) *Entrega de las Acciones Serie A para su Cancelación.* Todos los reembolsos y pagos establecidos en los incisos (a) y (b) deberán ser realizados inmediatamente después de que los Accionistas Salientes transfieran las Acciones Serie A correspondientes a la cuenta de la Sociedad en Indeval, para su cancelación subsecuente. -----

--- 15.3 *Procedimiento que los Accionistas Salientes deben seguir para obtener Reembolsos y Pagos.* "Cualquier Accionista Serie A que elija recibir reembolsos de conformidad con las Resoluciones 13.3 y 14.3 anteriores, deberá notificar dicha elección a la Compañía a más tardar el segundo día hábil anterior a que tenga lugar la asamblea general de accionistas que discuta (i) la aprobación de una Combinación Inicial de Negocios, o (ii) cualquier modificación a los estatutos sociales de la Sociedad (según los mismos han sido íntegramente modificados en el presente acto) o a las presentes Resoluciones Unánimes que afecten en la substancia o en los tiempos el derecho de los Accionistas Serie A a recibir los reembolsos y pagos previstos en esta Sección u otras Secciones de las presentes Resoluciones Unánimes, y al hacer dicha notificación, el Accionista Saliente correspondiente quedará obligado a entregar las Acciones Serie A respectivas para cancelación, de conformidad con lo previsto en las Resolución 15.2(iii). Cualquier cantidad que la Sociedad deba reembolsar y/o pagar bajo la Resolución 15.2 será reembolsada o pagada (i) dos días hábiles antes de que se consume la Combinación Inicial de Negocios, o (ii) en la fecha en que se aprueben las modificaciones a los estatutos sociales a las presentes Resoluciones Unánimes; en cada caso, inmediatamente después que el Accionista Saliente correspondiente haya entregado las Acciones Serie A respectivas para su cancelación en términos de lo previsto en las Resolución 15.2(iii). Para evitar cualquier duda, si una Combinación Inicial de Negocios aprobada por la asamblea general de accionistas no llega a consumarse, entonces la obligación de los Accionistas Salientes de entregar las Acciones Serie A conforme al presente párrafo se dará por terminada." -----

-----RESOLUCIÓN DÉCIMA SEXTA-----

--- 16. *Poderes.* -----

--- 16.1. *Agente de Proceso.* "En este acto se resuelve otorgar en favor de C T Corporation (el "Agente de Proceso") un poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas conforme a los términos del primer y cuarto párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de las entidades de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato y del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México), limitado en cuanto a su objeto pero tan amplio como en derecho proceda y a ser ejercido en cualquier jurisdicción para que dicho Agente de Proceso reciba, en nombre de la Sociedad, cualquier clase de notificaciones y emplazamientos de cualquier naturaleza relacionadas con cualquier demanda, acción, procedimiento o juicio de cualquier tipo, incluyendo sin limitación cualquier procedimiento judicial, arbitral o administrativo,



derivado de o relacionado con los siguientes documentos celebrados con, o a ser celebrados con, la Sociedad: el Contrato de Compraventa de Valores a ser celebrado con los Intermediarios Internacionales en relación con la Oferta Internacional, cualquier contrato de restricción a la adquisición de valores (lock-up) o contrato similar, el prospecto y cualquier otro contrato, instrumento o documento relacionado con dicho Contrato de Compraventa de Valores o a las ofertas aprobadas por los accionistas. La Sociedad, en este acto, designa como domicilio convencional exclusivamente para recibir las notificaciones y emplazamientos anteriormente mencionados, 111 Eighth Avenue, 13th Floor, New York, NY 10011, o cualquier otro domicilio notificado por escrito por el Agente de Proceso a la Sociedad y el comprador. -----

--- El presente poder es irrevocable en términos del artículo 2596 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de las entidades de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato y del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México), como medio de cumplimiento de una obligación por parte de la Sociedad. -----

--- El presente poder permanecerá en vigor desde la fecha de su otorgamiento y hasta que la Sociedad haya cumplido con sus obligaciones bajo el Contrato de Compraventa de Valores o cualquier otro contrato, instrumento o documento relacionado con la Oferta Internacional." -----

--- 16.2. Delegados de la Oferta. "En este acto se resuelve otorgar un (i) poder general para actos de dominio y de administración, y para pleitos y cobranzas, conforme a los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de las entidades de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el mandato y del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México), y (ii) un poder general para emitir, suscribir, entregar, endosar, ceder, protestar, aceptar, garantizar, descontar y, en general, de cualquier manera negociar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en favor de Germán Gabriel Cueva López, José Manuel Salcedo de la Concha, y Germán Nicanor Losada, en su calidad de Delegados de la Oferta A, y a Miguel Matías Galuccio, Pablo Manuel Vera Pinto y Alejandro Cheriñacov, en su calidad de Delegados de la Oferta B, a ser ejercido de manera conjunta en cualquier momento por lo menos por un Delegado de la Oferta A y un Delegado de la Oferta B; en cada caso, para cumplir con las resoluciones acordadas en el presente." -----

--- 16.3. Nombramiento de Apoderados. "En este acto se resuelve que la Sociedad otorgue en favor de Miguel Matías Galuccio, Pablo Manuel Vera Pinto y Alejandro Cheriñacov, un poder sustancialmente en términos del documento adjunto a las presentes Resoluciones Unánimes como Anexo "E"; en el entendido que dicho poder no facultará a los apoderados a celebrar cualesquier contratos o instrumentos similares que no incluyan la renuncia a todos y cada uno de los derecho que pudiera haber contra los recursos de



la Cuenta de Custodia, en términos sustancialmente iguales a los del formato que se adjunta como apéndice a dicho poder. -----

----- RESOLUCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA -----

--- 17. Designación de Delegados Especiales. -----

--- 17.1. Delegados Especiales "Mediante este acto se resuelve designar a los señores Germán Gabriel Cueva López, José Manuel Salcedo de la Concha, Germán Nicanor Losada, Miguel Matías Galuccio, Pablo Manuel Vera Pinto, Alejandro Cheriñacov, Carlos Ricardo Aiza Haddad, Carlos Zamarrón Ontiveros, Gizeh Vicente Polo Ballinas, Armando Figueroa Cárdenas, Juan Pablo Villela Vizcaya, Raúl Pérez Escobedo, Manuel Dominguez Díaz, Elvira María Pérez Sepúlveda, Alejandra Figueroa Ramírez y Diego Ernesto Aznar Gándara, como delegados especiales de las resoluciones aprobadas en el presente acto para que, indistintamente cualquiera de ellos, en caso de ser necesario o conveniente, acuda ante el Notario Público de su elección para obtener la protocolización total o parcial de las resoluciones adoptadas en el presente acto, que así lo requieran, y, en su caso, obtenga el registro del testimonio respectivo en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, así como para que otorguen cualesquiera certificaciones o documentos a fin de que las resoluciones adoptadas en el presente acto surtan plenos efectos y lleven a cabo todos los actos, trámites, avisos y gestiones que sean necesarios o convenientes ante particulares o cualesquiera autoridades gubernamentales tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores." -----

--- Los Accionistas de la Sociedad al 28 de julio de 2017. -----

--- Siguen firmas". -----

--- V.- El compareciente me exhibe el anexo "A" de las Resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por los accionistas de la Sociedad que han sido transcritas en el inciso que antecede, que contiene el texto reformado de los estatutos sociales, que agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "B", y que a la letra dice: -----

----- Vista Oil & Gas, S.A.B. de C.V. -----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- CAPÍTULO I -----

---DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y NACIONALIDAD-----

--- ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social de la sociedad es Vista Oil & Gas, que irá seguida por las palabras Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable o de su abreviatura, "S.A.B. de C.V." (la "Sociedad").-----

--- ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos ("México"). Sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, oficinas, bodegas, filiales, sucursales o instalaciones en cualquier parte dentro de México o en el extranjero, así como estipular los domicilios convencionales en México



o en el extranjero, sin que ello implique un cambio en su domicilio social. -----

--- ARTÍCULO TERCERO.- El objeto social de la Sociedad es: -----

--- a) adquirir, por cualquier medio legal, cualquier clase de activos, acciones, partes sociales, participaciones o intereses en toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, sociedades, fideicomisos o entidades de cualquier tipo dentro del sector energético o cualquier otro, sean mexicanas o extranjeras, al momento de su constitución o en un tiempo ulterior, así como vender, ceder, transferir, negociar, gravar o de otra manera disponer de o pignorar dichos activos, acciones, participaciones o intereses; -----

--- b) participar como socio, accionista o inversionista en todo tipo de negocios o sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, sociedades, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, sean locales o extranjeras, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, ya sea al momento de su constitución o mediante la adquisición de acciones, partes sociales u otro tipo de intereses, como quiera que se denominen, de todo tipo de sociedades ya constituidas, así como vender, ceder, transferir, negociar, gravar o de otra manera disponer de o pignorar dichas acciones, partes sociales u otro tipo de intereses, así como participaciones en cualquier tipo de entidad de conformidad con la legislación aplicable, según resulte necesario o conveniente; -----

--- c) emitir y colocar acciones representativas del capital social de la Sociedad, ya sea de manera pública o privada, previa autorización de las autoridades u organismos competentes en caso de ser necesario y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las disposiciones generales que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o las demás disposiciones legales aplicables, según se requiera, tanto en los mercados de valores nacionales como extranjeros; -----

--- d) emitir y colocar títulos opcionales a los que se refieren los artículos 65, 66 fracción I, 67 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, ya sea de manera pública o privada y respecto de las acciones representativas de su capital social o de cualesquiera otros valores, previa autorización de la autoridades u organismos competentes en caso de ser necesario y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, las disposiciones generales que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o las demás disposiciones legales aplicables, según se requiera, tanto en los mercados de valores nacionales o extranjeros; -----

--- e) emitir y colocar títulos de crédito, instrumentos de deuda o cualquier otro valor, ya sea de manera pública o privada, previa autorización de la autoridades u organismos competentes en caso de ser necesario y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, las disposiciones generales que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o las demás disposiciones legales aplicables, según se requiera, tanto en los mercados de valores nacionales o extranjeros; -----



- f) emitir cualesquier acciones no suscritas, que conserve en tesorería, para su posterior colocación de conformidad con el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones legales aplicables;-----
- g) adquirir sus propias acciones, de conformidad con la legislación aplicable;-----
- h) efectuar reembolsos en efectivo en beneficio de los accionistas de las Acciones Serie "A" como resultado de: (i) una reducción a la parte variable del capital social de la Sociedad, (ii) reembolsos de cualquier contribución para futuros aumentos de capital, como quiera que dicha contribución se documente, y (iii) pagos en relación con cualquier cobertura de tipo de cambio, como quiera que se documente, celebrada por la Sociedad, según lo determine la Asamblea General de Accionistas;-----
- i) celebrar toda clase de acuerdos, actos jurídicos, contratos y documentos, incluyendo sin limitación alguna, créditos, intermediación, compra-venta, suministro, distribución, remesa, agencia, fideicomiso, comisión, hipoteca, fianza, depósito, arrendamiento, subarrendamiento, administración, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, co-inversión, asociación y otros acuerdos, como sea necesario o apropiado, conforme a las leyes de cualquier jurisdicción e independientemente de su denominación;-----
- j) otorgar, administrar, operar, adquirir y enajenar toda clase de derechos créditos en favor de cualquier individuo o persona moral.-----
- k) prestar y recibir todo tipo de servicios directa y/o indirectamente a través de terceros, a y con todo tipo de personas físicas y morales, incluyendo dependencias gubernamentales, dentro de México o en el extranjero incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, servicios de personal relacionados con actividades tales como: ventas, ingeniería, reparación y/o mantenimiento, inspección, asesoría técnica, administración, consultoría, supervisión, control, salubridad, seguridad, contabilidad, finanzas, capacitación, investigación, operación, desarrollo y mensajería;-----
- l) adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar, usar, disfrutar, poseer, licenciar y disponer de, bajo cualquier forma legal, toda clase de bienes inmuebles, equipo y bienes muebles, incluyendo como depositario y depositante, y tener derechos sobre dichas propiedades, incluyendo todo tipo de maquinaria, equipo, accesorios, oficinas y otras provisiones necesarias o convenientes;-----
- m) realizar, por sí mismo o a nombre de terceros, la capacitación, investigación o programas de desarrollo, de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes;-----
- n) recibir y otorgar todo tipo de garantías reales y/o personales, con motivo de los créditos o financiamientos que otorgue la Sociedad y/o según resulte necesario o conveniente, así como otorgar depósitos o cualquier otro tipo de garantías;-----
- o) incurrir o asumir obligaciones, de cualquier naturaleza, con el carácter de obligada solidaria;-----
- p) emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar, adquirir, vender, permutar, gravar y, en general, negociar u operar cualquier tipo de títulos de crédito, incluyendo certificados





bursátiles, notas, bonos, papel comercial, obligaciones, certificados de participación, pagarés, como quiera que se denominen e independientemente de las leyes que los rijan, con la facultad para obligarse cambiariamente por terceros y llevar a cabo cualquier tipo de transacciones de créditos y garantías; -----

--- q) celebrar cualesquier tipo de operaciones financieras derivadas de cualquier naturaleza, de conformidad con la legislación aplicable; -----

--- r) abrir, administrar o cancelar cuentas bancarias y cualesquiera otras cuentas; -----

--- s) adquirir, poseer, usar, registrar, renovar, ceder y disponer toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias y todo tipo de derechos de propiedad industrial e intelectual; -----

--- t) solicitar, obtener, licenciar, ceder, usar, explotar y disponer de cualquier tipo de permiso, licencia, concesión, franquicia y/o autorización emitidas por autoridades federales, estatales o municipales mexicanas y extranjeras y llevar a cabo todos los actos relacionados con dichas actividades; -----

--- u) actuar como apoderado legal representante, intermediario, beneficiario comitente, comisionista, mediador, gestor o en cualquier otra capacidad en favor de cualquier persona física o moral; -----

--- v) en general, celebrar y llevar a cabo, dentro de México o en el extranjero, por su cuenta o por cuenta de terceros, con personas físicas o morales, incluyendo cualquier dependencia gubernamental, toda clase de contratos, convenios o actos, ya sean principales o auxiliares, civiles o mercantiles, o de cualesquiera otra naturaleza, según sea necesario o conveniente; y -----

--- w) realizar cualesquiera actos requeridos o permitidos por la legislación aplicable. -----

--- ARTÍCULO CUARTO. La duración de la Sociedad será indefinida. -----

--- ARTÍCULO QUINTO. La Sociedad se constituye de conformidad con las leyes de México. Todo extranjero que, en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la Sociedad, se obliga formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como ciudadano mexicano con respecto a sus intereses o participaciones en la Sociedad, así como respecto a la propiedad, derechos, concesiones, participaciones o intereses de la Sociedad, y los derechos y obligaciones que deriven de los acuerdos pactados por la Sociedad, y conviene en no invocar la protección de su gobierno con respecto a dicho interés, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de renunciar o perder dicho interés en beneficio de México. -----

-----CAPÍTULO II-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

--- ARTÍCULO SEXTO. El capital social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la Sociedad es la cantidad de Ps.3,000.00, representado por 2 acciones Serie "C" ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. La parte variable del capital social es ilimitado y estará representado por: -----



--- (a) Acciones Serie "A", las cuales serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y conferirán iguales derechos económicos y corporativos, así como iguales obligaciones a sus titulares. Las Acciones Serie "A" podrán ser suscritas y pagadas tanto por personas físicas y morales mexicanas como por personas físicas y morales extranjeras, así como cualesquiera otras entidades extranjeras, tengan o no personalidad jurídica.-----

--- (b) Acciones Serie "B", las cuales serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y conferirán iguales derechos económicos y corporativos, así como iguales obligaciones a sus titulares. Las Acciones Serie "B" podrán ser suscritas y pagadas por los Socios Estratégicos (según dicho término se define en Artículo Décimo siguiente) y los consejeros independientes de la Sociedad, y serán susceptibles de ser convertidas en Acciones Serie "A" según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

--- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá aprobar la emisión de: (i) otros tipos de acciones, incluyendo aquellas que confieran derechos especiales o limitados a sus tenedores o que les impongan obligaciones adicionales; y/o (ii) valores respecto de dichas acciones.-----

--- La totalidad de acciones en las que se divide el capital social será de libre suscripción.

--- Cada serie de acciones, otorga los mismos derechos y obligaciones, incluyendo los derechos patrimoniales, por lo que todos los accionistas participarán de la misma manera, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de los presentes Estatutos Sociales.-----

--- No obstante lo anterior y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto, con limitantes a derechos corporativos o con voto restringido, siempre y cuando dichas acciones no excedan del 25% del capital social que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el gran público inversionista, en la fecha de la oferta pública correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones legales aplicables.-----

--- Las acciones sin derecho a voto no contarán en la determinación del quórum necesario para la instalación de la Asamblea General de Accionistas. Las acciones de voto limitado o voto restringido computarán únicamente para determinar el quórum necesario para la instalación de asambleas a las que deban ser convocados para ejercer su derecho a voto o las asambleas especiales.-----

--- Las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea General de Accionistas en la que se apruebe la emisión de acciones sin derecho de voto o con voto limitado o voto restringido, deberá establecer los derechos, limitaciones, restricciones y demás características que le correspondan a las mismas.-----

--- ARTÍCULO SÉPTIMO. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se



realice su suscripción y pago, incluyendo cuando sea resultado de la conversión de valores convertibles en acciones o la conversión de una serie de acciones por otra serie en específico previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.-----

--- Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, conforme a los términos y siempre que se cumplan las condiciones previstas al efecto por el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo la obtención de la autorización de oferta pública de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

--- El derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será aplicable tratándose de aumentos de capital realizados: (i) al amparo del citado artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya; (ii) con motivo de la emisión de valores convertibles en acciones de la Sociedad; (iii) con motivo de la conversión de una serie de acciones por otra serie en específico previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas; (iv) como resultado de una fusión de la Sociedad, ya sea como sociedad fusionante o sociedad fusionada; o (v) como consecuencia de la colocación de acciones recompradas en términos de las disposiciones aplicables.-----

--- ARTÍCULO OCTAVO. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: (i) la adquisición de acciones propias se efectúe en alguna bolsa de valores nacional; (ii) la adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; (iii) la adquisición de acciones propias se realice con cargo al capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse por la Sociedad sin necesidad de una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que la Sociedad conservará en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas; (iv) la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde expresamente, para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito u otros instrumentos que las representen, con la única limitante que los recursos totales destinados a este fin no podrán exceder de la sumatoria del saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejercicios anteriores; (v) la Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores, y (vi) la adquisición y enajenación de las acciones de la Sociedad o de los títulos de crédito que las representen, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el artículo 54 de la Ley



del Mercado de Valores ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que los mismos coticen. -----

--- El Consejo de Administración estará facultado para designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. -----

--- En tanto las acciones o los títulos de crédito que las representen pertenezcan a la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas, ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno respecto de las mismas. -----

--- La adquisición y enajenación de acciones previstas en este Artículo, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación de la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a los términos de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

--- ARTÍCULO NOVENO. En caso de que se presente una situación que pudiere implicar un cambio de Control (según se define más adelante) se deberá contemplar las siguientes disposiciones: -----

--- Para los fines de este Artículo, los términos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente: -----

--- "Acciones" significan cualesquiera y todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su Clase, Serie o denominación, o cualquier título, valor, derecho (desprendible o no, representado o no por cualquier instrumento, o resultante de disposiciones convencionales o contractuales y no de cualquier instrumento), o instrumento emitido o creado con base en, referencia a, o cuyo valor subyacente sean dichas acciones, incluyendo certificados de participación ordinarios, certificados de depósito o títulos de crédito respecto de las mismas, independientemente de la legislación que los rija o del mercado en el que estén colocados o se hubieren celebrado u otorgado, o que confiera algún derecho sobre dichas acciones o sea convertible en, o canjeable por, dichas acciones, incluyendo instrumentos y operaciones financieras derivadas, opciones, títulos opcionales y obligaciones convertibles o cualquier derecho o instrumento similar o equivalente, o cualquier derecho integral o parcial respecto de, o relacionado con, acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

--- "Acuerdo de Voto" tiene el significado previsto en este Artículo. -----

--- "Afilada" significa (i) con respecto a Personas que no son personas físicas, todas las Personas que directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, Controlen, sean Controlados o se encuentren bajo el Control común de la primera Persona, y (ii) con respecto a personas físicas, significa cualquier cónyuge pasado, presente o futuro y cualesquier ascendientes o descendientes directos o indirectos, incluyendo padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos, así como cualquier fideicomiso o convenio equivalente



celebrado con el propósito de beneficiar a cualquiera de dichas personas físicas.-----

--- "Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, por cualquier medio o a través de cualquier Persona, vehículo o contrato, de manera preponderante al negocio de la Sociedad, en el entendido de que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá, caso por caso, acordar excepciones al concepto de Competidor, mediante resoluciones tomadas en términos de estos Estatutos Sociales. ---

--- "Consortio" significa el conjunto de Personas Morales, independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas o existan, vinculadas entre sí por una o más Personas físicas que, integrando o no un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras.-----

--- "Control", "Controlar" o "Controlada" (incluyendo los términos "Controlando" "Controlado" y "bajo el Control común") significa respecto de cualquier Persona, a través de una Persona o Grupo de Personas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen (incluyendo a un Consortio o Grupo Empresarial) e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas o existan, (i) la facultad de imponer, directa o indirectamente, por cualquier medio, resoluciones o decisiones, o de vetar o impedir que se tomen dichas resoluciones o decisiones, en cualquier sentido, en las Asambleas Generales de Accionistas o de Socios, u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores, gerentes o sus equivalentes, de dicha Persona; (ii) mantener la titularidad de cualquier clase de Acciones o derechos relacionados con las mismas que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% de las Acciones, de cualquier naturaleza, con derecho a voto de dicha Persona, y/o (iii) la facultad de dirigir, determinar, influir, vetar o impedir, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones del Consejo de Administración o de la administración, la estrategia, las actividades, las operaciones o las principales políticas de dicha Persona, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o convenio, escrito o verbal, o por cualquier otro medio, independientemente que dicho control sea aparente o implícito.-----

--- "Grupo de Personas" significan las Personas, incluyendo Consortios o Grupos Empresariales, que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, verbales o escritos, aparentes o implícitos, directos o indirectos (a cualquier nivel), para tomar decisiones en un mismo sentido o actuar de manera conjunta. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un "Grupo de Personas":-----

--- (i) las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario; y-----

--- (ii) las Personas Morales, independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, que formen parte de un mismo Consortio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas Personas Morales.-----

--- "Grupo Empresarial" significa el conjunto de Personas Morales, independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas o existan, organizadas conforme a



esquemas de participación directa o indirecta en el capital social, vinculadas por contrato, o de cualquier otra forma, en las que una misma Persona Moral, de cualquier tipo, mantenga el Control de dichas Personas Morales. -----

--- "Influencia Significativa" significa la titularidad de derechos, de cualquier clase e independientemente de su denominación, que permitan, directa o indirectamente, por cualquier medio, incluyendo a través de un Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% del capital social de una Persona Moral. -----

--- "Participación del 20%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirectamente, a través de cualquier Persona de cuando menos el 20% del capital social o equivalente de una Persona Moral o de cualquier derecho que otorgue, a dicha Persona o Personas, la facultad de votar sobre el 20% o más del capital social de una Persona Moral. -----

--- "Participación del 30%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirectamente, a través de cualquier Persona, de 30% o más del capital social o equivalente de una Persona Moral o de cualquier derecho que otorgue, a dicha Persona o Personas, la facultad de votar o ejercer derechos similares respecto del 30% o más del capital social de una Persona Moral. -----

--- "Persona" significa cualquier persona física, Persona Moral o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de las mismas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, o cualquier Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial que actúen o pretendan actuar de una manera conjunta, concertada o coordinada para efectos de este Artículo. -----

--- "Persona Moral" significa cualquier persona moral, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, compañía, asociación, co-inversión, asociación en participación, fideicomiso, organización no constituida o sin personalidad jurídica propia o autoridad gubernamental o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción. -----

--- "Personas Relacionadas" significan las Personas que, respecto de la Sociedad, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes: -----

--- (i) las Personas que tengan el Control o tengan Influencia Significativa en cualquier Persona Moral que, en su caso, forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Sociedad pertenezca, así como los consejeros, administradores o los directivos relevantes de las Personas integrantes de dicho Consorcio o Grupo Empresarial; -----

--- (ii) las Personas que tengan Poder de Mando respecto de una Persona que forme parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que, en su caso, pertenezca la Sociedad; -----

--- (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil hasta el cuarto grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como



los socios de, o copropietarios junto con, las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocio;-----

--- (iv) las Personas Morales que sean parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que, en su caso, pertenezca la Sociedad; y -----

--- (v) las Personas Morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.-----

--- "Poder de Mando" significa la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adaptados en las Asambleas de Accionistas o sesiones del Consejo de Administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Persona Moral o de las Personas Morales que, en su caso, formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa. Se presume que tienen poder de mando en una Persona Moral, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: -----

--- (a) los accionistas o socios que tengan el Control de una Persona Moral o de las Personas Morales que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa; -----

--- (b) los individuos que tengan vínculos con una Personas Moral o con las Personas Morales o que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores; -----

--- (c) las Personas que hayan transmitido el Control de la Persona Moral o de las Personas Morales que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa, bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario; y-----

--- (d) quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la Persona Moral o de las Personas Morales que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa, en la toma de decisiones o en la ejecución de operaciones en una Persona Moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa. -----

--- "Socio Estratégico" tendrá el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo de los presentes Estatutos Sociales.-----

--- "Subsidiaria" significa con respecto a cualquier Persona, cualquier sociedad u otra organización respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o partes sociales o cualquier otro tipo de



intereses con derecho a voto, o el Control de voto de dicha sociedad y/u organización, sea directa o indirectamente, o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración (u órgano de administración equivalente) o a su administrador.-----

--- Autorización de Adquisición de Valores por el Consejo de Administración -----

--- Toda adquisición directa o indirecta, de Acciones, o intento de adquisición de Acciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denomine, conforme a cualquier título o esquema legal, que se pretenda realizar, ya sea en una o varias operaciones o actos simultáneos o sucesivos de cualquier naturaleza jurídica, sin límite de tiempo entre sí, ya sea mediante una bolsa de valores o no, en México o en el extranjero, incluyendo operaciones estructuradas como fusiones, reorganizaciones corporativas, escisiones, consolidaciones, adjudicación o ejecución de garantías u otras operaciones o actos jurídicos similares (cualquiera de dichas operaciones, una "Adquisición"), por una o más Personas, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio, requerirá para su validez el acuerdo favorable, previo y por escrito, del Consejo de Administración, cada vez que el número de Acciones que se pretenda adquirir, cuando se sumen a las Acciones que integren su tenencia previa de Acciones en la Sociedad, en su caso, dé como resultado que el adquirente sea titular de un porcentaje en el capital social equivalente o mayor a 10%. Una vez que se alcance dicho porcentaje, cualquier Adquisición posterior de Acciones por parte de cada una de dichas Personas, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio mediante la cual adquieran Acciones adicionales de la Sociedad que representen un 2% o más deberá notificarse al Consejo de Administración de la Sociedad en el domicilio corporativo de la Sociedad (a través del Presidente del Consejo con copia para el Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad). Para evitar dudas, no se requiere ninguna autorización adicional para realizar dichas Adquisiciones o celebrar Acuerdos de Voto hasta que el porcentaje de participación en el capital sea igual o mayor a una Participación del 20%. -----

--- También se requerirá el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración, por escrito, para la celebración de convenios, orales o escritos, independientemente de su denominación o del título o clasificación que se les dé, como consecuencia de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, voto en bloque o de voto vinculado o en conjunto o ciertas Acciones se combinen o compartan de alguna otra manera, que impliquen un cambio en el Control de la Sociedad o una Participación del 20% en la Sociedad (cada uno, un "Acuerdo de Voto" y, en conjunto, los "Acuerdos de Voto"), excluyendo los Acuerdos de Voto temporales que se celebren en relación con una Asamblea General de Accionistas, con el propósito de designar consejeros de minoría. ---

--- Para estos efectos, la Persona que individualmente, o conjuntamente con la o las Personas Relacionadas de que se trate o bien, el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda realizar cualquier Adquisición o celebrar cualesquier Acuerdos





de Voto, deberán cumplir con lo siguiente:-----

--- 1. El o los interesados deberán presentar una solicitud de autorización por escrito a la consideración del Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada, en forma indubitable, al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario no miembro del mismo, en el domicilio de la Sociedad. La solicitud mencionada deberá entregarse bajo protesta de decir verdad y deberá contener la siguiente información:-----

--- (i) el número y clase o serie de Acciones de las que la o las Personas de que se trate y/o cualquier Persona Relacionada con la o las mismas o el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio (A) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada, y/o (B) respecto a las cuales haya celebrado un Acuerdo de Voto;-----

--- (ii) el número y clase o serie de Acciones que pretendan adquirir, mediante la Adquisición, ya sea directa o indirectamente, por cualquier medio, o que serán materia de cualquier Acuerdo de Voto, así como, en su caso, el precio mínimo pagadero por cada Acción respecto de la cual pretendan realizar la Adquisición;-----

--- (iii) (A) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (i) anterior representen del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, y (B) el porcentaje que la suma de las Acciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores representen del total de Acciones emitidas por la Sociedad, en el entendido, que para dicho propósito podrá basarse en el número total de acciones reportadas por la Sociedad a la bolsa de valores en la que se coticen sus acciones;-----

--- (iv) la identidad y nacionalidad de la o las Personas, Grupo de Personas, Consorcio o Grupo Empresarial que pretenda realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate; en el entendido que si cualquiera de ellas es una Persona Moral, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de cada uno de los socios, accionistas, fundadores, beneficiarios o cualquier equivalente, que finalmente, directa o indirectamente, tengan el Control de dicha Persona Moral;-----

--- (v) las razones y objetivos por los cuales pretenda realizar una Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente: (A) acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización; (B) una Participación del 20%; (C) el Control de la Sociedad; o (D) Influencia Significativa en la Sociedad, así como el rol que se pretende tener respecto de las políticas y administración de la Sociedad, y cualquier modificación que quisieren proponer respecto de las políticas y administración de la Sociedad;-----

--- (vi) si tiene participación directa o indirecta (y el monto de dicha participación) en el capital social o en la administración u operación de un Competidor o cualquier Persona Relacionada con un Competidor, o si tiene cualquier relación económica o de negocios con un Competidor o con cualquier Persona Relacionada con un Competidor, o si cualquiera de sus Personas Relacionadas son Competidores;-----



- (vii) si tiene la facultad de adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable; de ser el caso, si está en proceso de obtener cualquier consentimiento o autorización, de qué persona, y los plazos y términos en los que espera obtenerlo; -----
- (viii) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto que los recursos provengan de algún financiamiento, el solicitante deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos y si dicha Persona es un Competidor o una Persona Relacionada con un Competidor, y la documentación que evidencie el acuerdo de financiamiento respectivo y los términos y condiciones de dicho financiamiento. El Consejo de Administración puede solicitar a la Persona que envíe dicha solicitud, según lo considere necesario para garantizar el pago del respectivo precio de compra y antes de conceder cualquier autorización de conformidad con lo anterior, evidencia adicional respecto del acuerdo de financiamiento (incluyendo evidencia de que no existen condiciones en dicho acuerdo) o, la constitución o el otorgamiento de (A) fianza, (B) fideicomiso de garantía, (C) carta de crédito irrevocable, (D) depósito, o (E) cualquier otro tipo de garantía, por hasta una cantidad equivalente al 100% del precio de las Acciones que se pretenden adquirir o que sean materia de la operación o convenio de que se trate, designando a los accionistas, ya sea directamente o a través de la Sociedad, como beneficiarios, con objeto de asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiere sufrir la Sociedad o sus accionistas por la falsedad de la información presentada o como consecuencia de la solicitud o por cualquier acto u omisión del solicitante, directa o indirectamente, o como consecuencia de que la operación de que se trate no pueda completarse, por cualquier causa, relacionada o no con el financiamiento; -----
- (ix) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario, en el supuesto de que la Adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública; -----
- (x) de ser el caso, por tratarse de una oferta pública de compra, copia del proyecto de folleto informativo o documento similar, que tenga la intención de utilizar para la adquisición de las Acciones o en relación con la operación o convenio de que se trate, completo a esa fecha, y una declaración respecto a si el mismo ha sido autorizado por, o presentado a autorización de, las autoridades competentes (incluyendo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores); y -----
- (xi) un domicilio en la Ciudad de México, México, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada. -----
- En los casos que el Consejo de Administración así lo determine, en virtud de la imposibilidad de conocer cierta información al recibir la solicitud respectiva, de que dicha información todavía no pueda ser divulgada o por otras razones, el Consejo de Administración podrá, a su entera discreción, exceptuar el cumplimiento de uno o más de los requisitos antes mencionados al solicitante. -----



--- 2. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el párrafo 1 anterior, el Presidente o el Secretario no miembro estarán obligados a convocar a una Sesión del Consejo de Administración para considerar, discutir y resolver sobre la solicitud de autorización mencionada. Las convocatorias para las juntas del Consejo de Administración deberán ser formulados por escrito y enviados de conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos Sociales.-----

--- 3. El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto correspondiente, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias para analizar adecuadamente la solicitud, así como sostener cualesquiera reuniones, para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada; en el entendido que cualquier solicitud de esa naturaleza por parte del Consejo de Administración deberá realizarse durante los 20 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, y en el entendido que la solicitud no se considerará como final y completa, sino hasta que la Persona que pretenda realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto, presente toda la información adicional y haga todas las aclaraciones que el Consejo de Administración solicite. -----

--- El Consejo de Administración estará obligado a resolver cualquier solicitud de autorización que se reciba en los términos de este Artículo de los Estatutos Sociales dentro del periodo de 90 días naturales que sigan al envío de la solicitud o a la fecha en que la solicitud sea finalizada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. ----

--- El Consejo de Administración debe emitir una resolución aprobando o rechazando la solicitud, en el entendido de que si el Consejo de Administración no resuelve dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales citado, se considerará que la solicitud de autorización fue negada. En cualquier caso, el Consejo de Administración actuará conforme a los lineamientos establecidos en el segundo párrafo de las "Disposiciones Generales" que se insertan más adelante y deberá justificar su decisión por escrito. -----

--- 4. Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, para tratar cualquier asunto relacionado con cualquier solicitud de autorización o convenio a que se refiere este Artículo, se requerirá la asistencia de cuando menos el 66% de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el 66% de los integrantes del Consejo de Administración.-----

--- 5. En el supuesto que el Consejo de Administración autorice la Adquisición de Acciones planteada o la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, y dicha adquisición, operación o convenio implique o tenga como resultado (i) la adquisición de una Participación del 30% o mayor, pero sin que ello implique un cambio de Control, adicionalmente a cualquier requisito de autorización establecido en este Artículo, la Persona o Grupo de Personas que pretendan realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto, deberán previo a la adquisición de las Acciones o celebración del



*Acuerdo de Voto respectivo objeto de la autorización, llevar a cabo una oferta de compra por el porcentaje del capital social de la Sociedad equivalente a la proporción de Acciones en circulación que se pretenda adquirir o por el 10%, lo que resulte mayor, bajo las condiciones que en su caso hubiese autorizado el Consejo de Administración, o (ii) un cambio de Control, adicionalmente a cualquier requisito de autorización establecido en este Artículo, la Persona o Grupo de Personas que pretendan realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto, deberán previo a la adquisición de las Acciones o celebración del Acuerdo de Voto respectivo objeto de la autorización, llevar a cabo una oferta de compra por el 100% de las Acciones en circulación, bajo las condiciones que en su caso hubiese autorizado el Consejo de Administración. -----*

*--- La oferta pública de compra a que se refiere este Artículo deberá ser completada dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la autorización del Consejo de Administración, en el entendido que dicho término puede extenderse por un periodo adicional de 60 días naturales en el supuesto que la obtención de las autorizaciones gubernamentales aplicables siga pendiente. -----*

*--- El precio que se pague por cada una de las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de Acciones de que se trate. -----*

*--- En caso que el Consejo de Administración recibiere, en o antes que hubiere concluido la Adquisición o la celebración del Acuerdo de Voto de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud para realizar la Adquisición de al menos el mismo número de Acciones de que se trate, en mejores términos para los accionistas o tenedores de Acciones de la Sociedad (incluyendo lo relativo al tipo de contraprestación y al precio), el Consejo de Administración tendrá la capacidad de considerar y, en su caso, autorizar dicha segunda solicitud, manteniendo en suspenso la autorización previamente otorgada, y sometiendo a consideración del propio Consejo de Administración ambas solicitudes, a efecto de que el Consejo de Administración apruebe la solicitud que considere conveniente, en el entendido que cualquier aprobación será sin perjuicio de la obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra en términos de este Artículo y de la legislación aplicable. -----*

*--- 6. Aquellas adquisiciones de Acciones que no impliquen (A) la adquisición de una Participación del 20%, o (B) un cambio de Control, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, una vez debidamente autorizadas por el Consejo de Administración y que las mismas se hubieren concluido. Aquellas Adquisiciones o Acuerdos de Voto que impliquen (A) la adquisición de una Participación del 20%, o (B) un cambio de Control, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere este apartado hubiere concluido. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos resultantes de las Acciones, sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida. -----*

*--- 7. El Consejo de Administración podrá negar su autorización para la Adquisición*



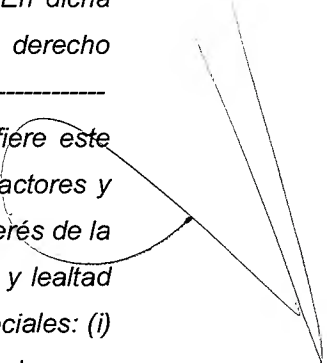
solicitada o para la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, en cuyo caso señalará al solicitante por escrito, las bases y razones de la negativa de autorización. El solicitante tendrá el derecho de solicitar y sostener una reunión con el Consejo de Administración, o con un comité ad-hoc nombrado por el Consejo de Administración, para explicar, ampliar o aclarar los términos de su solicitud, así como de manifestar su posición mediante un documento por escrito que presente al Consejo de Administración. -----

--- Disposiciones Generales-----

--- Para los efectos de este Artículo, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones respecto de las cuales (i) cualquier Persona Relacionada sea titular, o (ii) cualquier Persona Moral sea titular, cuando esa Persona Moral sea Controlada por la Persona mencionada. Asimismo, cuando más de una Personas, de manera conjunta, coordinada o concertada, pretendan adquirir Acciones, en un acto, serie o sucesión de actos, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de este Artículo. El Consejo de Administración, considerando las definiciones contempladas en el presente Artículo, determinará si una o más Personas que pretendan adquirir Acciones o celebrar Acuerdos de Voto deben ser consideradas como una sola Persona para los efectos del presente Artículo. En dicha determinación, se podrá considerar cualquier información que de hecho o de derecho disponga el Consejo de Administración. -----

--- En la evaluación que haga de las solicitudes de autorización a que se refiere este Artículo, el Consejo de Administración deberá tomar en cuenta los siguientes factores y cualesquier otros que estime pertinentes, actuando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y de sus accionistas y en cumplimiento de sus deberes de diligencia y lealtad de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y los presentes Estatutos Sociales: (i) el precio ofrecido por el comprador potencial y el tipo de contraprestación planteada como parte de dicha oferta; (ii) cualesquier otros términos o condiciones relevantes incluidos en dicha oferta como la viabilidad de la oferta y el origen de los fondos a ser utilizados en la Adquisición; (iii) la credibilidad y la solvencia moral y reputación del comprador potencial; (iv) el efecto de la Adquisición propuesta o del Acuerdo de Voto en el negocio de la Sociedad, incluyendo su posición financiera y operativa así como sus prospectos de negocio, (v) potenciales conflictos de interés (incluyendo los derivados de que la Persona que realice la solicitud sea un Competidor o afiliada a un Competidor según se describe en párrafos anteriores) en los casos en los que la Adquisición o el Acuerdo de Voto no versen sobre el 100% de las Acciones, (vi) las razones planteadas por el comprador potencial para realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto, y (vii) la calidad, exactitud y veracidad de la información proporcionada en la solicitud del comprador potencial. -----

--- Si se llegaren a realizar Adquisiciones de Acciones o celebrar Acuerdos de Voto restringidos, sin observar el requisito de obtener la autorización previa y por escrito favorable del Consejo de Administración, las Acciones materia de dichas Adquisiciones o



de los Acuerdos de Voto no otorgarán derecho alguno para votar en ninguna Asamblea de Accionistas de la Sociedad, lo que será responsabilidad del adquirente, grupo de adquirentes o partes del contrato, convenio o acuerdo correspondiente. Las Acciones materia de dichas Adquisiciones o Acuerdos de Voto que no hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, y las inscripciones realizadas con anterioridad serán canceladas, y la Sociedad no reconocerá ni dará valor alguno a las constancias o listados a que se refiere el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, por lo que no constituirán evidencia de la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las Asambleas de Accionistas, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal.-----

--- Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en este Artículo, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz, completa y/o legal.-----

--- En caso de contravenir lo dispuesto en el presente Artículo, el Consejo de Administración podrá acordar, entre otras, las siguientes medidas, (i) la reversión de las operaciones realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuera posible, o (ii) la enajenación de las Acciones objeto de la adquisición, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración al precio mínimo de referencia que determine el Consejo de Administración.-----

--- Lo previsto en este Artículo no será aplicable a (i) las Adquisiciones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea por herencia o legado, o a afiliadas o vehículos totalmente controlados por la Persona que efectúe la enajenación, (ii) la Adquisición de Acciones, o la celebración de cualquier Acuerdo de Voto por parte de la Sociedad, o por parte de los fideicomisos constituidos por la propia Sociedad, (iii) la Adquisición de Acciones por parte de algún Socio Estratégico, o (iv) la afectación a un fideicomiso de control o entidad similar que realicen en cualquier momento en el futuro los accionistas existentes a la fecha de la oferta pública inicial de las Acciones de la Sociedad en México.

--- Las disposiciones de este Artículo se aplicarán en adición a las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas. En caso de que este Artículo se contraponga, en todo o en parte, a dichas leyes o disposiciones de carácter general, se estará a lo dispuesto por la ley o las disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias.-----

--- Este Artículo se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad y se deberá hacer referencia expresa a lo establecido en la misma en los títulos de las acciones representativas del capital de la Sociedad, a efecto de que surta efectos



frente a cualquier tercero. -----

--- Las disposiciones contenidas en este Artículo sólo podrán eliminarse de los presentes Estatutos Sociales o modificarse, mediante la resolución favorable de por lo menos, el 95% de las Acciones en circulación en ese tiempo. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO. Los Socios Estratégicos mantendrán el número de acciones representativas del capital social de la Sociedad, así como el número y porcentaje de éstas sobre el total de las acciones representativas del capital social de la Sociedad que se encuentren en circulación, en todo momento, de conformidad con lo establecido en el Convenio con Socios Estratégicos que celebre la Sociedad con dichos Socios Estratégicos. De conformidad con el artículo 367 de la Ley del Mercado de Valores, las enajenaciones o adquisiciones de las acciones representativas del capital social o los títulos de créditos que las representen y que realicen dichos Socios Estratégicos en virtud del Convenio entre Socios Estratégicos, no estarán sujetas a las restricciones establecidas en el artículo 366 de la Ley del Mercado de Valores ni requerirán que se realicen mediante oferta pública ni subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre que la Sociedad comunique dicha circunstancia a la bolsa de valores en la que coticen las acciones representativas de su capital social, a través de los medios que está determine. El Convenio con Socios Estratégicos establecerá los términos y las condiciones mediante las cuales se realicen dichas adquisiciones o enajenaciones. -----

--- Para los efectos previstos en el presente Artículo, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación: -----

--- "Convenio con Socios Estratégicos" significa el convenio celebrado entre los Socios Estratégicos y la Sociedad de conformidad con el cual, entre otros asuntos, deberán acordar los términos bajo los cuales (i) los títulos opcionales ejercibles por Acciones Serie "A" serán adquiridos conforme a una colocación privada y la forma en la que los mismos serán ejercidos (incluyendo su ejercicio sin pago en efectivo) y otros acuerdos relacionados con la emisión de nuevos títulos opcionales en caso de terminación anticipada o cualquier modificación que no esté acordada por dichos Socios Estratégicos, así como disposiciones respecto de sus restricciones de venta (lock-ups), (ii) las Acciones Serie "B" adquiridas deberán convertirse en Acciones Serie "A" sobre una base de uno a uno (sujeto a los ajustes equitativos por el canje de acciones, dividendos por acción, reestructuras, recapitalizaciones, así como otras situaciones similares), así como cualquier renuncia o disposición de restricción de venta (lock-ups) respecto de las mismas, (iii) renunciaciones respecto a cualquier reclamación o derecho de cualquier naturaleza que pudiera existir contra los recursos depositados en una cuenta de custodia o cualquier objeción en contra de, o acciones respecto de, los reembolsos en efectivo de Acciones Serie "A" por reducciones de capital, (iv) la Compañía sea indemnizada por cualquier daño, pérdida, reclamación, daño o gasto, entre otros, respectos de los cuales la Compañía pueda ser responsable como resultado de cualquier reclamación de (a)



cualquier tercero por los servicios prestados o por productos vendidos a la Compañía, o (b) por una empresa objetivo con la cual la Compañía haya celebrado un acuerdo de adquisición, y (v) cualquier derecho anti-dilución que les pueda corresponder como accionistas Serie "B". -----

--- "Socios Estratégicos" significan Vista Sponsor Holdings, L.P., Miguel Galuccio, Pablo Vera Pinto, Juan Garoby y Alejandro Cherñacov. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los aumentos de capital social se efectuarán por resolución de la Asamblea General de Accionistas. -----

--- Los aumentos del capital social en su parte fija se aprobarán mediante resolución adoptada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con la correspondiente reforma de los presentes Estatutos Sociales, mientras que los aumentos del capital social en su parte variable se aprobarán mediante resolución adoptada en Asamblea Ordinaria de Accionistas, debiendo en su caso protocolizar la misma ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura pública respectiva en el Registro Público de Comercio de domicilio de la Sociedad.-----

--- En dichas Asambleas, según corresponda, se tomarán cualesquiera acuerdos a efecto de fijar los términos y condiciones en los que dicho aumento se deberá realizar, facultad que podrá delegar a su vez al Consejo de Administración. -----

--- Adicionalmente, se podrán llevar a cabo aumentos en el capital social, que se deriven de la capitalización de cuentas de capital contable de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, mediante pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del aumento, sin que sea necesario emitir nuevas acciones que lo representen. -----

--- Los aumentos del capital social, excepto por los que se deriven de la adquisición por parte de la Sociedad de sus propios valores, se deberá inscribir en el Libro de Registro de Variaciones de Capital, que la Sociedad deberá abrir y mantener en términos de lo establecido en el artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.--

--- Salvo por los supuestos listados en el primer párrafo de este Artículo, los accionistas en proporción al número de acciones de las que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate, gozarán del derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o pongan en circulación para representar el aumento que corresponda. Lo anterior en el entendido, que dicho derecho de preferencia podrá ejercerse dentro de los 15 días naturales, siguientes a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía. -----

--- Una vez vencido el plazo a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, y aún





queden acciones pendientes de suscripción, éstas podrán ser ofrecidas para su respectiva suscripción y pago, (i) al precio y bajo los términos y condiciones en las que fueron ofrecidas a los accionistas, según lo determine el Consejo de Administración, o (ii) en cualesquiera otros términos que determine el Consejo de Administración, siempre que no sean más favorables que aquellos a los que fueron ofrecidas las acciones a los accionistas. -----

--- Si de cualquier manera, las acciones no son suscritas, las mismas podrán ser conservadas por la Sociedad en su tesorería o en su defecto podrán ser canceladas, en ambos casos previa reducción del capital social según lo determine la Asamblea de Accionistas en la medida en que sea necesario. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El capital social de la Sociedad solo podrá ser disminuido, mediante acuerdo de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, en los términos del presente Artículo, salvo por (i) la separación de accionistas a que hace referencia el artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones legales aplicables; y (ii) la adquisición de acciones propias por parte de la Sociedad de conformidad con los presentes Estatutos Sociales y la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. -----

--- En cualquier caso, la disminución del capital social de la Sociedad solamente podrá efectuarse mediante reembolso en efectivo a los accionistas, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, precisamente en los términos acordados por la Asamblea General de Accionistas. -----

--- La disminución en la parte fija del capital social de la Sociedad, se realizará mediante acuerdo tomado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, llevando a cabo la reforma de estatutos correspondientes y protocolizando dicha acta ante notario público. Por otra parte la disminución de capital social en la parte variable se deberá decretar mediante acuerdo tomado en Asamblea Ordinaria de Accionistas, la cual deberá ser protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad; en el entendido de que cuando los accionistas ejerzan su derecho de separación o cuando se trate de las disminuciones que resulten de la adquisición de acciones propias por parte de la Sociedad, no se requerirá resolución de la Asamblea de Accionistas. -----

--- La disminución del capital social podrá ser decretada para absorber pérdidas en caso de que cualquier accionista ejerza su derecho de separación en términos del artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, así como resultado de la recompra de acciones propias de la Sociedad de conformidad con estos Estatutos Sociales, o en cualquier otro caso permitido conforme a la legislación aplicable. -----

--- Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar



acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal. -----

--- Los accionistas que sean titulares de valores que correspondan a la parte variable del capital social, no podrán ejercer su derecho de retiro a que hace referencia el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones legales aplicables. -----

--- Todas las disminuciones de capital deberán ser inscritas en el Libro de Registro de Variaciones de Capital a que hace referencia el artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, excepto por las disminuciones que se deriven de la adquisición de acciones por parte de la Sociedad. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Sociedad podrá llevar a cabo la amortización de acciones con utilidades repartibles sin estar en la necesidad de tener que disminuir el capital social, siempre y cuando, además de cumplir con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otra disposición que las sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones legales aplicables, cumpla con lo siguiente:--

--- (i) Si la amortización tiene como fin amortizar a todos los accionistas, dicha amortización se realizará de tal manera que una vez que se lleve a cabo la amortización de que se trate, los accionistas continúen con el mismo porcentaje de acciones, que tenían antes de que se realizará la amortización correspondiente. -----

--- (ii) Si la amortización tiene como fin amortizar acciones que se encuentran cotizando en alguna bolsa de valores, dicha amortización se realizará a través de la adquisición de acciones propias en dicha bolsa en los términos y condiciones establecidos por la Asamblea de Accionistas correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello. Una vez que se hayan tomado los acuerdos correspondientes, se publicarán en el sistema electrónico que lleva la Secretaría de Economía. -----

--- (iii) Las acciones amortizadas y los certificados o títulos que las amparen deberán ser cancelados, con la correspondiente disminución de capital de la Sociedad. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En caso de que la Sociedad decida cancelar la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores, mediante acuerdo tomado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con el voto favorable de por lo menos el 95% de los tenedores de acciones que representen el capital social de la Sociedad, o mediante resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad deberá llevar a cabo, previo a dicha cancelación, una oferta pública de compra en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de que surta efectos el requerimiento o a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según sea el caso, en los términos establecidos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier



otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. Únicamente se extenderá dicha oferta a Personas que no pertenezcan al grupo de accionistas que ejerza Control sobre la Sociedad. -----

-- Los accionistas que ejerzan control (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) serán subsidiariamente responsables con la Sociedad del cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, de tratarse de un requerimiento de cancelación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

-- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar, a más tardar al 10º (décimo) día hábil posterior al inicio de la oferta pública de compra, escuchando al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y dará a conocer al público inversionista, su opinión respecto del precio de la oferta pública de compra y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de los miembros del Consejo de Administración respecto de la oferta. Dicha opinión podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente. Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad deberán revelar al público, junto con la citada opinión, la decisión que tomarán respecto de las acciones o valores referidos a acciones de su propiedad. ----

-- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los certificados provisionales y los títulos de acciones cumplirán con las disposiciones establecidas en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, y deberán contener el texto íntegro de los Artículos Quinto y Noveno de estos Estatutos Sociales, y serán suscritos por 2 miembros propietarios del Consejo de Administración. -----

-- Adicionalmente, los títulos que representen a las acciones podrán o no hacer diferencia entre las acciones que representan el capital mínimo fijo y las que representan las acciones de la parte variable del capital social de la Sociedad. -----

-- Cuando se trate de títulos de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores la Sociedad podrá, previa aprobación de la institución para el depósito de valores, entregarle títulos múltiples o un solo título que amparen las acciones materia de la emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes.-

-- En el caso mencionado en el párrafo inmediato anterior, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular. -----

-- La Sociedad podrá emitir títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores de que se trate harán las veces de dichos cupones accesorios para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. -----



--- Los títulos podrán emitirse de manera electrónica en forma de mensaje de datos con firma electrónica avanzada de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México, que comprendan, entre otros aspectos, los títulos que podrán emitirse utilizando medios electrónicos, así como las características específicas y de seguridad que deberán reunir para tales efectos. Los títulos que se encuentren emitidos en medios impresos, podrán sustituirse de manera electrónica en los términos del presente párrafo de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que las sustituya de tiempo en tiempo, así como en el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad determinará como agente registrador al Secretario de la Sociedad, una institución autorizada para el depósito de valores, una institución de crédito mexicana o cualquier otra persona. -----

--- La Sociedad considerará como tenedor legítimo de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones. -----

--- En caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad sean colocadas en algún mercado de valores, bastará para su registro en dicho libro la indicación de dicha circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentren depositados el o los títulos que las representen y, en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores que corresponda, complementadas con el listado de titulares de acciones correspondiente formulado por quienes aparezcan como depositantes en las constancias, en los términos del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. -----

--- El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, hasta el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea respectiva. Durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el referido libro. -----

### ----- CAPÍTULO III -----

#### ----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, pudiendo también celebrarse Asambleas Especiales, y se celebrarán siempre en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. -----



— Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los artículos 48, 53 y 108 de la Ley del Mercado de Valores, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan de tiempo en tiempo, así como los mencionados en los Artículos Noveno y Décimo Noveno de los presentes Estatutos Sociales. Todas las demás Asambleas serán Asambleas Ordinarias de Accionistas, incluyendo las que traten de aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social. -----

— Cualquier acto o conjunto de actos en virtud de los cuales la Sociedad pretenda llevar a cabo una o más fusiones, adquisiciones de activos, adquisiciones de acciones, intercambios de acciones, adquisiciones de participación en el capital social, combinaciones, consolidaciones, reorganizaciones o cualquier otra operación análoga de combinación de negocios, como sea que se denomine, respecto de uno o más negocios de todo tipo de sociedades civiles o mercantiles, asociaciones, compañías, fideicomisos o cualesquiera otras entidades, tengan o no personalidad jurídica y constituidas o existentes conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, requerirá la aprobación previa de la Asamblea General de Accionistas, la cual será convocada con por lo menos 15 días naturales en primera, segunda o ulterior convocatoria. Para tales efectos, la siguiente información se deberá poner a disposición, en inglés y en español, de los accionistas con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea General de Accionistas mediante la cual se apruebe cualquiera de los actos (o conjunto de actos) anteriormente referidos: (i) un documento o folleto informativo, según sea aplicable, en el que se resuma la información de relevancia relacionada con el acto o conjunto de actos de que se trate, el cual deberá, en su caso, cumplir con las disposiciones legales previstas en la Ley del Mercado de Valores, las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en cualquier otras leyes aplicables, de manera que permita a los accionistas tomar una decisión informada respecto a la conclusión de dicho actos o conjunto de actos; y (ii) la información financiera necesaria o requerida por las disposiciones aplicables, respecto del acto o conjunto de actos de que se trate; en el entendido que, en caso que resulte aplicable por la naturaleza de, o el monto que representen, los actos (o conjunto de actos) anteriormente referidos, la Sociedad deberá obtener las aprobaciones y realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes, incluyendo, sin limitar, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La información señalada en el presente inciso (ii) correspondiente al último ejercicio y al periodo de 6 meses, deberá presentarse revisada por auditor externo. -----

— Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias, en cuanto a quórum de asistencia, votación y formalización de actas. -----



--- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** *La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 meses siguientes a la clausura del ejercicio social, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día correspondiente, los asuntos mencionados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, así como los siguientes: -----*

--- (i) *Discutir, aprobar o modificar los informes de los Presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias. -----*

--- (ii) *Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme a los artículos 28, fracción IV, y 44, fracción XI, de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.--*

--- (iii) *Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración en términos del inciso b) del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo.-----*

--- (iv) *Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General. -----*

--- (v) *Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. -----*

--- (vi) *Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario y Prosecretario y a los miembros de los comités, así como a sus respectivos suplentes, en su caso, y designar o remover a los Presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias. -----*

--- (vii) *Calificar a los Consejeros que tengan el carácter de independientes.-----*

--- (viii) *En su caso, designar el monto máximo de recursos corporativos que podrá destinarse a la recompra de valores emitidos por la Sociedad. -----*

--- (ix) *Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad en el lapso de un ejercicio social cuando dichas operaciones o una serie de operaciones consideradas de manera conjunta con base en ciertas características comunes (según lo determina la Ley del Mercado de Valores) representen un monto equivalente o superior al 20% de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior; en el entendido de que en dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.-----*

--- (x) *Cualquier otro asunto que deba ser tratado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de conformidad con la legislación aplicable o que no sea reservado específicamente para una Asamblea General Extraordinaria. -----*

--- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** *Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán tratar cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo. Adicionalmente, tratarán cualquiera de los asuntos que se enlistan a continuación: -----*

--- (i) *Estipular en los Estatutos Sociales medidas tendientes a prevenir la adquisición de*



valores que otorguen el Control de la sociedad. -----

--- (ii) Aumento del capital social en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo. -----

--- (iii) Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de los títulos que las representen. -----

--- (iv) Reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

--- (v) Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias.-----

--- (vi) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los Estatutos Sociales expresamente exijan un quórum especial. -----

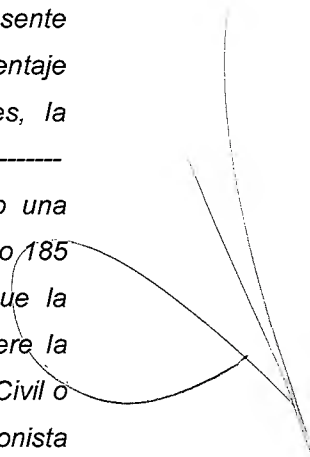
--- ARTÍCULO VIGÉSIMO. Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, el Presidente o el Secretario no miembro del Consejo de Administración o por cualquiera de los Comités de Auditoría o de Prácticas Societarias. Los tenedores de acciones con derecho de voto, por cada 10% de tenencia del capital social que representen en lo individual o de manera conjunta, podrán solicitar al Presente del Consejo de Administración o al Comité que corresponda, sin atender el porcentaje establecido en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la celebración de una Asamblea.-----

--- Adicionalmente, el tenedor de una acción podrá pedir que se lleve a cabo una asamblea cuando se cumpla con alguno de los supuestos establecidos en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. Si no se hiciera la convocatoria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá acreditar la titularidad de sus acciones para este propósito.-----

--- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el sistema electrónico que la Secretaría de Economía estableció para dichos efectos y podrán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, con cuando menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda llevar a cabo la Asamblea correspondiente, en los términos del artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.-----

--- Desde la fecha de la convocatoria hasta la fecha en la que se lleve a cabo la Asamblea correspondiente la Sociedad podrá a disposición de los accionistas, en sus oficinas y de forma inmediata y gratuita, toda la información que considere necesaria para dicha Asamblea, incluyendo los formulario a que hace referencia la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. -----

--- Las Asambleas de Accionistas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el



caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social con derecho a voto o de la serie de acciones de que se trate (tratándose de Asambleas Especiales) estuvieren presentes o representadas en el momento de la votación. -----

--- No obstante lo anterior y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, los accionistas por unanimidad podrán tomar resoluciones tomadas fuera de Asamblea, las cuales tendrán la misma validez y eficacia como si hubieran sido tomadas en Asamblea de Accionistas, siempre y cuando los acuerdos sean por escrito. -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Accionistas por un apoderado que cuente con poder otorgado conforme a los formularios a que hace referencia la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, y por mandatos o poderes otorgados conforme a la legislación común. -----

--- Para ser admitidos en las Asambleas de Accionistas, los accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad debe llevar de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, o, en su caso, presentar las constancias emitidas por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra institución que actúe como depositaria de valores en términos de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. ---

--- Para asistir a la Asamblea Especial o General de Accionistas de que se trate, el accionista correspondiente deberá acreditar, al Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, que no se encuentra en los supuestos que requieren aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad a que se refiere el artículo Noveno de estos Estatutos Sociales. -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por la persona que designe la Asamblea por mayoría de votos de las acciones presentes. -----

--- El Secretario no miembro del Consejo de Administración o el Prosecretario actuarán como Secretario de las Asambleas de Accionistas y, en su ausencia, lo hará la persona designada por la Asamblea por mayoría de votos de las acciones presentes. -----

--- El Presidente de la Asamblea nombrará 1 o más escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en la Asamblea de que se trate, quienes determinarán la existencia o falta de quórum, y contarán los votos emitidos cuando el Presidente de la Asamblea así lo requiera. -----

--- El Acta de Asamblea que corresponda será elaborada por el Secretario y será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por las personas que hayan





actuado como escrutadores. Todo registro de las Asambleas que no se declararon instaladas por falta de quorum también deberán firmarse por sus respectivos Presidentes, Secretarios y escrutadores.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas cuando menos el 50% de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas cuando hayan sido tomadas por mayoría simple de las acciones con derecho a voto representadas y presentes en dicha Asamblea. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán consideradas legalmente instaladas cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas en dicha Asamblea y los acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de las acciones con derecho a voto representadas y presentes en dicha Asamblea.-----

--- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas o presentes cuando menos el 75% de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad en dicha Asamblea. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán consideradas legalmente instaladas si está representado o presentes más del 50% de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad en dicha Asamblea.-----

--- Los acuerdos tomados por una Asamblea General Extraordinaria, independientemente de si fueron instaladas como resultado de primera, segunda o ulterior convocatoria, serán válidos si son tomados por más del 50% de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad que se encuentren presentes o representadas en dicha Asamblea, salvo en el caso previsto en (i) el artículo décimo noveno, inciso (iii), de los presentes Estatutos, en cuyo caso se requerirá el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad que se encuentren presentes o representadas en dicha Asamblea, y (ii) el Artículo Décimo Noveno, inciso (iv), de los presentes Estatutos, en cuyo caso se requerirá el voto favorable del 65% (sesenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad que se encuentren presentes o representadas en dicha Asamblea.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Las actas de las Asambleas de Accionistas y las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea, según sea el caso, serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea. De cada Asamblea o resoluciones unánimes se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, la lista de asistencia, las cartas poder, copia de las convocatorias, si las hubiere, y los documentos sometidos a consideración de los accionistas, tales como informes del Consejo de Administración, estados financieros de la Sociedad y otros documentos relevantes también serán conservados.-----



--- Cuando la transcripción de algún acta de Asamblea o de las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea no pueda ser registrada en el Libro de Actas de Asamblea, las mismas serán protocolizadas ante notario público en México.-----

--- Las actas de las Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de aquellas Asambleas que no se hubieran podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y Secretario de dicha Asamblea.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. La Sociedad otorgará los siguientes derechos de minoría:-----

--- (a) Conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, los titulares de acciones con derecho a voto (incluso limitado o restringido) representadas en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por cada 10% de tenencia que representen en lo individual o en conjunto del capital social, podrán solicitar que se aplaze por 1 sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.-----

--- (b) Los titulares de acciones con derecho a voto (incluso limitado o restringido) que en lo individual o en conjunto representen el 20% o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones dictadas en las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho a voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.-----

--- (c) Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, sean titulares de acciones con derecho a voto (incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto) que representen el 5% o más del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad en contra de cualesquiera Consejeros, del Director General o de cualquier directivo relevante por incumplimiento con los deberes de diligencia y lealtad, a favor de la Sociedad o de la persona moral que esta controle o en la que tenga una influencia significativa.-----

--- d) Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, sean titulares de acciones con derecho a voto (incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto) por cada 10% o más del capital social que representen, podrán designar y/o revocar en Asamblea General de Accionistas, a un Consejero del Consejo de Administración. Dicho Consejero solo podrá ser revocado si se revoca a todos los miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----



## -----ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 21 miembros, conforme lo resuelva la Asamblea de Accionistas correspondiente, de los cuales por lo menos el 25% deberán ser independientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 24 y 26 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. -----

--- Por cada Consejero propietario podrá designarse su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.-----

--- Se entenderá por Consejeros Independientes, a aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos contemplados por el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

--- Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas calificar la independencia de los Consejeros. Por su parte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y del Consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de algún Consejero, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad. -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los miembros del Consejo de Administración, podrán o no ser accionistas de la Sociedad, continuarán en funciones hasta que sean removidos y las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, en el entendido de que en todo momento deberán tener capacidad legal para ejercer su encargo y no estar inhabilitados para ejercer el comercio. En todo momento se deberá observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo de designación del Consejero, el Consejero hubiere renunciado, sea incapaz o fallezca. La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. -----

--- Lo anterior en el entendido de que los miembros del Consejo de Administración únicamente podrán ser removidos por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.---

--- Los miembros del Consejo de Administración nombrados por los accionistas al momento de autorizar la oferta pública inicial de Acciones de la Sociedad, deberán durar en su cargo por lo menos 24 meses posteriores a la fecha en la cual la Sociedad publique el aviso de colocación de dicha oferta. -----



--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, serán designados por simple mayoría de votos de los accionistas de la Sociedad en una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

--- No obstante lo anterior, se respetarán los derechos de minoría a los que hacen referencia los presentes Estatutos Sociales, incluyendo, sin limitación, el derecho conferido en el párrafo d) del artículo vigésimo quinto de los presentes Estatutos Sociales.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Cada año, la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, en su defecto, deberán elegir de entre sus miembros al Presidente del Consejo de Administración. A menos que se establezca lo contrario, el Presidente del Consejo de Administración deberá ejecutar y llevar a cabo las resoluciones de la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. -----

--- De igual manera la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, en su defecto, designará a un Secretario y a un Prosecretario que no formarán parte del Consejo de Administración pero estará sujeto a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la legislación aplicable.-----

--- Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración serán cubiertas por los suplentes respectivos. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

--- El Presidente del Consejo de Administración podrá ser de cualquier nacionalidad, presidirá las sesiones del Consejo de Administración y a falta de éste o en su ausencia, dichas sesiones serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Las Sesiones del Consejo de Administración podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría, del Comité de Prácticas Societarias, por el Secretario no miembro del Consejo de Administración, o por el 25% de los Consejeros por medio de aviso por escrito, incluyendo sin limitar, fax o correo electrónico, a todos los miembros del Consejo de Administración con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión. No será necesaria convocatoria alguna cuando todos los Consejeros se encuentren presentes. -----

--- El auditor externo podrá ser convocado para que asista a cualquier sesión del Consejo de Administración con voz pero sin voto, en el entendido de que en ningún caso estará presente cuando se traten asuntos que pudieren implicar un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

--- Las Sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse, por lo menos 4 veces durante cada ejercicio social, en el domicilio de la Sociedad, sin embargo, si así lo determina el Consejo por mayoría de votos, podrán reunirse en otro domicilio o en el extranjero.-----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Las actas de las Sesiones del Consejo de



Administración serán transcritas en el Libro de Sesiones de Consejo y serán firmadas por todas las personas que hayan asistido o, si es expresamente autorizado por acuerdo en la sesión correspondiente, solamente por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y el Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. De cada Sesión del Consejo de Administración se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de las resoluciones unánimes del Consejo de Administración, copia de las convocatorias, si las hubiere, así como toda la documentación relevante en relación con la misma.-----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, deberá estar presente la mayoría sus miembros. El Consejo de Administración adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus Consejeros.-----

--- Las resoluciones tomadas fuera de la Sesión de Consejo de Administración, por unanimidad de votos de los Consejeros, serán válidas y legales, siempre que se confirmen por escrito y sean firmadas por todos los Consejeros del Consejo de Administración. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos Estatutos Sociales.-----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. El Consejo de Administración tendrá la representación de la Sociedad y por consiguiente tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de las distintas entidades federativas de México y del Código Civil Federal; por tanto, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales o municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades de trabajo y ante árbitros. Los poderes antes mencionados incluyen, enunciativa y no limitativamente, facultades para:-----

- (a) realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la Sociedad;-----
- (b) abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias, incluyendo enunciativa y no limitativamente, la autoridad de designar signatarios para girar contra ellas;-----
- (c) constituir y retirar toda clase de depósitos;-----
- (d) nombrar y remover al Director General y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes;-----
- (e) otorgar y revocar poderes generales y especiales;-----
- (f) establecer y clausurar sucursales, agencias y dependencias;-----
- (g) ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea de Accionistas;-----



- (h) para representar a la Sociedad en caso de que tenga un interés o participación en otras sociedades o entidades, así como para comprar o suscribir acciones o partes sociales de las mismas, en el momento de su constitución o en cualquier tiempo ulterior; -
- (i) interponer toda clase de juicios y recursos, aún amparo, para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, gravar bienes, recusar y recibir pagos, para discutir, para negociar, celebrar y revisar contratos colectivos o individuales de trabajo;-----
- (j) para presentar quejas y denuncias de carácter penal, para otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;-----
- (k) aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales nacionales o extranjeras;-----
- (l) autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias a constituir garantías reales y personales, así como cualquier afectación fiduciaria para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse como deudor solidario, fiador, avalista, y en general como obligado al cumplimiento de obligaciones de terceros y establecer las garantías necesarias para asegurar dicho cumplimiento;-----
- (m) aprobar las políticas de información y comunicación para los accionistas y el mercado, entre otros;-----
- (n) convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias así como Especiales y para ejecutar sus resoluciones;-----
- (o) crear los comités que estime convenientes y designe a los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos comités (con excepción de nombramiento y ratificación de las personas que funjan como Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, quienes serán designados por la Asamblea de Accionistas); -----
- (p) establecer las estrategias para la conducción del negocio de la Sociedad;-----
- (q) ocuparse de los asuntos a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo;-----
- (r) aprobar los términos y condiciones para la oferta pública y enajenación de acciones de tesorería de la Sociedad emitidas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores;-----
- (s) designar a la persona o personas encargadas de efectuar la adquisición o colocación de acciones autorizadas por la Asamblea de Accionistas, conforme al artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, así como los términos y condiciones de tales adquisiciones y colocaciones, dentro de los límites establecidos por la propia Ley del Mercado de Valores y por la Asamblea de Accionistas e informar a la Asamblea de Accionistas del resultado, en cualquier ejercicio social, del ejercicio de tales atribuciones;-
- (t) nombrar Consejeros provisionales, conforme a lo dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores;-----
- (u) aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de



diligencia o el deber de lealtad por cualquier Consejero;-----

--- (v) poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en el área laboral sin limitación alguna, para ser ejercido de manera conjunta o separada, con todas las facultades generales y aun las que requieren de cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los primeros párrafos del artículo 2,554 y el artículo 2,574 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del de amparo o amparo adhesivo, presentar querellas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido. De conformidad con el artículo 2,587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, de manera enunciativa mas no limitativa, el Consejo de Administración gozará de las facultades necesarias para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para hacer o recibir pagos y renunciaciones. Los poderes conferidos en el presente instrumento, podrán ser ejercitados frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales ya sean de jurisdicción local o federal.-----

--- Asimismo, se otorga un poder para pleitos y cobranzas y para actos de administración en el área laboral para todos los efectos previstos en los artículos 11, 692, fracciones I, II y III, relacionados con los artículos 786 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, la facultad de representar y acreditar personalidad y capacidad en juicio en nombre de la Sociedad y en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas y para comparecer al desahogo de toda clase de pruebas durante la secuela del procedimiento incluyendo la prueba confesional en términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para ejercer todo tipo de acciones laborales, reconvenir, allanarse, articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, señalar domicilios para recibir notificaciones en relación con lo anterior en los términos y para los efectos de los artículos 875, 876 fracciones I y IV, 877, 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el Consejo de Administración podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873 y 874 del mismo ordenamiento legal.-----

--- En general, el Consejo de Administración podrá ejercer la representación patronal y el poder que se confiere, para todos y cualesquier asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales. El Consejo de Administración llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11, 46 y



47 de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad. El Consejo de Administración gozará de las facultades para celebrar todo tipo de convenios y tomar toda clase de decisiones, incluyendo el desistimiento de cualquier prueba e instancia, actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, incluyendo las Inspecciones Laborales que practique cualquier autoridad laboral a nivel local o federal.-----

--- Asimismo, se otorga un poder especial tan amplio como en derecho se requiera, pero limitado al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de escritos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y derechos, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites derivados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el área laboral, en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo sin limitaciones, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Sistema del Ahorro para el Retiro.-----

--- El Consejo de Administración gozará de las facultades necesarias para delegar y sustituir, total o parcialmente, el presente poder, en favor de las personas que elija, reservándose en todo momento, para sí el ejercicio general del poder. El Consejo de Administración también estará facultado para revocar de manera total o parcial cualquiera de los poderes otorgados por ellos, en ejercicio de la facultad otorgada conforme al presente inciso.-----

--- (w) para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución y de delegación de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos Estatutos Sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades; y-----

--- (x) celebrar cualesquiera actos jurídicos necesarios o convenientes para lograr su objeto social.-----

--- El Consejo de Administración, en su caso, tendrá además en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder general para girar, aceptar y endosar títulos de crédito, así como para protestarlos y poder general para abrir y cancelar cuentas bancarias.-----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. El Secretario no miembro del Consejo de Administración firmará y autorizará copias certificadas o extractos de los libros de Asambleas de Accionistas, Sesiones del Consejo de Administración, Variaciones de





Capital y Registro de Acciones. -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración podrán constituir los comités que consideren necesarios para su operación. -----

--- Adicionalmente, el Consejo de Administración contará con los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, los cuales estarán integrados exclusivamente por Consejeros independientes, y un mínimo de 3 miembros designados por el Consejo de Administración, en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.-----

--- Los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, y los demás designados conforme al presente artículo, se reunirán de la manera y en las fechas o con la periodicidad que determine cada uno de ellos en la primera o en la última sesión que celebre durante cada ejercicio social (en este último caso con respecto al calendario de las sesiones a ser celebradas en el ejercicio social siguiente), sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el Comité. En el entendido, que para que las sesiones de los Comités se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité de que se trate. -----

--- Adicionalmente, cada Comité sesionará cuando así lo determine el Presidente de dicho Comité, el Secretario no miembro del Consejo de Administración o cualquiera de sus miembros propietarios, previo aviso con 3 días hábiles de anticipación a todos los miembros propietarios del Comité y a los suplentes que se requieran. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones de los Comités, en calidad de invitado con voz y sin voto. -----

--- No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas de manera unánime por los miembros de dicho Comité, tendrán la misma validez como si hubieran sido aprobadas en la Sesión siempre que consten por escrito y cuenten con la firma de todos sus miembros. Asimismo, los Comités se podrán reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de sus miembros propietarios. -----

--- Ninguno de los Comités podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá designar delegados que deban ejecutar sus resoluciones. El presidente de cada Comité estará facultado para ejecutarlas individualmente sin requerir de autorización expresa. Cada Comité constituido conforme al presente artículo, deberá informar al Consejo de Administración en forma anual de las actividades que realice, o bien, cuando a su juicio se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad. De cada sesión de Comité se deberá levantar un acta que se transcribirá en un libro especial. En el acta se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las



resoluciones adoptadas y deberán ser firmadas por los asistentes y quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. -----

--- Para todo lo no previsto en el presente artículo o en la Ley del Mercado de Valores, los Comités funcionaran conforme las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración.-----

--- Los Comités deberán cuando menos una vez al año informar al Consejo de Administración respecto de las actividades que han realizado.-----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, los Consejeros, los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, y las demás personas mencionadas en el tercer párrafo del artículo trigésimo séptimo de los Presentes Estatutos, tendrán las siguientes responsabilidades, entre otras: -----

--- (i) Deber de diligencia: Deberán actuar con el deber de diligencia contemplado en el artículo 30 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, debiendo solicitar la información de los funcionarios de la Sociedad que estimen conveniente. -----

--- (ii) Deber de lealtad: Deberán actuar con el deber de lealtad contemplado en el artículo 34 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. -----

--- En relación con lo establecido en el párrafo inmediato anterior, así como en el artículo 35, fracción VII, y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, se entenderá por "oportunidades de negocio" únicamente aquellas oportunidades presentadas a la persona de que se trate (que esté obligada por el deber de lealtad referido en el párrafo inmediato anterior) exclusivamente en su carácter de Consejero de la Sociedad, director general o directivo relevante de la Sociedad. Lo anterior en el entendido que los Consejeros, el director general y los demás directivos relevantes de la Sociedad deberán en todo momento, observar los deberes a los que se encuentran sujetos conforme a la Ley del Mercado de Valores y no gozarán de beneficios o excluyentes de responsabilidad que los liberen de sus obligaciones conforme al segundo párrafo del artículo 37 de dicha ley. -----

--- El incumplimiento al Deber de Diligencia o al Deber de Lealtad, los hará responsables, en forma solidaria con otros Consejeros que hubieren incumplido, por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad, en los casos en que hubieren actuado de mala fe, dolosamente, con culpa grave o ilícitamente. -----

--- En todo momento se deberá observar lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 34 de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- (iii) Acción de Responsabilidad: La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad será exclusivamente a favor de la Sociedad, según sea el caso, y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, representen la titularidad de acciones (incluyendo de voto limitado, restringido o sin derecho de voto), que representen 5% o más del capital social. -

--- Lo anterior en el entendido que, los miembros del Consejo de Administración o de los



Comités no incurrirán en incumplimiento cuando actúen de buena fe o se actualice cualquier excluyente de responsabilidad mencionado en el artículo 40 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. La Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración, según sea el caso, podrán designar a un Director General, quien estará encargado de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.-----

--- Para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial, así como cualquier otra facultad otorgada por el Consejo de Administración. Tratándose de actos de dominio, deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al artículo 28, fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. -----

--- Para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, el Director General podrá nombrar y remover a los directivos relevantes, gerentes, subgerentes, agentes y empleados de la Sociedad y determinar, limitar o revocar sus facultades, obligaciones y remuneraciones, y auxiliarse de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad, en el entendido que tanto el Director General como los dichos funcionarios deberán estar sujetos a la responsabilidad establecida en el artículo 29 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. Asimismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los artículos 33 y 40 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que los sustituya de tiempo en tiempo. --

--- Adicionalmente, el Director General y los demás directivos relevantes serán responsables en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra disposición que lo sustituya de tiempo en tiempo. -----

--- El Director General deberá someter al Comité de Prácticas Societarias y al Comité de Auditoría propuestas para el sistema de control interno. -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, así como de la persona moral que realice la auditoría externa.-----

--- De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el artículo 91, fracción V, 164 a 171, 172 último párrafo, 173 y 176



de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otra disposición que las sustituya de tiempo en tiempo. -----

-- El Presidente del Comité de Auditoría y el Presidente del Comité de Prácticas Societarias estarán obligados en términos del artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, a proporcionar un informe anual. -----

-- (a) Comité de Prácticas Societarias. Dicho Comité contará con un mínimo de 3 miembros, los cuales deberán ser independientes, debiendo ser designados por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, excepto por el Presidente que será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, y tendrá las características referidas en el artículo 43, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. -----

-- El Comité de Prácticas Societarias tendrá las funciones a que hace referencia el artículo 42, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las demás disposiciones aplicables. Dichas funciones incluyen, entre otras que deriven de la Ley del Mercado de Valores, emitir opiniones al Consejo de Administración según este lo requiera respecto de cualquiera de los asuntos que le correspondan conforme a la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos Sociales, solicitar opiniones de expertos independientes respecto a asuntos que deban someterse a aprobación del Consejo de Administración o en relación con los cuales exista un conflicto de interés, convocar a asambleas de accionistas y apoyar al Consejo Administración en la elaboración de reportes. -----

-- Asimismo, en caso de que un acto o conjunto de actos en virtud de los cuales la Sociedad lleve a cabo una o más fusiones, adquisiciones de activos, adquisiciones de acciones, intercambios de acciones, adquisiciones de participación en el capital social, combinaciones, consolidaciones, reorganizaciones o cualquier otra operación análoga de combinación de negocios, como quiera que se denomine, respecto de uno o más negocios de todo tipo de sociedades civiles o mercantiles, asociaciones, compañías, fideicomisos o cualesquiera otras entidades, tengan o no personalidad jurídica y constituidas o existentes conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, se pretenda llevar a cabo con una Afiliada de la Sociedad, sus consejeros o directores, requerirá la aprobación del Comité de Prácticas Societarias, con la opinión previa de un banco de inversión independiente o un despacho de contadores independiente, precisamente a solicitud dicho Comité de Prácticas Societarias. -----

-- (b) Comité de Auditoría. Contará con un mínimo de 3 miembros, los cuales deberán ser independientes, debiendo ser designados por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del Consejo de Administración,



excepto por el Presidente que será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y tendrá las características referidas en el artículo 43, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- El Comité de Auditoría tendrá las funciones a que hace referencia el artículo 42, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las demás disposiciones aplicables. Dichas funciones incluyen, sin limitar, emitir una opinión al Consejo de Administración acerca de los asuntos encomendados al Comité de Auditoría, recomendar la elección de auditores externos, discusión de los estados financieros de la Sociedad con la persona responsable por su elaboración, informar al Consejo de Administración sobre el estatus de los asuntos relacionado a los sistemas de control interno y auditoría dentro de la Sociedad, preparar una opinión acerca de criterios y principios y políticas contables y, en general, vigilar la conducta corporativa de la Sociedad. -----

--- Asimismo, el Comité de Auditoría revisará cada trimestre todos los pagos efectuados por la Sociedad en favor de cualquier Afiliada, consejero, administradores, funcionarios o sus Afiliadas y determinará los gastos y el monto de gastos que será reembolsado a Vista Sponsor Holdings, L.P., Miguel Galuccio, Pablo Vera Pinto, Juan Garoby y Alejandro Chernacov, cualquiera de sus afiliadas u otros directores y funcionarios, por este concepto. -----

--- Adicionalmente, la Sociedad deberá contratar a un auditor externo, para cumplir con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Los miembros del Consejo de Administración y de los Comités no deberán garantizar el desempeño de sus cargos. -----

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. La Sociedad deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo a los miembros, propietarios y suplentes, y funcionarios del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría, del Comité de Prácticas Societarias, de cualesquiera otros Comités creados por la Sociedad, al Secretario y al Prosecretario suplente no miembros del Consejo de Administración, y al Director General y otros directivos relevantes, en relación con el desempeño de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, o en cualquier jurisdicción donde opere la Sociedad o las sociedades que controle, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios o suplentes, y funcionarios, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiere causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados (razonables y documentados) y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas



personas en los supuestos mencionados, en el entendido de que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar, en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda. Esta indemnización no será aplicable si dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de la negligencia grave, dolo, mala fe o ilícitos conforme a la legislación aplicable, de la parte indemnizada de que se trate. Así mismo, la Sociedad podrá contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría, del Comité de Prácticas Societarias, de cualesquiera otros comités creados por la Sociedad, del Director General o de cualquier otro directivo relevante, según lo determine dicho Consejo de Administración, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes aplicables. -----

#### ----- CAPÍTULO V -----

---EJERCICIO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA, Y UTILIDADES Y PÉRDIDAS---

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Al menos que se establezca de otra manera bajo ley aplicable, el ejercicio social durará 12 meses naturales, comenzando el 1° de enero de cada año y terminando el 31 de diciembre del mismo año; con la excepción del ejercicio fiscal en el cual la Sociedad es constituida que comenzará en la fecha de constitución y culminará el 31 de diciembre del año correspondiente o en caso de que la Sociedad sea liquidada o fusionada, en cuyo caso el ejercicio social terminará de manera anticipada. -----

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social, el Director General y el Consejo de Administración prepararán un reporte que incluya la información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme las disposiciones legales aplicables, dentro de sus atribuciones conforme a lo que establece la Ley del Mercado de Valores y que será presentado por el Consejo de Administración a la Asamblea General de Accionistas. -----

--- La información financiera será revisada y comentada, previo a la presentación a la Asamblea General de Accionistas, por el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias. -----

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Cada año los accionistas en, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de Accionistas señale, que no deberá ser menor al 5%, para formar el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a por lo menos la quinta parte del capital social. -----

--- Este fondo será reconstituido de la misma manera cuando sea disminuido por cualquier razón-----



--- Adicionalmente, separará las cantidades, que en su caso, considere necesarias para crear o incrementar otras reservas de capital, generales o especiales, y separará el monto que la Asamblea de Accionistas determine para realizar adquisiciones de acciones propias conforme a lo establecido en la legislación aplicable y estos estatutos sociales. ---

--- El remanente se aplicará según lo determine la Asamblea de Accionistas. ---

--- La aplicación del resto de las ganancias netas se hará a discreción de los accionistas, en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ---

--- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas en primera instancia por las reservas y agotadas estas por el capital social. ---

-----CAPÍTULO VI-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. La Sociedad se disolverá (i) si no se completa un acto o conjunto de actos en virtud de los cuales la Sociedad lleve a cabo una o más fusiones, adquisiciones de activos, adquisiciones de acciones, intercambios de acciones, adquisiciones de participación en el capital social, combinaciones, consolidaciones, reorganizaciones o cualquier otra operación análoga de combinación de negocios, como quiera que se denomine, respecto de uno o más negocios de todo tipo de sociedades civiles o mercantiles, asociaciones, compañías, fideicomisos o cualesquiera otras entidades, tengan o no personalidad jurídica y constituidas o existentes conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, dentro de un plazo de 24 meses contados a partir de la fecha en que las Acciones Serie "A" hayan sido ofrecidas al público inversionista y colocadas a través de una oferta pública inicial en México (y que la liquidación de la misma hubiere ocurrido); o (ii) si tuviere lugar alguno de los supuestos previstos en el artículo 229 la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. En ambos casos, la disolución de la Sociedad causará la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de los títulos que las representen. ---

--- En caso que se actualice el supuesto previsto en la fracción (i) del párrafo inmediato anterior, la Sociedad estará obligada a efectuar reembolsos en efectivo en beneficio de los accionistas de las Acciones Serie "A", ya sea mediante reducción del capital social o como reembolso de cualquier contribución para futuros aumentos de capital o pagos derivados de cualquier cobertura cambiaria, según lo determine la Asamblea General de Accionistas; en el entendido, sin embargo, que el lapso previsto en la fracción (i) del párrafo anterior podrá ser dispensado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y que el término del mismo también puede ser extendido por dicha asamblea.

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Declarada la disolución de la Sociedad, ésta será puesta en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes en este último caso deberán obrar conjuntamente según lo acuerde la Asamblea de Accionistas. La Asamblea de Accionistas también fijará el plazo para el ejercicio de



su(s) cargo(s) así como la retribución que habrá de corresponderle(s).-----

--- El (los) liquidador(es) procederá(n) con la liquidación y distribución del remanente, en su caso, en proporción a las acciones de que sean titulares los accionistas, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

#### -----CAPÍTULO VII-----

#### -----DISPOSICIONES GENERALES-----

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. En todo lo no previsto específicamente en estos Estatutos Sociales, se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores y por las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Para la interpretación y cumplimiento de los presentes Estatutos Sociales, los accionistas se someten expresamente a los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.-----

#### -----DECLARACIONES-----

--- El compareciente declara que:-----

--- A.- Las firmas que calzan las resoluciones que se protocolizan son auténticas.-----

--- B.- Su representada está inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, lo que acredita con la constancia de inscripción de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, a la que correspondió el folio número ciento cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve.-----

--- C.- Para los efectos de la Resolución Miscelánea Fiscal en vigor, en relación a los Accionistas que tomaron las resoluciones se protocolizan, su representada presentará el aviso a que se refiere el cuarto párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho.-----

--- Esto expuesto el compareciente otorga las siguientes:-----

#### -----CLAUSULAS-----

--- PRIMERA.- VISTA OIL & GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por acuerdo unánime de los accionistas, adopta la modalidad de SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL y en consecuencia reforma íntegramente sus estatutos sociales para quedar redactados en la forma y términos aprobados por dichos accionistas en el documento que ha sido transcrito en su parte conducente, en el inciso cuarto de los antecedentes de este instrumento y con el texto que aparece transcrito en el inciso quinto de dichos antecedentes, que se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra-----

--- SEGUNDA.- Se designan para integrar el Consejo de Administración de VISTA OIL & GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ahora VISTA OIL & GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE), a las siguientes personas:--

----- Consejo de Administración -----

----- Miguel Galucccio -----

----- Presidente -----





- Kenneth Ryan ----- Miembro -----
- Mark Bly ----- Miembro Independiente -----
- Mauricio Doehner Cobián ----- Miembro Independiente -----
- Susan Segal ----- Miembro Independiente -----
- Anthony Lim ----- Miembro Independiente -----

--- TERCERA.- Por medio de este instrumento VISTA OIL & GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ahora VISTA OIL & GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE), representada por el delegado especialmente designado por los accionistas Licenciado Gizeh Vicente Polo Ballinas, otorga en favor de C T Corporation, poder con las facultades a que se refiere el punto 16.1 de la Resolución Décima Sexta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de asamblea de los accionistas, que han sido transcritas en el inciso sexto de los antecedentes de este instrumento y que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.-----

--- CUARTA.- Por medio de este instrumento VISTA OIL & GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ahora VISTA OIL & GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE), representada por el delegado especialmente designado por los accionistas Licenciado Gizeh Vicente Polo Ballinas, otorga en favor de los Señores GERMÁN GABRIEL CUEVA LÓPEZ, JOSÉ MANUEL SALCEDO DE LA CONCHA, GERMÁN NICANOR LOSADA, MIGUEL MATÍAS GALUCCIO, PABLO MANUEL VERA PINTO y ALEJANDRO CHERÑACOV, poderes para que los ejerciten en la forma, términos y con las facultades a que se refiere el punto 16.2 de la Resolución Décima Sexta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de asamblea de los accionistas, que han sido transcritas en el inciso sexto de los antecedentes de este instrumento y que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.-----

--- QUINTA.- Por medio de este instrumento VISTA OIL & GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ahora VISTA OIL & GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE), representada por el delegado especialmente designado por los accionistas Licenciado Gizeh Vicente Polo Ballinas, otorga en favor de los Señores MIGUEL MATÍAS GALUCCIO, PABLO MANUEL VERA PINTO Y ALEJANDRO CHERÑACOV, poder para que los ejerciten en la forma, términos y con las facultades a que se refiere el punto 16.3 de la Resolución Décima Sexta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de asamblea de los accionistas, que han sido transcritas en el inciso sexto de los antecedentes de este instrumento y que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.-----

----- GENERALES -----

--- El compareciente declara por las suyas ser:-----  
 --- Originario de Puebla, Estado de Puebla, que nació el día cuatro de enero de mil novecientos ochenta y seis, mexicano por nacimiento, soltero, abogado, con domicilio en Paseo de los Tamarindos número sesenta, Piso tres, Colonia Bosques de las Lomas, Código Postal cero cinco mil ciento veinte, en esta Ciudad, y se identifica con credencial







NOTARÍA

UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

Anexo "B"  
Remuneración del Director General



Anexo "C"  
Reporte de la Administración de la Sociedad

RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VISTA OIL & GAS, S.A. DE C.V. (LA "SOCIEDAD").

20 DE JULIO DE 2017

En términos de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los suscritos, miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por este medio aprobamos de forma unánime las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN PRIMERA

1. Aprobación de la información financiera de la Sociedad.

1.1 Aprobación de los estados financieros intermedios auditados de la Sociedad del periodo comprendido entre el 22 de marzo de 2017 y el 30 de junio de 2017 (los "Estados Financieros"). "En este acto, y para todos los efectos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad resuelven, con base en la revisión que realizaron de los Estados Financieros de la Sociedad que realizaron (adjuntos al presente instrumento como Anexo "A"), aprobar los Estados Financieros ya que reflejan de una manera adecuada y veraz la situación financiera de la Sociedad".

RESOLUCIÓN SEGUNDA

2. Designación de los delegados especiales que den cumplimiento y formalicen, en su caso, las resoluciones adoptadas por los miembros del Consejo de Administración.

#

UNANIMOUS RESOLUTIONS ADOPTED OUTSIDE OF A BOARD OF DIRECTORS' MEETING BY THE WRITTEN CONSENT IN WRITTEN OF THE MEMBERS OF THE BOARD OF DIRECTORS OF VISTA OIL & GAS, S.A. DE C.V. (THE "COMPANY").

JULY 20<sup>th</sup>, 2017

Pursuant to the Company's By-laws, we the undersigned members of the Board of Directors of the Company, hereby unanimously approve the following resolutions:

FIRST RESOLUTION

1. Approval of the financial information of the Company.

1.1 Approval of the audited financial statements of the Company for the period between March 22, 2017 and June 30, 2017 (the "Financial Statements"). "For all purposes of article 172 of the Mexican General Law on Commercial Companies (*Ley General de Sociedades Mercantiles*), the members of the Board of Directors hereby approve, based on their review to the Financial Statements of the Company (attached hereto as Exhibit "A"), the Financial Statements of the Company whereas they properly and truthfully reflect the financial condition of the Company".

SECOND RESOLUTION

2. Appointment of the special delegates to carry on and formalize, as the case may be, the resolutions adopted by the members of the Board of Directors.



NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

2.1 Designación de los delegados especiales. "Mediante este acto se resuelve designar a los señores Carlos Ricardo Aiza Haddad, Carlos Zamarrón Ontiveros, Gizeh Vicente Polo Ballinas, Armando Figueroa Cárdenas, Juan Pablo Villela Vizcaya, Raúl Pérez Escobedo, Diego Raúl Noriega Ortiz, Juan Mario Salamanca Smith, Manuel Domínguez Díaz, Elvira María Pérez Sepúlveda, Alejandra Figueroa Ramírez y Diego Ernesto Aznar Gándara, para que, en caso de ser necesario, indistintamente cualesquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, formalicen, total o parcialmente las resoluciones adoptadas fuera de sesión de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, obtengan la expedición de los testimonios y copias certificadas correspondientes e inscriban, según resulte aplicable, por si o a través de terceros el primer testimonio de dichos instrumentos en el Registro Público de Comercio correspondiente. Asimismo, los delegados especiales aquí designados quedan autorizados para expedir las copias simples o certificadas, que sean solicitadas, de cualquiera de las resoluciones adoptadas durante la presentes resoluciones adoptadas fuera de sesión de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y para solicitar copias certificadas o testimonios de las escrituras públicas donde consten dichas resoluciones."

Estas Resoluciones podrán ser firmadas en dos o más ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como original y todos los cuales constituirán un solo documento y son firmadas en los idiomas inglés y español; en el entendido, que para todos los efectos legales, la versión en español prevalecerá.

2.1 Appointment of the special delegates.

"It is hereby resolved to appoint Messrs. Carlos Ricardo Aiza Haddad, Carlos Zamarrón Ontiveros, Gizeh Vicente Polo Ballinas, Armando Figueroa Cárdenas, Juan Pablo Villela Vizcaya, Raúl Pérez Escobedo, Diego Raúl Noriega Ortiz, Juan Mario Salamanca Smith, Manuel Domínguez Díaz, Elvira María Pérez Sepúlveda, Alejandra Figueroa Ramírez and Diego Ernesto Aznar Gándara, so that any one of them as special delegates of this resolutions adopted outside a Board of Directors' meeting of the Company, if required, may appear before the Notary Public of their choice, in name and behalf of the Company in order to obtain the formalization of all or a part of these minutes and to register, as applicable, the first of said testimonies, by themselves or through a third party, before the corresponding Public Registry of Commerce. The special delegates hereby appointed are also authorized to issue simple or certified excerpts or transcripts hereof that may be requested and to request certified copies or true copies of the public instruments whereby these resolutions adopted outside of a Board of Directors' meeting of the Company will be formalized."

These Resolutions may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed an original and all of which shall constitute one and the same document and they are executed in the English and Spanish language, in the understanding that for all legal effects, the Spanish version shall prevail.



[El resto de la página se dejó en blanco [Remaining of page intentionally left blank,  
intencionalmente, en la siguiente página se encuentra la hoja de firmas.]  
signature page follows.]



NOTARÍA

UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

Por/By: Peter Haskopoulos

Cargo/Position: Presidente del Consejo de Administración/Chairman of the Board  
of Directors



*Hoja de firmas correspondiente a las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración de Vista Oil & Gas, S.A. de C.V., por acuerdo unánime de todos los miembros del Consejo de Administración.*

*Signature page of the Unanimous Resolutions adopted outside of Board of Directors' meeting of Vista Oil & Gas, S.A. de C.V., by unanimous consent of the members of the Board of Directors.*


---

Por/By: Charles Chipchase  
Cargo/Position: Secretario del Consejo de Administración/Secretary of the Board  
of Directors

*Hoja de firmas correspondiente a las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración de Vista Oil & Gas, S.A. de C.V., por acuerdo unánime de todos los miembros del Consejo de Administración.*

*Signature page of the Unanimous Resolutions adopted outside of Board of Directors' meeting of Vista Oil & Gas, S.A. de C.V., by unanimous consent of the members of the Board of Directors.*





NOTARÍA

UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

Por/By: Germán Gabriel Cueva López

Cargo/Position: Miembro del Consejo de Administración/Member of the Board of Directors



*Hoja de firmas correspondiente a las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración de Vista Oil & Gas, S.A. de C.V., por acuerdo unánime de todos los miembros del Consejo de Administración.*

*Signature page of the Unanimous Resolutions adopted outside of Board of Directors' meeting of Vista Oil & Gas, S.A. de C.V., by unanimous consent of the members of the Board of Directors.*

Anexo "A" / Annex "A"

Estados Financieros de la Sociedad / Financial Statements of the Company

VISTA OIL & GAS, S.A. DE C.V.

Estados financieros

Por el período comprendido del 22 de marzo de 2017  
al 30 de junio de 2017  
con informe de los auditores independientes



NOTARÍA

UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

Por/By: Germán Gabriel Cueva López

Cargo/Position: Miembro del Consejo de Administración/Member of the Board of Directors



*Hoja de firmas correspondiente a las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración de Vista Oil & Gas, S.A. de C.V., por acuerdo unánime de todos los miembros del Consejo de Administración.*

*Signature page of the Unanimous Resolutions adopted outside of Board of Directors' meeting of Vista Oil & Gas, S.A. de C.V., by unanimous consent of the members of the Board of Directors.*

Anexo "A" / Annex "A"

Estados Financieros de la Sociedad / Financial Statements of the Company

VISTA OIL & GAS, S.A. DE C.V.

Estados financieros

Por el período comprendido del 22 de marzo de 2017  
al 30 de junio de 2017  
con informe de los auditores independientes



NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

VISTA OIL & GAS, S.A. DE C.V.

Estados financieros

Por el período comprendido del 22 de marzo de 2017 al 30 de junio de 2017

Contenido:

Informe de los auditores independientes

Estados financieros auditados:

Estado de situación financiera  
Estado de resultados  
Estado de variaciones en el capital  
Estado de flujos de efectivo  
Notas a los estados financieros





Construyendo un mejor  
entorno de negocios

Av. Ejército Nacional 843-B  
Antara Polanco  
11520 Ciudad de México, México

Tel: +55 5283 1300  
Fax: +55 5283 1392  
ey.com/mx

## INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A la Asamblea de Accionistas de  
Vista Oil & Gas, S.A. de C.V.

### *Opinión*

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de Vista Oil & Gas, S.A. de C.V. ("la Compañía"), que comprenden el estado de situación financiera al 30 de junio de 2017, el estado de resultados, el estado de variaciones en el capital contable y el estado de flujos de efectivo correspondientes al período del 22 de marzo al 30 de junio, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas así como otra información complementaria.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la Compañía al 30 de junio de 2017, así como sus resultados y sus flujos de efectivo correspondientes al período terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF").

### *Fundamento de la opinión*

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección "*Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros*" de nuestro informe. Somos independientes de la Compañía de conformidad con el "*Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores*" ("*Código de Ética del IESBA*") junto con los requerimientos de ética en México que son aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros de la Compañía por el "*Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos*" ("*Código de Ética del IMCP*") y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con el Código de Ética del IESBA. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

### *Asuntos clave de la auditoría*

Los asuntos clave de la auditoría son aquellos que, según nuestro juicio profesional, existen cuando han sido los más significativos en nuestra auditoría de los estados financieros del período actual. Hemos determinado que no existen asuntos clave de la auditoría que se deban comunicar en nuestro informe.

### *Responsabilidades de la Administración y de los responsables del gobierno de la Compañía en relación con los estados financieros*

La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros de la Compañía adjuntos de conformidad con las Normas Internacionales de Información



NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

2.

Financiera, y del control interno que la Administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros de la Compañía estén libres de desviación material, debida a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros de la Compañía, la Administración es responsable de la evaluación de la capacidad de la Compañía para continuar como negocio en marcha, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con el negocio en marcha y utilizando la base contable de negocio en marcha excepto si la Administración tiene intención de liquidar la Compañía o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables del gobierno de la Compañía son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Compañía.

*Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros*

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros de la Compañía, en su conjunto están libres de desviación material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte una desviación material cuando existe. Las desviaciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros de la Compañía.



Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de desviación material en los estados financieros de la Compañía, debido a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una desviación material debida a fraude es más elevado que en el caso de una desviación material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Compañía.
- Evaluamos lo adecuado de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Administración.

Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la Administración, de la base contable de negocio en marcha y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Compañía para continuar como negocio en marcha. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros de la Compañía o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro

3.

informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Compañía deje de continuar como negocio en marcha.

- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros de la Compañía representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.
- Obtenemos evidencia suficiente y adecuada en relación con la información financiera de las entidades o actividades empresariales dentro del grupo para expresar una opinión sobre los estados financieros. Somos responsables de la dirección, supervisión y realización de la auditoría del grupo. Somos los únicos responsables de nuestra opinión de auditoría.

Comunicamos con los responsables del gobierno de la Compañía en relación con, entre otros asuntos, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

También proporcionamos a los responsables del gobierno de la Compañía una declaración de que hemos cumplido los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia y comunicado con ellos acerca de todas las relaciones y demás asuntos de los que se puede esperar razonablemente que pueden afectar a nuestra independencia y, en su caso, las correspondientes salvaguardas.

Entre los asuntos que han sido objeto de comunicación con los responsables del gobierno de la Compañía, determinamos los más significativos en la auditoría de los estados financieros de la Compañía del periodo actual y que son, en consecuencia, los asuntos clave de la auditoría. Describimos dichos asuntos en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente el asunto o, en circunstancias extremadamente poco frecuentes, determinemos que un asunto no se debería comunicar en nuestro informe cuando se espera razonablemente que las consecuencias adversas de hacerlo superarían a los beneficios de interés público de dicho asunto.

El socio responsable de la auditoría es quién suscribe este informe.

Mancera, S.C.  
Integrante de  
Ernst & Young Global Limited

  
C.P.C. Juan Carlos Castellanos López

Ciudad de México  
20 de julio de 2017





NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

VISTA OIL & GAS, S.A. DE C.V.  
Estado de situación financiera  
(Cifras en dólares americanos)

	<u>Al 30 de junio de 2017</u>
<b>Activos</b>	
Activos corrientes:	
Efectivo (Nota 4)	\$ 25,055
Impuestos por recuperar (impuesto al valor agregado)	1,326
Derechos y cuotas de inscripción	<u>2,020</u>
Total activos corrientes	<u>28,401</u>
<b>Pasivos y capital</b>	
Pasivos corrientes:	
Cuentas por pagar a parte relacionada (Nota 5)	\$ 9,530
Pasivos no corrientes:	
Impuestos a la utilidad diferidos (Nota 8)	<u>606</u>
Total pasivos	<u>10,136</u>
<b>Capital contable (Nota 7):</b>	
Capital social	25,157
Resultados acumulados	<u>( 6,892)</u>
Total del capital contable	<u>18,265</u>
Total pasivos y capital contable	<u>\$ 28,401</u>



Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

VISTA OIL & GAS, S.A. DE C.V.

Estado de resultados

(Cifras en dólares americanos)

	Por el período comprendido del 22 de marzo al 30 de junio 2017
Gastos de administración	\$ ( 6,026)
Pérdida operativa	( 6,026)
Pérdida cambiaria	( 260)
Pérdida antes de impuestos a la utilidad	( 6,286)
Impuestos a la utilidad (Nota 8)	606
Pérdida neta	( 6,892)
Promedio ponderado del número de acciones en circulación (Nota 3d y Nota 9)	2,622,952
Pérdida básica por acción ordinaria (Ver Nota 9)	\$ ( 0.0026)

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.



NOTARÍA

UNO

LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA

VISTA OIL & GAS S.A. DE C.V.

Estado de variaciones en el capital

Por el período comprendido del 22 de marzo al 30 de junio de 2017

(Cifras en dólares americanos)

	Capital social	Resultados acumulados	Total capital contable
Aportación inicial de capital realizada el 22 de marzo de 2017	\$ 157	\$ -	\$ 157
Aumento de capital por emisión de acciones serie B a los accionistas fundadores	25,000		25,000
Pérdida neta	-	( 6,892)	( 6,892)
Saldos al 30 de junio de 2017	\$ 25,157	\$( 6,892)	\$ 18,265

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.



VISTA OIL & GAS, S.A. DE C.V.

Estado de flujos de efectivo

(Cifras en dólares americanos)

	Por el período comprendido del 22 de marzo al 30 de junio 2017
Pérdida antes de impuestos a la utilidad	\$ ( 6,286)
Ajustes para conciliar la pérdida neta a flujo de efectivo neto:	
Cuentas por pagar a partes relacionadas	9,530
Impuestos por recuperar (impuesto al valor agregado)	( 1,326)
Derechos y cuotas de inscripción	( 2,020)
Flujo neto de efectivo utilizado en actividades de operación	<u>( 102)</u>
Actividades de financiamiento:	
Aportación de capital	25,157
Flujo neto de efectivo generado por actividades de financiamiento	<u>25,157</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo al principio del período	-
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del período	<u>\$ 25,055</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.



NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

VISTA OIL & GAS, S.A. DE C.V.

Notas a los estados financieros

Por el período comprendido del 22 de marzo de 2017 al 30 de junio de 2017

(Cifras en dólares americanos, excepto que se indique otra denominación)

### 1. Actividades de la Compañía

Vista OIL & GAS, S.A. de C.V. (la "Compañía") es una sociedad, (sociedad anónima de capital variable) constituida recientemente bajo las leyes de México el 22 de marzo de 2017. La Compañía es una empresa de propósito especial de adquisición, establecida con la finalidad de realizar una fusión, adquisición de negocio, compra de acciones, cambio de acciones, compra de interés o participación, combinación, consolidación, reorganización o cualquier otra combinación similar de negocio, sin embargo denominado, con uno o más negocios ("La Combinación Inicial de Negocios"). El propósito corporativo de la Compañía es (i) adquirir por cualquier medio lícito, cualquier clase de activos, acciones, participaciones o intereses en cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, participaciones, fideicomisos, o entidades de cualquier tipo dentro del sector energético, (ii) participar como socio, accionista o inversionista en todo tipo de negocios o sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, participaciones, fideicomisos, o entidades de cualquier tipo, (iii) emitir y colocar acciones representativas del capital social de la Compañía ya sea de manera pública o privada, en los mercados nacionales o extranjeros, (iv) emitir y colocar warrants respecto de las acciones representativas del capital social o de cualesquiera otros valores, en mercados nacionales o extranjeros, y (v) emitir y colocar títulos de crédito, instrumentos de deuda o cualquier otro instrumento ya sea de manera pública o privada, en mercados nacionales o extranjeros. La Compañía es subsidiaria directa de Vista Sponsor Holdings, L.P. (Promotor) y subsidiaria indirecta de Riverstone Investment Group LLC.

El domicilio registrado y las oficinas corporativas de la Compañía están localizados en Javier Barros Sierra N° 540 Torre 2 Piso, Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210 Ciudad de México.

Al 30 de junio de 2017, la Compañía no ha iniciado operaciones, y toda la actividad efectuada por el período comprendido del 22 de marzo al 30 de junio de 2017 estuvo relacionada con las actividades organizacionales y, diseño y preparación de (1) la oferta internacional de acciones ordinarias serie A, sin valor nominal (las "Acciones Serie A") y warrants para comprar acciones serie A ("Los Warrants Serie A" y, en conjunto con las acciones Serie A, las "Unidades") para (i) inversores institucionales calificados en Estados Unidos y (ii) ciertos inversores no estadounidenses ("La Oferta Internacional") y (2) una oferta pública inicial simultánea en México autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y La Bolsa Mexicana de Valores ("La Oferta en México" y en conjunto con la Oferta Internacional, "La Oferta Global"). La Compañía no generará ingresos operativos hasta que se efectúe el cierre de la Combinación Inicial de Negocios y, generará ingresos no operativos en la forma de intereses de efectivo y equivalentes de efectivo posterior a la Oferta Global. La Compañía tiene la intención de financiar la Combinación Inicial de Negocios con los recursos que se esperan obtener de la Oferta Global.



2.

Los estados financieros y las notas que se acompañan fueron aprobados para su emisión por los accionistas de la Compañía ("los Accionistas") el 20 de Julio de 2017, y se han considerado eventos subsecuentes hasta esa fecha. Estos estados financieros y las notas que se acompañan deberán ser aprobados en fecha posterior por el Consejo de Administración ("el Consejo") y por los accionistas de la Compañía en la Asamblea General de Accionistas. Estos órganos tienen la autoridad de aprobar o modificar los estados financieros de la Compañía.

A la fecha de emisión de los presentes estados financieros, la Compañía no tiene empleados, por lo que no tiene obligaciones de carácter laboral. Los servicios administrativos son prestados por un tercero.

## **2. Bases de presentación**

### **a) Declaración de cumplimiento**

Los estados financieros de la Compañía por el período comprendido del 22 de Marzo al 30 de Junio de 2017 han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF") emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board o "IASB" por sus siglas en inglés).

### **b) Base de medición y presentación**

Los estados financieros han sido preparados sobre la base del costo histórico.

Los Estados Financieros de la Compañía se presentan en dólares americanos, de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad ("NIC 21"). La moneda funcional y de reporte de la Compañía es el dólar americano.

#### **Presentación del estado de resultados.**

La Compañía clasifica sus gastos por función en el estado de resultados, de acuerdo con las prácticas de la industria donde la Compañía opera.

#### **Presentación del estado de flujos de efectivo**

El estado de flujos de efectivo de la Compañía se presenta utilizando el método indirecto

## **3. Principales políticas contables**

### **a) Efectivo y equivalentes de efectivo**

El efectivo es valuado a su valor nominal y está depositado en cuentas bancarias que no generan intereses.



3.

**b) Gastos de administración**

Los gastos de administración incluyen principalmente honorarios por servicios profesionales necesarios para la constitución de la Compañía y comisiones bancarias devengadas en el período. Como se revela en la Nota 10, los gastos necesarios para la emisión de la Oferta en México y de la Oferta Internacional que la Compañía contempla efectuar han sido cubiertos por Riverstone Energy Partners, L.P. y serán reembolsables por la Compañía únicamente si la Combinación Inicial de Negocio es completada.

**c) Impuesto a la utilidad**

El impuesto a la utilidad representa la suma del impuesto corriente por pagar y el impuesto diferido. El impuesto a la utilidad se carga a la utilidad neta conforme se incurre, excepto cuando se relaciona con partidas que se reconocen en otras partidas de la utilidad integral o directamente en capital, en cuyo caso, el impuesto corriente y diferido también es reconocido en otras partidas de la utilidad integral o directamente en capital, según corresponda.

**Impuestos a la utilidad del período**

No existe reconocimiento de impuestos a la utilidad en el período actual, considerando que la Compañía no ha comenzado operaciones.

**Impuestos a la utilidad diferidos**

La Compañía determina los impuestos a la utilidad diferidos con base al método de activos y pasivos. Bajo este método, se determinan todas las diferencias que existan entre los valores contables y fiscales, a las cuales se les aplica la tasa del impuesto sobre la renta, vigente a la fecha del estado de situación financiera, o bien aquella promulgada y establecida en las disposiciones fiscales a esa fecha y que estará vigente al momento en que se estima que los activos y pasivos por impuestos diferidos se recuperarán o liquidarán.

Los activos por impuestos diferidos se evalúan periódicamente creando, en su caso, una estimación sobre aquellos montos por los que no existe una alta probabilidad de recuperación. Al 30 de Junio de 2017, la Compañía tiene un saldo por pérdidas fiscales por un monto de \$ 7,931, el cual no se ha registrado como impuesto diferido activo al no existir certeza de su recuperación.

**d) Pérdida por acción**

La Compañía presenta la pérdida neta por acción. La Compañía no tiene acciones potencialmente diluidas y por lo tanto su pérdida básica por acción es equivalente a su pérdida diluida por acción. La pérdida neta por acción se calcula dividiendo la pérdida neta entre el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación durante el período ajustado por el promedio ponderado de las acciones adquiridas en el año.



4.

**e) Manejo de capital**

Para fines de la administración del capital de la Compañía, el capital incluye el capital emitido y cualquier otra reserva de capital atribuible a los accionistas de la Compañía. El objetivo principal de la administración del capital de la Compañía es maximizar el valor para los accionistas.

La Compañía administra su estructura de capital y hace ajustes para responder a cambios en las condiciones económicas y los requisitos de los convenios financieros. Para mantener o ajustar su estructura de capital, la Compañía podrá ajustar el pago de dividendos, llevar a cabo reembolsos de capital a los accionistas o emitir nuevas acciones. La Compañía monitorea su capital utilizando una relación deuda-capital, que es igual a la deuda neta de la Compañía dividida entre su capital total más su deuda neta.

**f) Objetivos y políticas de manejo de riesgo financiero**

El principal pasivo financiero de la Compañía, comprende una cuenta por pagar a partes relacionadas. El principal objetivo de este pasivo financiero es financiar las operaciones de la Compañía. El principal activo financiero de la Compañía es el efectivo y equivalentes de efectivo. La Compañía está expuesta al riesgo de mercado descrito abajo en la Nota 3 (i).

**(i) Riesgo de mercado**

Riesgo de tipo de cambio, por las variaciones en el mercado de divisas que afectan el valor están denominados el efectivo, derechos y cuotas de inscripción y cuenta por pagar a partes relacionadas.

**g) Nuevos pronunciamientos contables**

La Compañía no ha aplicado las siguientes normas e interpretaciones que se emitieron, pero que aún no entran en vigor a la fecha de la emisión de estados financieros de la Compañía y son reveladas abajo. La Compañía tiene la intención de adoptar estas normas, si aplicasen cuando éstas entren en vigor.

**Iniciativa de Divulgación de la NIC 7 - Enmiendas a la NIC 7**

Las enmiendas a la NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo forman parte de la Iniciativa de Divulgación del IASB y requieren que la entidad proporcione revelaciones que permitan a los usuarios de estados financieros evaluar cambios en pasivos derivados de actividades de financiamiento. En la aplicación inicial de la modificación, las entidades no están obligadas a proporcionar información comparativa para los períodos anteriores. La Compañía evaluó que esta enmienda no tuvo impacto en los estados financieros al 30 de junio de 2017.





NOTARÍA

UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

5.

#### Enmiendas a la NIC 12, Reconocimiento de activos por impuestos diferidos por pérdidas no realizadas

Las enmiendas clarifican que una entidad necesita considerar si la ley fiscal restringe las fuentes de utilidades tributables con las cuales puede hacer deducciones sobre la reversión de esa diferencia temporal deducible. Además, las enmiendas proporcionan orientación sobre la forma en que una entidad debe determinar los beneficios tributables futuros y explican las circunstancias en las que el beneficio tributable puede incluir la recuperación de algunos activos por más de su importe en libros.

Las entidades están obligadas a aplicar las enmiendas de forma retroactiva. Sin embargo, en la aplicación inicial de las modificaciones, el cambio en el patrimonio de apertura del período comparativo más temprano puede ser reconocido en las utilidades retenidas de apertura (o en otro componente del patrimonio, según corresponda), sin asignar el cambio entre las utilidades retenidas de apertura y otros componentes de la entidad. Las entidades que aplican este alivio deben revelar ese hecho. La Compañía evaluó que esta enmienda no tuvo impacto en los estados financieros al 30 de junio de 2017



#### 4. Efectivo y equivalentes de efectivo

Para efectos del estado de flujo de efectivo, el efectivo incluye efectivo en caja chica y en cuentas bancarias equivalente a un monto de \$ 166 y \$24,889 respectivamente.

#### 5. Saldo con parte relacionada

a) El estado de situación financiera incluye el siguiente saldo con partes relacionadas:

		Por el período comprendido del 22 de marzo al 30 de junio de 2017
Pasivos corrientes:		
Riverstone Energy Partners, L.P.	Parte relacionada	\$ 9,530

Este saldo se encuentra representado por el pasivo relativo a los gastos de administración incurridos durante el período comprendido del 22 de Marzo al 30 de Junio de 2017 relativos a la constitución de la Compañía incluyendo su registro ante la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) y los cuáles fueron pagados por Riverstone Energy Partners, L.P. Como se menciona en la Nota 10, la Compañía celebró un contrato con Riverstone Energy Partners, L.P., el cuál establece que los gastos relacionados con la Oferta Global serán reembolsados siempre y cuándo la Oferta Global sea exitosa.

6.

#### 6. Saldos y operaciones en moneda extranjera

Los activos, pasivos y operaciones denominadas en moneda extranjera son aquellos que fueron realizados en monedas diferentes de la moneda funcional de la Compañía. Al 30 de junio de 2017, los activos, pasivos y transacciones denominados en moneda extranjera, expresados en pesos mexicanos ("Ps") (montos contractuales), son:

Saldos	Tipo de cambio aplicable <sup>(1)</sup>	Por el período comprendido del 22 de marzo al 30 de junio de 2017
Activos corrientes:		
Efectivo	0.055469	Ps. 3,000
Impuestos por recuperar (impuesto al valor agregado)	0.055469	23,697
Derechos y cuotas de inscripción	0.055469	36,409
Total		<u>Ps. 63,106</u>
Pasivos corrientes:		
Cuenta por pagar a parte relacionada	0.055469	<u>Ps. 171,805</u>

<sup>(1)</sup> Dólar americano por pesos mexicanos

Como se menciona en la Nota 10, Riverstone Energy Partners, L.P., tuvo que pagar a nombre y cuenta de la Compañía los costos asociados con la Oferta Global. Estos gastos serán reembolsados a Riverstone Energy Partners, L.P., únicamente si la Compañía realiza en forma exitosa la Oferta Global. Al 30 de Junio de 2017, dichos gastos ascienden a un monto de \$4, 190,000. Este importe no fue registrado en los estados financieros de la Compañía ya que están sujetos a que la Oferta Global sea exitosa.

Al 20 de julio de 2017, fecha de emisión de los presentes estados financieros, el tipo de cambio publicado por el Banco de México fue de \$17.4937 por dólar americano.

#### 7. Capital

Al 30 de junio de 2017, el capital social variable de la Compañía está representado por 10,000,000 acciones Serie A ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal. El capital variable es ilimitado.

El capital social fijo está representado por dos acciones serie B ordinarias nominativas, con valor nominal de Ps. 3,000 pesos mexicanos.



NOTARÍA

UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

7.

Al 30 de junio de 2017, el capital social de la Compañía se integra de la siguiente forma:

Serie de acciones	Acciones 2017
A	10,000,000
B	2
Total	<u>10,000,002</u>

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, las compañías deben separar de la utilidad neta de cada año, por lo menos, el 5% para incrementar la reserva legal, hasta que ésta alcance el 20% del capital social a valor nominal. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en forma de dividendo en acciones. Al 30 de junio de 2017, la Compañía no ha creado esta reserva.

Las utilidades retenidas y otras reservas que se distribuyan como dividendos. Así como los efectos que se deriven de reducciones de capital están gravados para efectos de impuesto a la utilidad de acuerdo a la tasa vigente, excepto por el capital social aportado actualizado o si dichas distribuciones provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta ("CUFIN").

Los dividendos que se distribuyan en exceso de la CUFIN causarán el impuesto a la utilidad sobre una base piramidata con la tasa vigente. Este impuesto podrá ser acreditado contra el impuesto a la utilidad del mismo año, en el cual los dividendos son pagados, así como en los dos años siguientes contra el impuesto a la utilidad y los pagos provisionales. Al 30 de junio de 2017, la Compañía no cuenta con CUFIN y el saldo de la Cuenta de Capital de Aportación ("CUCA") ascendió a Ps. 457,511.

La Compañía no podrá decretar dividendos hasta que futuras utilidades absorban las pérdidas acumuladas.

## 8. Impuestos a la utilidad

### a) Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Para el ejercicio fiscal 2017, conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) la tasa corporativa del ISR es del 30%.

La LISR, establece criterios y límites para la aplicación de algunas deducciones, como son la deducción de pagos que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores, las aportaciones para la creación o incrementos de reservas a fondos de pensiones, las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo del trabajador que sean pagadas por la Compañía. La ley del ISR también establece la posible no deducibilidad de pagos efectuados a partes relacionadas en caso de no cumplirse con ciertos requisitos.



8.

Por el ejercicio terminado el 30 de junio de 2017, la Compañía determinó una pérdida fiscal de \$7,931. Las pérdidas fiscales pueden amortizarse contra utilidades futuras hasta por 10 años.

Los impuestos diferidos que se muestran en el estado de situación financiera se integran por:

	<u>2017</u>
<b>Pasivos por impuestos diferidos:</b>	
Derechos y cuotas de Inscripción	\$ ( 606)
Impuesto diferido pasivo, neto	<u>\$ ( 606)</u>

b) A continuación se presenta una conciliación entre la tasa del impuesto establecida por la ley y la tasa efectiva del ISR reconocida por la Compañía:

	<u>2017</u>
Tasa impositiva de ISR	30.0%
Reserva de pérdidas fiscales por amortizar	( 39.08)
Ajuste anual por inflación	( 0.43)
Comisiones bancarias no deducibles	( 0.13)
Tasa efectiva de ISR	<u>( 9.64)%</u>

**c) Saldos fiscales**

Al 30 de junio de 2017 se tienen los siguientes saldos fiscales:

	<u>Importe</u>
Cuenta de Capital de Aportaciones Actualizada	Ps. 457,511

**9. Pérdida por acción**

La pérdida básica por acción es calculada dividiendo la pérdida neta del año entre el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación durante el período ajustado por el promedio ponderado de las acciones adquiridas en el año.

Los importes calculados de la pérdida básica por acción son los siguientes:

	<u>2017</u>
Pérdida neta	\$ ( 6,892)
Número de acciones promedio ponderadas durante el año	2,622,952
Pérdida básica por acción	<u>\$ ( 0.0026)</u>



NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

9.

#### 10. Compromisos

La Compañía cuenta con un acuerdo con Riverstone Energy Partners, L.P., el cuál establece entre otros temas la obligación que Riverstone Energy Partners, L.P. tiene de absorber a nombre y cuenta de la Compañía los costos asociados con la Oferta Global. Dichos gastos serán reembolsados a Riverstone Energy Partners, L.P., únicamente si la Compañía completa exitosamente la Oferta Global. Al 30 de Junio de 2017, dichos gastos ascienden a \$4,190,000. Este importe no fue registrado en los estados financieros de la Compañía ya que está sujeto a que la Oferta Global sea exitosa.

#### 11. Eventos subsecuentes

El 20 de Julio de 2017, los accionistas de la Compañía acordaron la división de las acciones Serie A representativas de la parte variable del capital social de la Compañía a razón de 1 a 1.2368. Como resultado de esta división el número de acciones Serie A se incrementó a 12,368,000 de acciones serie A sin valor nominal.



Anexo "D"  
Acta de Emisión de Títulos Opcionales

[A ser otorgada en escritura pública ante notario público]

ACTA DE EMISIÓN DE TÍTULOS OPCIONALES

VISTA OIL & GAS, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES [•] Y [•], POR DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD EMITE [•] TÍTULOS OPCIONALES DE COMPRA, IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "[•]", CON EJERCICIO AMERICANO, REFERIDOS A ACCIONES ORDINARIAS, SERIE "A", SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, REPRESENTATIVAS DE LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL SOCIAL DE VISTA OIL & GAS, S.A.B. DE C.V., CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LA SEÑORA ELENA RODRIGUEZ MORENO, QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.

Los términos que a continuación se definen tendrán los siguientes significados:

"Afiliada" significa (i) con respecto a personas que no son personas físicas, todas las Personas que directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controlen, sean controlados o se encuentren bajo el control común de la primera Persona (conforme a la definición de "control" contenida en la LMV), y (ii) con respecto a personas físicas, significa cualquier cónyuge pasado, presente o futuro y cualesquier ascendientes o descendientes directos o indirectos, incluyendo padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos, así como cualquier fideicomiso o convenio equivalente celebrado con el propósito de beneficiar a cualquiera de dichas personas físicas.

"Acciones Serie "A" Vista Oil & Gas" significa las acciones ordinarias, serie "A", sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social del Emisor, inscritas en el RNV que lleva la CNBV y listadas en la BMV con la clave de pizarra VISTA.

"Acciones Subyacentes" significa Acciones Serie "A" Vista Oil & Gas.

"Acta de Emisión" significa la presente acta de emisión en virtud de la cual se emiten los Títulos Opcionales.

"Asamblea de Tenedores" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Novena, inciso (a), de la presente Acta de Emisión.



NOTARÍA

UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

“**Bolsa**” o “**BMV**” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“**CNBV**” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“**Combinación Inicial de Negocios**” significa cualquier fusión, adquisición de activos, compra de acciones o partes sociales, reorganización o combinaciones de negocios similares con uno o más negocios de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, empresas, fideicomisos o cualesquiera otra entidades, realizada por el Emisor y en su caso, anunciada por el Emisor a través de EMISNET.

“**Condición para el Vencimiento Anticipado**” significa la condición que se cumplirá si, una vez iniciado el Periodo de Ejercicio, el Precio de Cierre en Dólares de las Acciones Subyacentes en cualesquiera 20 de los últimos 30 Días de Operación, contados a partir de (e incluyendo) el tercer Día Hábil anterior a que tenga lugar la Fecha de Aviso de Vencimiento Anticipado, es igual o superior al Precio Límite en Dólares.

“**Cuenta de Custodia**” significa la cuenta de custodia domiciliada en el Reino Unido, en la cual serán depositados los recursos brutos que recibamos de la Oferta Inicial, respecto de la cual Citibank N.A., London Branch actuará como agente de custodia.

“**Día de Operación**” significa cada Día Hábil en que las Acciones Subyacentes hubieren sido operadas o sean susceptibles de ser operadas en la BMV.

“**Día Hábil**” significa cualquier día en que opere la BMV.

“**Dólares**” significa dólares americanos, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“**Ejercicio sin Pago en Efectivo**” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena, inciso (c), de la presente Acta de Emisión.

“**EMISNET**” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información autorizado por la CNBV a la Bolsa.

“**Emisor**” significa Vista Oil & Gas, S.A.B. de C.V.

“**Equivalente en Pesos del Precio de Ejercicio**” significa, para cualquier Fecha de Ejercicio, el equivalente en Pesos del Precio de Ejercicio, el cual será determinado aplicando el tipo de cambio fix publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil anterior a dicha Fecha de Ejercicio.

“**Fecha de Aviso de Vencimiento Anticipado**” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena, inciso (b), de la presente Acta de Emisión.



**“Fecha de Cancelación de las Acciones Subyacentes”** significa el Día Hábil en que la totalidad, y no menos de la totalidad, de las Acciones Subyacentes sean canceladas con motivo de la reducción en la parte variable del capital social del Emisor, mediante reembolso en efectivo decretado por el Emisor y aprobado conforme a las resoluciones unánimes fuera de asamblea de accionistas de fecha [●] de [●] de 2017, según la misma sea anunciada, en su caso, por el Emisor a través de EMISNET.

**“Fecha de Cierre de la Combinación Inicial de Negocios”** significa la fecha en la cual surta efectos la Combinación Inicial de Negocios, la cual puede coincidir con la fecha en que se suscriban los convenios que documenten dicha Combinación Inicial de Negocios o, en caso que en dichos convenios se hubiesen incluido condiciones suspensivas o algún término similar, la fecha en que la última de dichas condiciones haya sido satisfecha o dispensada, o las partes convengan que surta efectos dicha Combinación Inicial de Negocios una vez cumplidas tales condiciones, de conformidad con dichos convenios, según la misma sea anunciada, en su caso, por el Emisor a través de EMISNET.

**“Fecha de Ejercicio”** significa el Día Hábil en el cual cualquier Tenedor ejerza los derechos derivados de los Títulos Opcionales de los que sea titular para adquirir las Acciones Subyacentes en los términos que se convienen en esta Acta de Emisión; en el entendido, que dicho Día Hábil deberá tener lugar dentro del Periodo de Ejercicio.

**“Fecha de Ejercicio Automático”** tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena, inciso (d), de la presente Acta de Emisión.

**“Fecha de Liquidación de la Oferta”** significa el Día Hábil en que se liquiden, a través de la BMV, los recursos correspondientes a la Oferta Inicial de Acciones Subyacentes.

**“Fecha de Vencimiento Anticipado”** tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena, inciso (b), de la presente Acta de Emisión.

**“Indeval”** significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**“Intermediarios Colocadores”** significan las entidades que actúen en dicho carácter de conformidad con los documentos de la Oferta Inicial.

**“Inversionistas con Elección de Diferimiento”** tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de la presente Acta de Emisión.

**“LMV”** significa la Ley del Mercado de Valores.

**“Lote”** tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.





NOTARÍA

UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

**"México"** significa los Estados Unidos Mexicanos.

**"Oferta Inicial"** significa la oferta pública inicial de Acciones Serie "A" Vista Oil & Gas y de Títulos Opcionales, en México, según la misma fue autorizada por la CNBV mediante oficio [•] de fecha [•] de [•] de 2017 y la oferta internacional simultánea de Acciones Serie "A" Vista Oil & Gas y de Títulos Opcionales en los Estados Unidos de América y en otros mercados del extranjero.

**"Periodo de Ejercicio"** significa el periodo: (i) que comienza en la fecha que ocurra más tarde entre: (a) el 30° día natural siguiente a la Fecha de Cierre de la Combinación Inicial de Negocios, y (b) el día en que se cumplan 12 meses contados a partir de la Fecha de Liquidación de la Oferta, y (ii) que termina a las 12:00 horas (hora de la Ciudad de México) de la fecha que ocurra primero entre: (a) la Fecha de Vencimiento Anticipado; y (b) el quinto aniversario de la Fecha de Cierre de la Combinación Inicial de Negocios; en el entendido que si cualquiera de dichos días o fechas ocurren en un día que no sea un Día Hábil, entonces el Periodo de Ejercicio comenzará o terminará, según sea el caso, el Día Hábil inmediato siguiente.

**"Periodo de Ejercicio sin Pago de Efectivo"** tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena, inciso (c), de la presente Acta de Emisión.

**"Pesos" o "\$"** significa pesos, moneda de curso legal en México.

**"Precio de Cierre"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Reglamento Interior.

**"Precio de Cierre en Dólares de las Acciones Serie A"** significa, para cualquier Día de Operación, el equivalente en Dólares del Precio de Cierre de las Acciones Serie A para dicho Día de Operación, el cual será determinado con base en el tipo de cambio fix que al efecto publique el Banco de México en su portal de internet en dicho Día de Operación.

**"Precio de Ejercicio"** significa 11.50 Dólares por Acción Subyacente. Para efectos exclusivamente del artículo 66 de la LMV, este precio se entenderá expresado en moneda nacional, siendo el Equivalente en Pesos del Precio de Ejercicio.

**"Precio Justo de Mercado de las Acciones Subyacentes en Dólares"** significa el promedio del Precio de Cierre en Dólares de las Acciones Serie A de los 10 últimos Días de Operación, contados a partir de (e incluyendo) el tercer Día de Operación anterior a que tenga lugar la Fecha de Aviso de Vencimiento Anticipado.

**"Precio Límite en Dólares"** significa 18.00 Dólares por Acción Subyacente.



**"Promotores"** significa la referencia a Vista Sponsor Holdings, L.P., Miguel Galuccio, Pablo Vera Pinto, Juan Garoby y/o Alejandro Cheriñacov, en su carácter de "Promotor" en la Oferta Inicial, o sus respectivas Afiliadas.

**"Reglamento Interior"** significa el reglamento emitido por la Bolsa debidamente autorizado por la CNBV el día 27 de septiembre de 1999, mediante oficio número 601-I-CGN-78755/99, así como sus modificaciones o cualquier disposición que lo sustituya.

**"Representante Común"** significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, sus causahabientes y cesionarios, o quien lo sustituya en su encargo.

**"RNV"** significa el Registro Nacional de Valores.

**"Tenedores" o "Tenedores de los Títulos Opcionales"** significa las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, que sean propietarias de los Títulos Opcionales.

**"Título Global"** significa el documento que el Emisor suscriba, mismo que amparará la totalidad de los Títulos Opcionales emitidos por virtud de la presente Acta de Emisión, el cual se mantendrá en depósito con el Indeval.

**"Títulos Opcionales"** tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de la presente Acta de Emisión.

**"Títulos Opcionales en Tesorería"** tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de la presente Acta de Emisión.

## **SEGUNDA.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO DEL EMISOR.**

(a) El Emisor se denomina Vista Oil & Gas, S.A.B. de C.V., y conforme a sus estatutos sociales, su objeto social es:

- 1) adquirir, por cualquier medio legal, cualquier clase de activos, acciones, partes sociales, participaciones o intereses en toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, sociedades, fideicomisos o entidades de cualquier tipo dentro del sector energético o cualquier otro, sean mexicanas o extranjeras, al momento de su constitución o en un tiempo ulterior, así como vender, ceder, transferir, negociar, gravar o de otra manera disponer de o pignorar dichos activos, acciones, participaciones o intereses;



NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

- 2) participar como socio, accionista o inversionista en todo tipo de negocios o sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, sociedades, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, sean locales o extranjeras, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, ya sea al momento de su constitución o mediante la adquisición de acciones, partes sociales u otro tipo de intereses, como quiera que se denominen, de todo tipo de sociedades ya constituidas, así como vender, ceder, transferir, negociar, gravar o de otra manera disponer de o pignorar dichas acciones, partes sociales u otro tipo de intereses, así como participaciones en cualquier tipo de entidad de conformidad con la legislación aplicable, según resulte necesario o conveniente;
- 3) emitir y colocar acciones representativas del capital social de la Sociedad, ya sea de manera pública o privada, previa autorización de las autoridades u organismos competentes en caso de ser necesario y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las disposiciones generales que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o las demás disposiciones legales aplicables, según se requiera, tanto en los mercados de valores nacionales como extranjeros;
- 4) emitir y colocar títulos opcionales a los que se refieren los artículos 65, 66 fracción I, 67 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, ya sea de manera pública o privada y respecto de las acciones representativas de su capital social o de cualesquiera otros valores, previa autorización de la autoridades u organismos competentes en caso de ser necesario y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, las disposiciones generales que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o las demás disposiciones legales aplicables, según se requiera, tanto en los mercados de valores nacionales o extranjeros;
- 5) emitir y colocar títulos de crédito, instrumentos de deuda o cualquier otro valor, ya sea de manera pública o privada, previa autorización de la autoridades u organismos competentes en caso de ser necesario y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, las disposiciones generales que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o las demás



disposiciones legales aplicables, según se requiera, tanto en los mercados de valores nacionales o extranjeros;

- 6) emitir cualesquier acciones no suscritas, que conserve en tesorería, para su posterior colocación de conformidad con el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones legales aplicables;
- 7) adquirir sus propias acciones, de conformidad con la legislación aplicable;
- 8) efectuar reembolsos en efectivo en beneficio de los accionistas de las Acciones Serie "A" como resultado de: (i) una reducción a la parte variable del capital social de la Sociedad, (ii) reembolsos de cualquier contribución para futuros aumentos de capital, como quiera que dicha contribución se documente, y (iii) pagos en relación con cualquier cobertura de tipo de cambio, como quiera que se documente, celebrada por la Sociedad, según lo determine la Asamblea General de Accionistas;
- 9) celebrar toda clase de acuerdos, actos jurídicos, contratos y documentos, incluyendo sin limitación alguna, créditos, intermediación, compra-venta, suministro, distribución, remesa, agencia, fideicomiso, comisión, hipoteca, fianza, depósito, arrendamiento, subarrendamiento, administración, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, co-inversión, asociación y otros acuerdos, como sea necesario o apropiado, conforme a las leyes de cualquier jurisdicción e independientemente de su denominación;
- 10) otorgar, administrar, operar, adquirir y enajenar toda clase de derechos créditos en favor de cualquier individuo o persona moral;
- 11) prestar y recibir todo tipo de servicios directa y/o indirectamente a través de terceros, a y con todo tipo de personas físicas y morales, incluyendo dependencias gubernamentales, dentro de México o en el extranjero incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, servicios de personal relacionados con actividades tales como: ventas, ingeniería, reparación y/o mantenimiento, inspección, asesoría técnica, administración, consultoría, supervisión, control, salubridad, seguridad, contabilidad, finanzas, capacitación, investigación, operación, desarrollo y mensajería;



- 12) adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar, usar, disfrutar, poseer, licenciar y disponer de, bajo cualquier forma legal, toda clase de bienes inmuebles, equipo y bienes muebles, incluyendo como depositario y depositante, y tener derechos sobre dichas propiedades, incluyendo todo tipo de maquinaria, equipo, accesorios, oficinas y otras provisiones necesarias o convenientes;
- 13) realizar, por sí mismo o a nombre de terceros, la capacitación, investigación o programas de desarrollo, de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes;
- 14) recibir y otorgar todo tipo de garantías reales y/o personales, con motivo de los créditos o financiamientos que otorgue la Sociedad y/o según resulte necesario o conveniente, así como otorgar depósitos o cualquier otro tipo de garantías;
- 15) incurrir o asumir obligaciones, de cualquier naturaleza, con el carácter de obligada solidaria;
- 16) emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar, adquirir, vender, permutar, gravar y, en general, negociar u operar cualquier tipo de títulos de crédito, incluyendo certificados bursátiles, notas, bonos, papel comercial, obligaciones, certificados de participación, pagarés, como quiera que se denominen e independientemente de las leyes que los rijan, con la facultad para obligarse cambiariamente por terceros y llevar a cabo cualquier tipo de transacciones de créditos y garantías;
- 17) celebrar cualesquier tipo de operaciones financieras derivadas de cualquier naturaleza, de conformidad con la legislación aplicable;
- 18) abrir, administrar o cancelar cuentas bancarias y cualesquiera otras cuentas;
- 19) adquirir, poseer, usar, registrar, renovar, ceder y disponer toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias y todo tipo de derechos de propiedad industrial e intelectual;
- 20) solicitar, obtener, licenciar, ceder, usar, explotar y disponer de cualquier tipo de permiso, licencia, concesión, franquicia y/o autorización emitidas por autoridades federales, estatales o municipales mexicanas y extranjeras y llevar a cabo todos los actos relacionados con dichas actividades;



21) actuar como apoderado legal representante, intermediario, beneficiario comitente, comisionista, mediador, gestor o en cualquier otra capacidad en favor de cualquier persona física o moral;

22) en general, celebrar y llevar a cabo, dentro de México o en el extranjero, por su cuenta o por cuenta de terceros, con personas físicas o morales, incluyendo cualquier dependencia gubernamental, toda clase de contratos, convenios o actos, ya sean principales o auxiliares, civiles o mercantiles, o de cualesquiera otra naturaleza, según sea necesario o conveniente; y

23) realizar cualesquiera actos requeridos o permitidos por la legislación aplicable.

(b) El domicilio social del Emisor es la Ciudad de México, México.

**TERCERA.- AUTORIZACIÓN CORPORATIVA Y EMISIÓN; EMISIONES ADICIONALES.**

(a) Los accionistas del Emisor, mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de accionistas de fecha [•] de [•] de 2017, aprobaron la emisión de los Títulos Opcionales, según consta en la escritura pública [•] de fecha [•] de [•] de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Nuñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México.

(b) Con base en la aprobación descrita en el inciso anterior, en este acto el Emisor, mediante declaración unilateral de voluntad, emite [•] títulos opcionales a los que se refieren los artículos 65, 66 y 67 de la LMV, de compra, al portador, referidos a las Acciones Subyacentes ("Títulos Opcionales"), los cuales serán ofrecidos y colocados: (i) simultáneamente en la Oferta Inicial; y (ii) en una o más colocaciones privadas; en ambos casos, de conformidad con la legislación aplicable y la autorización a la que se refiere el párrafo anterior. De igual manera, con base en la aprobación descrita en el inciso (a) anterior y de conformidad con lo que en su momento determine el Consejo de Administración y sujeto a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Emisor podrá emitir de tiempo en tiempo, Títulos Opcionales adicionales; en el entendido que, para tales efectos, el Emisor deberá realizar los actos que sean convenientes y necesarios, así como solicitar las autorizaciones que sean requeridas a las autoridades correspondientes, incluyendo ante la CNBV, BMV e Indeval para realizar el intercambio del título global que ampare los Títulos Opcionales.

(c) Los Títulos Opcionales ofrecidos en la Oferta Inicial respecto de los cuales los inversionistas respectivos hayan notificado al Emisor y a los Intermediarios Colocadores por escrito su elección de que los mismos le sean entregados en una fecha posterior, precisamente en los términos descritos en el prospecto y aviso de oferta



correspondientes (dichos inversionistas, los "Inversionistas con Elección de Diferimiento"), serán mantenidos en la tesorería del Emisor hasta en tanto dichos inversionistas le notifiquen por escrito al Emisor la fecha para su entrega (dichos Títulos Opcionales mantenidos en tesorería en beneficio de los Inversionistas con Elección de Diferimiento, los "Títulos Opcionales en Tesorería").

**CUARTA.- DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN.**

Los Títulos Opcionales, estarán denominados en moneda nacional, conforme al artículo 66 de la LMV; en el entendido que el Precio de Ejercicio podrá pagarse en Pesos o Dólares conforme a lo previsto en la presente Acta de Emisión.

**QUINTA.- PRIMA DE EMISIÓN.**

(a) Los inversionistas que adquieran Títulos Opcionales en la Oferta Inicial (como consecuencia de la adquisición de las Acciones Subyacentes) pagarán como prima de emisión la cantidad de \$0.00 por cada Título Opcional, o cualquier cantidad distinta que se señale en el aviso de oferta pública correspondiente a la Oferta Inicial.

(b) Los inversionistas que adquieran Títulos Opcionales mediante colocaciones privadas pagarán como prima de emisión la cantidad de \$0.00 por cada Título Opcional, o aquella otra cantidad que se señale en los convenios que documenten dichas colocaciones privadas y que se haga del conocimiento del público inversionista.

(c) El pago de las primas de emisión referidas en el inciso (a), se deberá hacer en la Fecha de Liquidación de la Oferta, conforme al mecanismo descrito en el aviso de oferta pública y el prospecto de colocación correspondiente a la Oferta Inicial; el pago de las primas de emisión referidas en el inciso (b), se deberá hacer en la fecha y forma que convenga el Emisor con los inversionistas que participen en dichas colocaciones privadas.

**SEXTA.- PRECIO DE EJERCICIO.**

Los Tenedores de los Títulos Opcionales que decidan ejercer su derecho de compra respecto de las Acciones Subyacentes, deberán entregar al Emisor, en la Fecha de Ejercicio, por cada Lote respecto de los cuales quiera ejercer sus derechos: (i) el Precio de Ejercicio respecto de los Títulos Opcionales que integran dicho Lote; y (ii) los Títulos Opcionales que integran dicho Lote; en el entendido que, en caso que el Emisor decrete el Ejercicio sin Pago de Efectivo, entonces dichos Tenedores sólo estarán obligados a entregar al Emisor los Títulos Opcionales de los Lotes respecto de los cuales ejerzan los derechos respectivos, en cada caso, de conformidad con el mecanismo previsto en la Cláusula Décima Tercera de la presente Acta de Emisión.

**SÉPTIMA.- FECHA DE OFERTA.**



(a) Los Títulos Opcionales que sean objeto de la Oferta Inicial serán ofrecidos en la fecha que se señale en el aviso de oferta pública correspondiente a la Oferta Inicial.

(b) Los Títulos Opcionales que sean objeto de colocación privada serán ofrecidos en cualquier fecha que determine el Emisor y en los términos que se revelen al público inversionista conforme a las disposiciones aplicables.

**OCTAVA.- TÍTULO GLOBAL.**

(a) Los Títulos Opcionales emitidos en términos de la presente Acta Emisión, estarán amparados por un Título Global, que será depositado en Indeval. Dicho Título Global se emitirá de conformidad con lo previsto en la LMV y demás disposiciones legales aplicables.

(b) Los Tenedores de los Títulos Opcionales que requieran la entrega física de los documentos que amparen los Títulos Opcionales de su propiedad, deberán solicitarlo por escrito al Emisor, a través de la casa de bolsa o intermediario que actúe por su cuenta, con cuando menos 30 días calendario de anticipación a la fecha de entrega solicitada, y deberán cubrir a su entrega, los costos en que incurra el Emisor por la expedición de los títulos respectivos.

(c) El Título Global será firmado por representantes legales o apoderados del Emisor y del Representante Común.

**NOVENA.- PLAZO DE VIGENCIA, VENCIMIENTO ANTICIPADO Y EJERCICIO AUTOMÁTICO**

(a) La presente emisión de Títulos Opcionales estará vigente a partir de la fecha de emisión que se señale en el Título Global y hasta el Día Hábil siguiente a la fecha que ocurra primero entre: (i) la Fecha de Vencimiento Anticipado; (ii) la Fecha de Cancelación de las Acciones Subyacentes, y (iii) el quinto aniversario de la Fecha de Cierre de la Combinación Inicial de Negocios.

(b) Siempre y cuando la Condición para el Vencimiento Anticipado se tenga por cumplida, el Emisor tendrá el derecho de decretar el vencimiento anticipado de todos, y no menos de todos, los Títulos Opcionales en cualquier Día Hábil posterior a que haya iniciado el Periodo de Ejercicio, mediante aviso publicado a través de EMISNET en el que se señale el Día Hábil en que dicho vencimiento anticipado tendrá lugar, debiendo también dar aviso por escrito a CNBV y a Indeval, con copia para el Representante Común; en el entendido que la fecha de vencimiento anticipado deberá tener lugar, al menos, 30 días calendario después del Día Hábil en que se publique el aviso de vencimiento anticipado. La fecha de publicación del aviso de vencimiento anticipado será la "Fecha de Aviso de Vencimiento Anticipado", y la fecha en que el vencimiento





anticipado de los Títulos Opcionales tenga lugar será la "Fecha de Vencimiento Anticipado".

(c) En caso que el Emisor decrete el vencimiento anticipado de los Títulos Opcionales de conformidad con lo previsto en el inciso (b) anterior, el Emisor tendrá, además, el derecho de determinar, a su sola discreción, que el ejercicio de los Títulos Opcionales que tenga lugar durante el periodo que inicia el Día Hábil siguiente a la Fecha de Aviso de Vencimiento Anticipado y que termina precisamente en la Fecha de Vencimiento Anticipado (dicho periodo, el "Periodo de Ejercicio sin Pago de Efectivo") se lleve a cabo sin pago de efectivo ("Ejercicio sin Pago en Efectivo"). En caso de que el Emisor decrete el Ejercicio Sin Pago en Efectivo, los Tenedores que ejerzan sus derechos respecto de los Títulos Opcionales de que sean tenedores, y siempre por Lote, en cualquier caso durante el Periodo de Ejercicio sin Pago de Efectivo, lo deberán hacer intercambiando sus Títulos Opcionales por Acciones Subyacentes en términos de lo previsto en el inciso (d) de la Cláusula Décima Tercera de la presente Acta de Emisión. En caso que el Emisor ejerza el derecho previsto en este inciso, lo deberá notificar a los Tenedores mediante el aviso de vencimiento anticipado que publique precisamente en la Fecha de Aviso de Vencimiento Anticipado a través de EMISNET, y en el mismo aviso deberá dar a conocer el Precio Justo de Mercado de las Acciones Subyacentes en Dólares para efectos del cálculo previsto en el inciso (d) de la Cláusula Décima Tercera de la presente Acta de Emisión.

(d) En caso que el Emisor mantenga uno o más Títulos Opcionales en Tesorería el Día Hábil anterior del vencimiento del Periodo de Ejercicio (dicho Día Hábil, la "Fecha de Ejercicio Automático"), entonces dichos Títulos Opcionales en Tesorería serán ejercidos automáticamente y sin que medie solicitud, aviso o comunicación alguna y sin que persona alguna lo requiera, bajo la modalidad de Ejercicio sin Pago en Efectivo y siguiendo el mecanismo previsto en el inciso (d) de la Cláusula Décimo Tercera; en el entendido que para hacer el cálculo correspondiente al ejercicio automático de los Títulos Opcionales en Tesorería se considerará que (i) la "Fecha de Ejercicio" es la Fecha de Ejercicio Automático y (ii) el "Precio Justo de Mercado de las Acciones Subyacentes en Dólares" es el promedio del Precio de Cierre en Dólares de las Acciones Serie A de los últimos 10 Días de Operación, contados a partir de (e incluyendo) la Fecha de Ejercicio Automático; excepto si dicha Fecha de Ejercicio Automático tiene lugar después de que el Emisor hubiere decretado el Ejercicio sin Pago de Efectivo en los términos aquí previstos, en cuyo caso el "Precio Justo de Mercado de las Acciones Subyacentes en Dólares" será la que resulte del cálculo previsto en dicho término definido.

(e) Las Acciones Subyacentes que resulten del ejercicio automático descrito en el inciso (d) anterior serán entregadas a los Inversionistas con Elección de Diferimiento que les hubieren correspondido los Títulos Opcionales en Tesorería que fueron sujetos a dicho ejercicio automático, en la fecha y a la cuenta en Indeval que dichos



Inversionistas con Elección de Diferimiento indiquen al Emisor por escrito; en el entendido que, en caso que los Inversionistas con Elección de Diferimiento no hayan entregado dicha indicación por escrito al Emisor, las Acciones Subyacentes que resulten del ejercicio automático de los Títulos Opcionales en Tesorería que se encuentren en ese supuesto, se mantendrán en la tesorería del Emisor, hasta en tanto el Emisor reciba dicha indicación por escrito.

**DÉCIMA.- FECHA DE EJERCICIO.**

Los Tenedores podrán ejercer el derecho que les otorgan los Títulos Opcionales para adquirir las Acciones Subyacentes en los términos que se señalan en esta Acta de Emisión, en cualquier Día Hábil que tenga lugar dentro del Periodo de Ejercicio.

**DÉCIMA PRIMERA.- VOLUMEN MÍNIMO.**

(a) Cada Título Opcional da derecho a su Tenedor a adquirir, en los términos que más adelante se señalan, 1/3 de una Acción Subyacente; en el entendido que el Emisor sólo estará obligado a entregar Acciones Subyacentes enteras. En consecuencia, cada Tenedor podrá ejercer sus derechos conforme a los Títulos Opcionales en lotes de 3 Títulos Opcionales y sus múltiplos (cada uno de dichos lotes de 3 Títulos Opcionales, un "Lote").

(b) Cada Tenedor reconoce y conviene que no podrá ejercer derechos respecto de Títulos Opcionales en un número inferior a un Lote, y de hacerlo, el Emisor no tendrá la obligación de aceptarlos, pudiendo expirar sin que se ejerzan.

**DÉCIMA SEGUNDA.- ACTIVOS SUBYACENTES Y COBERTURA.**

(a) Los activos subyacentes de los Títulos Opcionales son las Acciones Subyacentes; es decir, las acciones ordinarias, serie "A", sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de Vista Oil & Gas, S.A.B. de C.V. inscritas en el RNV que lleva la CNBV y listadas en la BMV con la clave de pizarra VISTA.

(b) De conformidad con lo que establece el segundo párrafo del numeral 14 del Anexo F de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores de la CNBV, el Emisor (i) declara que mantiene [•] Acciones Subyacentes en su tesorería, para cubrir los ejercicios que en su caso y en su momento realicen los Tenedores de Títulos Opcionales (incluyendo, los Títulos Opcionales en Tesorería), libres de derechos de suscripción preferente y de cualquier gravamen o limitación de dominio, y (ii) conviene que, si por cualquier razón no mantuviere suficientes Acciones Subyacentes en su tesorería para permitir el ejercicio por los Tenedores de sus derechos al amparo de los Títulos Opcionales (incluyendo, los Títulos Opcionales en Tesorería), emitirá las Acciones Subyacentes necesarias para que



los Tenedores puedan ejercer tales derechos, mismas que estarán libres de derechos de suscripción preferente y de cualquier gravamen o limitación de dominio.

**DÉCIMA TERCERA.- MECÁNICA DE EJERCICIO.**

(a) El ejercicio de los derechos que confieren los Títulos Opcionales podrá hacerse únicamente durante el Periodo de Ejercicio y la Fecha de Ejercicio deberá ocurrir dentro del Periodo de Ejercicio.

(b) En caso que algún Tenedor decida ejercer sus derechos respecto de la totalidad o de cualquiera de los Títulos Opcionales de los que sea titular, dicho Tenedor deberá notificar, por escrito, su intención para ejercer dichos derechos al Emisor, indicando: (i) la Fecha de Ejercicio, (ii) el número de Lotes respecto de los cuales pretenda ejercer derechos, y (iii) la cuenta en Indeval de la casa de bolsa o del intermediario de dicho Tenedor en la que las Acciones Subyacentes correspondientes deban ser depositadas, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Ejercicio correspondiente. Después de recibir dicha notificación, el Emisor deberá notificar al Tenedor correspondiente las cuentas bancarias (en Dólares y en Pesos) y la cuenta en Indeval a las que se deberán hacer las entregas a que hace referencia el párrafo (c) siguiente.

(c) Excepto por el caso previsto en el inciso (d) inmediato siguiente, el Tenedor que hubiere notificado su intención de ejercer sus derechos respecto de cualesquiera Lotes, deberá entregar al Emisor, precisamente en la Fecha de Ejercicio: (i) una cantidad en Dólares equivalente al resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el número de Acciones Subyacentes representadas por los Lotes de Títulos Opcionales respecto de los cuales ejerza derechos o una cantidad en Pesos equivalente al resultado de multiplicar el Equivalente en Pesos del Precio de Ejercicio por el número de Acciones Subyacentes representadas por los Lotes de Títulos Opcionales respecto de los cuales ejerza derechos, en cada caso, a la cuenta bancaria en Dólares o en Pesos notificada por el Emisor, según sea aplicable y (ii) los Títulos Opcionales que formen cada uno de dichos Lotes a la cuenta en Indeval notificada por el Emisor (o físicamente a las oficinas del Emisor, en caso que los Títulos Opcionales que formen dichos Lotes estén físicamente en poder de dichos Tenedores); e inmediatamente después de dicha entrega, el Emisor deberá acreditar a la cuenta en Indeval de la casa de bolsa o del intermediario de dicho Tenedor, una Acción Subyacente por cada uno de dichos Lotes. Para evitar dudas, el Emisor no está obligado a hacer entregas parciales de Acciones Subyacentes.

(d) En caso que el Emisor hubiere decretado el Ejercicio sin Pago de Efectivo de los Títulos Opcionales, el Tenedor que hubiere notificado su intención de ejercer sus derechos respecto de cualesquiera Lotes deberá entregar al Emisor, precisamente en la Fecha de Ejercicio (que deberá tener lugar dentro del Periodo de Ejercicio sin Pago de Efectivo), y a la cuenta de Indeval notificada por el Emisor (o físicamente a las oficinas del Emisor, en caso que los Títulos Opcionales que formen dichos Lotes estén



físicamente en poder de dichos Tenedors), los Títulos Opcionales que integran los Lotes cuyos derechos se estén ejerciendo; e inmediatamente después de dicha entrega, el Emisor deberá acreditar a la cuenta de la casa de bolsa o intermediario de dicho Tenedor en Indeval, el número de Acciones Subyacentes que resulten de la siguiente fórmula:

$$X = Y (A-B)/A$$

Dónde:

- X = Número de Acciones Subyacentes a ser entregadas.
- Y = Número de Acciones Subyacentes que deben ser entregadas conforme a los Lotes cuyos derechos se están ejerciendo. Para evitar dudas, se debe entregar 1 Acción Subyacente por cada 3 Títulos Opcionales ejercidos.
- A = Precio Justo de Mercado de las Acciones Subyacentes en Dólares.
- B = Precio de Ejercicio.

(e) Aun cuando la ejecución del ejercicio de los derechos que otorgan los Títulos Opcionales se llevará a cabo fuera de Bolsa, se considerará realizada en ésta, siempre que sea registrada y dada a conocer por el Emisor al público inversionista conforme a lo previsto en el Reglamento Interior.

(f) Para evitar dudas, la adquisición de Acciones Subyacentes por los Tenedores de los Títulos Opcionales del Emisor deberá entenderse como una suscripción de acciones representativas del capital social del Emisor.

(g) Indeval deberá realizar las actividades que se señalan en la presente Cláusula en los términos que se establecen en el reglamento interior y manuales operativos aplicables a dicha institución para el depósito de valores. Asimismo, todos los avisos que deban proporcionarse a Indeval conforme a la presente Cláusula deberán realizarse por escrito con copia al Representante Común o por los medios que este último determine.

#### **DÉCIMA CUARTA.- AJUSTES TÉCNICOS.**

(a) Conforme a la disposición 4.007.00 del Reglamento Interior, los ajustes técnicos por los hechos a que se describen a continuación se efectuarán conforme a los procedimientos que la Bolsa establezca en el Reglamento Interior y en el manual operativo de la BMV que corresponda:

- (i) Pago de dividendo en acciones.
- (ii) Suscripción.



NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

- (iii) Canje de títulos.
- (iv) Split.
- (v) Split Inverso.
- (vi) Reembolso.
- (vii) Escisión.
- (viii) Fusión.
- (ix) Distribución de acciones.
- (x) Compra y suscripción recíproca de acciones.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Títulos Opcionales de los que sean titulares, convienen y aceptan que el Emisor no tiene obligación alguna de pagar las fracciones de las Acciones Subyacentes que se generen por ajustes técnicos, y expresamente renuncian a cualquier derecho que pudieren tener en relación con dichas fracciones.

**DÉCIMA QUINTA.- CONDICIONES DE CIRCULACIÓN ANTE EVENTOS EXTRAORDINARIOS.**

En caso que la Bolsa suspenda la operación de las Acciones Subyacentes, por sí misma o a solicitud del Emisor, ésta tendrá como consecuencia la suspensión de la operación de los Títulos Opcionales como consecuencia.

**DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS CORPORATIVOS Y PATRIMONIALES.**

Los Títulos Opcionales no otorgarán derechos corporativos, de propiedad, patrimoniales, ni de ninguna otra especie, sobre las Acciones Subyacentes.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TÍTULOS OPCIONALES.**

Para representar al conjunto de Tenedores de los Títulos Opcionales, el Emisor designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien en este acto y mediante su firma en la presente Acta de Emisión acepta el cargo de representante común, así como los derechos y obligaciones que el mismo le confiere.

**DÉCIMA OCTAVA.- ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.**

(a) El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la LMV y en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores de la CNBV, así como las contenidas en la presente Acta de Emisión. Para todo aquello no expresamente previsto en la presente Acta de Emisión, el Representante Común tendrá el derecho de convocar a la Asamblea de Tenedores de



Títulos Opcionales de conformidad con lo establecido en el la Cláusula Décima Novena siguiente.

- (b) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
- (i) Suscribir la presente Acta de Emisión y el Título Global;
  - (ii) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de los Tenedores de los Títulos Opcionales corresponda, así como los que requiera para el desempeño de sus funciones y deberes, y ejecutar los actos conservatorios que estime convenientes en defensa de los intereses de los Tenedores de los Títulos Opcionales;
  - (iii) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales y ejecutar sus resoluciones o convocar a Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales a petición del Emisor;
  - (iv) Asistir a las asambleas generales de accionistas del Emisor y recabar de los administradores, gerentes y funcionarios del Emisor, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor;
  - (v) Otorgar en nombre de los Tenedores los documentos y contratos que, en su caso, deba celebrar con el Emisor;
  - (vi) Conservar las actas de las Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales, mismas que podrán ser consultadas en cualquier momento por los Tenedores y, en su caso, a petición y con cargo al Tenedor que lo solicité, expedir una copia certificada de las mismas;
  - (vii) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprendan de la presente Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común;
  - (viii) Verificar, a través de la información que se le proporcione para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en la presente Acta de Emisión y en el Título Global a cargo del Emisor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor que no estén directamente relacionadas con el pago de los Títulos Opcionales);
  - (ix) El Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y a las personas que le presten servicios relacionados con los Títulos Opcionales, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el numeral anterior.



En ese sentido el Emisor y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o hacer que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo sin limitar, el estado que guardan las Acciones Subyacentes, corridas financieras, determinación de coberturas y cualquier otra información que requiera, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y, en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma.

(x) El Representante Común también podrá realizar visitas o revisiones al Emisor, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, previa notificación por escrito al Emisor realizada con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visitas o revisión respectiva;

(xi) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada conforme a lo previsto en los incisos (viii) y (ix) anteriores, en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Acta de Emisión y en el Título Global a cargo del Emisor, estará obligado a solicitar inmediatamente al Emisor que haga del conocimiento de los Tenedores, a través de la publicación de un "evento relevante", cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Acta de Emisión o del Título Global; en el entendido que en caso de que el Emisor no publique dicho "evento relevante" dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la solicitud del Representante Común, éste estará obligado a publicarlo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la omisión;

(xii) Siempre que le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores, el Representante Común deberá rendir cuentas sobre el desempeño de su encargo o, en caso de que no le sean solicitadas, tendrá la obligación de entregarlas al momento de concluir su encargo, y

(xiii) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar, que subcontrate a cualquier tercero especialista en la materia que se trató con cargo a los Tenedores, que se considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de las obligaciones de verificación del Representante Común referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar,



actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. Si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos de la presente Acta de Emisión, del Título Global y de la legislación aplicable. En el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

(c) Los Tenedores de los Títulos Opcionales, por resolución adoptada en Asamblea de Tenedores convocada para tal efecto conforme a la Cláusula Décima Novena de la presente Acta de Emisión, podrán en todo momento remplazar al Representante Común.

(d) El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio del Emisor y en este supuesto, seguirá desempeñándose en el cargo hasta que la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales designe a su sustituto.

(e) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna, a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme a la presente Acta de Emisión, el Título Global o la legislación aplicable

(f) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de la presente Acta de Emisión, del Título Global o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

#### **DÉCIMA NOVENA.- ASAMBLEAS DE TENEDORES DE TÍTULOS OPCIONALES.**

(a) La asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales representará a todos los Tenedores de los Títulos Opcionales en circulación, y sus decisiones serán válidas y obligatorias respecto de y para todos los Tenedores, aun de los ausentes y disidentes (la "Asamblea de Tenedores").





NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

(b) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se señale para tal efecto en la convocatoria respectiva.

(c) Tanto el Emisor como los Tenedores que, por lo menos, sean titulares del 10% de los Títulos Opcionales en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deben tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna tan pronto como sea posible y a más tardar dentro del término de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Representante Común, a petición del Emisor o de cualesquiera de los Tenedores de los Títulos Opcionales solicitantes, según corresponda, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

(d) Salvo por lo previsto en la presente Acta de Emisión, las Asambleas de Tenedores serán convocadas, se instalarán, deliberarán, y tomarán resoluciones con arreglo a lo siguiente:

(i) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales se publicarán una sola vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, conforme al artículo 68 de la LMV, con al menos 10 días de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse;

(ii) La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Asamblea de Tenedores, el orden del día que se tratará y será firmada por el Representante Común;

(iii) Excepto en los casos de que trata el sub-inciso siguiente, para que la Asamblea de Tenedores se considere instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores que posean individual o conjuntamente, la mitad más uno de los Títulos Opcionales en circulación y sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos de los Títulos Opcionales presentes. En caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de Títulos Opcionales presentes, y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Títulos Opcionales presentes;

(iv) Se requerirá que estén presentes en la Asamblea de Tenedores, cuando menos aquellos Tenedores que posean, en lo individual o en conjunto, en virtud de primera convocatoria, el 75% de los Títulos Opcionales con derecho de voto,



y que las resoluciones sean adoptadas por la mitad más uno de los votos emitidos en dicha Asamblea de Tenedores, en los siguientes casos:

- (1) Cuando se trate de revocar la designación de Representante Común, o nombrar a un nuevo Representante Común.
- (2) Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor, y
- (3) Cuando se trate de realizar modificaciones a los términos de la presente Acta de Emisión o a los Títulos Opcionales.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en estos casos en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los Títulos Opcionales que hubieren votado, cualquiera que sea el número de Títulos Opcionales representados en dicha Asamblea de Tenedores.

No obstante cualquier disposición en contrario en la presente, los Promotores cuando sean titulares de los Títulos Opcionales no tendrán derecho de voto en los asuntos descritos en este sub-inciso (iv) y no deberán tomarse en cuenta al determinar los quórumos respectivos.

(v) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores, se aplicará lo previsto en el artículo 290 y demás aplicables de la LMV y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los Tenedores de los Títulos Opcionales deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Títulos Opcionales de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores de Títulos Opcionales deba celebrarse, en el entendido que los Tenedores que posean Títulos Opcionales físicos podrán acreditar la titularidad de sus Títulos Opcionales en la forma prevista por la legislación aplicable y según sea requerido en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de que se trate. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos, o a través de poder otorgado en términos de la legislación común o por cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable;

(vi) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores ni se tomarán en cuenta, para el cómputo del quórum de instalación de la Asamblea de Tenedores o su votación, los Títulos Opcionales que no hayan sido puestos en circulación o aquellos que el Emisor hubiera adquirido;



- (vii) Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores de los Títulos Opcionales no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Se considerará que los Tenedores de los Títulos Opcionales que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de la ley aplicable, se abstienen de emitir su voto respecto los asuntos que se traten;
- (viii) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la emisión de Títulos Opcionales, serán conservados por el Representante Común y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores de los Títulos Opcionales, quienes tendrán derecho a que, a sus expensas, el Representante Común les expida copias certificadas de los documentos señalados, y
- (ix) La Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Títulos Opcionales de que sean titulares, computándose un voto por cada Título Opcional en circulación, según sea el caso, salvo aquellos supuestos en que la legislación aplicable limite tal derecho.
- (e) Los Tenedores de los Títulos Opcionales podrán ejercer individualmente las acciones que les correspondan para exigir:
- (i) Del Emisor, el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión y el Título Global que documenta los Títulos Opcionales;
- (ii) Del Representante Común, que practique los actos conservatorios de los derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales en común o que haga efectivos dichos derechos; y
- (iii) La responsabilidad en que incurra el Representante Común por culpa grave.
- (f) No obstante lo previsto anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de los Títulos Opcionales, que representen la totalidad de los Títulos Opcionales con derecho a voto tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Tenedores de los Títulos Opcionales reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

**VIGÉSIMA.- POSIBLES ADQUIRENTES.**



Los Títulos Opcionales que sean emitidos con base en la presente Acta de Emisión pueden ser adquiridos por personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo permita.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.**

Los inversionistas, previo a la inversión en estos Títulos Opcionales, deberán considerar el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compraventa de los Títulos Opcionales. Los Tenedores y posibles adquirientes de los Títulos Opcionales deberán consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales resultantes de las operaciones que pretendan llevar a cabo, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS.**

Para todo lo relativo a los Títulos Opcionales, el Emisor y el Representante Común señalan como sus domicilios los siguientes:

(a) Emisor:

Vista Oil & Gas S.A.B. de C.V.  
Javier Barros Sierra No. 540, Torre 2, Piso 2,  
Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210, Ciudad de México.  
Tel: +52 (55) 9177-2038  
Atención: [●]  
Correo electrónico: [ir@vistaoilandgas.com](mailto:ir@vistaoilandgas.com)

(b) Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero  
Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9  
Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México.  
Tel: +52 (55) 5231 0060 / +52 (55) 5231 0323 / +52 (55) 5230 0263  
Fax: +52 (55) 5231 0175  
Atención: Claudia B. Zermeno Inclán / Elena Rodríguez Moreno / Claudia Alicia García  
Ramírez  
Correo electrónico: [czermeno@monex.com.mx](mailto:czermeno@monex.com.mx) / [elenarodriguez@monex.com.mx](mailto:elenarodriguez@monex.com.mx) /  
[claudiagarcia@monex.com.mx](mailto:claudiagarcia@monex.com.mx)

**VIGÉSIMA TERCERA.- TRIBUNALES COMPETENTES Y LEY APLICABLE.**



NOTARÍA

UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

Para la interpretación y cumplimiento de la presente Acta de Emisión, el Emisor, el Representante Común y los Tenedores de los Títulos Opcionales por el solo hecho de serlo, se someten irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

**VIGÉSIMA CUARTA.- NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL RNV Y NÚMERO DEL OFICIO Y FECHA DE AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA CNBV.**

Los Títulos Opcionales han quedado inscritos en el RNV bajo el [•]; asimismo la CNBV autorizó su inscripción mediante el oficio número [•] de fecha [•] de [•] de 2017, la cual no implica certificación alguna sobre la bondad del valor o la solvencia del Emisor.

**VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.**

Cualquier modificación a la presente Acta de Emisión deberá ser consentida por el Emisor y el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La presente Acta de Emisión se emite en la Ciudad de México, México, el día [•] de [•] de 2017.



Anexo "E"  
Poder para el Equipo de Administración

En este acto se otorgan en favor de los señores Miguel Galuccio, Pablo Vera Pinto, Juan Garoby, y Alejandro Cheriñacov (los "Apoderados"), conjunta o separadamente, los siguientes poderes:

It is hereby granted in favor of Messrs. Miguel Galuccio, Pablo Vera Pinto, Juan Garoby and Alejandro Cheriñacov (the "Attorneys-in-fact"), jointly or separately the following powers of attorney:

- |   |   |
|---|---|
| (a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme a los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el mandato y del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México);  | (a) GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR ACTS OF ADMINISTRATION pursuant to the provisions of the second paragraph of Article 2554 the Federal Civil Code and the correlative articles of the Civil Codes for the different states of Mexico and of the Federal District (currently Mexico City);  |
| (b) PODER GENERAL para elaborar, celebrar, firmar, reconocer, protestar, registrar y presentar cualquier convenio de confidencialidad, convenio de no divulgación, carta de intención no vinculante, carta preliminar de términos y condiciones, memorándum de entendimiento o cualquier documento similar de naturaleza no vinculante que demuestre interés en conseguir potencialmente una fusión, intercambio de capital social, adquisición de activos, adquisición de acciones, intercambio de acciones, cesión de participación o partes sociales, reorganización o combinación de negocios similar entre Vista y uno o más negocios (la " <u>Combinación de Negocios</u> "); | (b) GENERAL POWER OF ATTORNEY to make, execute, sign, acknowledge, swear to, record and file any confidentiality agreement, non-disclosure agreement, non-binding letter of intent, preliminary term sheet, memorandum of understanding or similar non-binding indication of interest in furtherance of a potential merger, capital stock exchange, asset acquisition, stock purchase, share exchange, participation or interest purchase, reorganization or similar business combination between Vista and one or more other businesses (" <u>Business Combination</u> "); |
| (c) PODER GENERAL para emitir, suscribir, aceptar, girar, endosar y   | (c) GENERAL POWER OF ATTORNEY to subscribe, grant, endorse, and   |



NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

negociar toda clase de títulos e instrumentos de crédito y celebrar todo tipo de operaciones de crédito por cuenta de la Sociedad de conformidad con el Artículo Nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitado para movimientos relacionados a la Oferta Global o para conseguir una Combinación de Negocios; y

guarantee any kind of negotiable instruments under the terms of article 9<sup>th</sup> of the General Law on Negotiable Instruments and Credit Transactions, limited to expenditures related expenditures to the IPO or the furtherance of a Business Combination; and

(d) PODER GENERAL para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias en representación de la Sociedad, así como para hacer depósitos o hacer retiros, y designar individuos para girar también en contra de ellas.

(d) GENERAL POWER OF ATTORNEY to open and cancel bank accounts on behalf of the Company, as well as to make deposits, to withdraw on, and appoint other individuals entitled to withdraw against said accounts.

Las facultades y poderes anteriores están sujetas a la limitación de que dichos poderes: (i) no autorizan a ninguno de los Apoderados a celebrar contratos o cualquier instrumento similar que no incluyan una renuncia de derechos sobre los fondos mantenidos en la "Cuenta de Custodia" (*Escrow Account*) en los términos sustancialmente idénticos al Apéndice 1 del presente y (ii) no autorizan a ninguno de los Apoderados a realizar en representación de la Compañía, ningún gasto (o serie relacionada de gastos) mayores a \$500,000.00 dólares de Estados Unidos en relación con cualquier potencial Combinación de Negocios; en el entendido que dichos Apoderados entregarán tan pronto sea posible al Consejo de Administración los recibos, facturas o cualesquiera otros comprobantes de dichos gastos; en el entendido, además, que cualquier gasto personal (o serie relacionada de gastos) de más de \$500,000.00 dólares de Estados Unidos, requerirán la autorización del Consejo de Administración y no se considerarán como gastos pre-autorizados. Asimismo, cada Apoderado deberá otorgar

The above authorities and power of attorney are subject to the limitations that such powers of attorney (i) does not authorize any of the Attorneys-in-fact to enter into any agreements or similar instruments that do not include a waiver to any all and rights to seek proceeds from the "Escrow Account" in substantially form attached hereto as Appendix 1, and (ii) cause the Company to make individual expenditures (or any series of related expenditures) of not more than US \$500,000 in furtherance of a potential Business Combination; provided that the Attorneys-in-fact will promptly deliver to the Board of Directors of the Company copies of supporting receipts, invoices or other reasonable substantiation thereof; provided, further, that any individual expenditure (or series of related expenditure) of more than US \$500,000 will require a separate written Board of Directors approval and will not be pre-authorized by such powers of attorney. In addition, each of the Attorneys-in-fact shall promptly provide to the Company and the Board of Directors with all drafts of any such agreements or other documents entered on behalf of the



a la Sociedad y al Consejo de Administración todos los borradores y copias de los contratos o acuerdos o documentos celebrados en nombre y representación de la Sociedad conforme al presente Poder, y mantendrá a la Sociedad y al Consejo de Administración informados de las negociaciones con ellos relacionados.

Company pursuant to these Powers-of-Attorney, and will keep the Company and the Board of Directors reasonably informed of the negotiations relating thereto.





NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA

129

ESC.- 80,566

--- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL ---  
--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----  
--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----  
--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----  
--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----  
--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -  
--- **ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA VISTA OIL & GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.** -----  
--- **VA EN CIENTO VEINTINUEVE PAGINAS CORREGIDAS.** -----  
--- **CIUDAD DE MEXICO, A PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.** -----





Inscripción vía web inmediata

20170014564100MJ

Número Único de Documento

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2017024493	VISTA OIL & GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700145641	01/08/2017 02:32:01 T.CENTRO	ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
80,566	Escritura

Fedatario / Autoridad
Roberto Núñez y Bandera

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2017024493	M2-Asamblea	Transformación de sociedad	01/08/2017 02:32:01 T.CENTRO
		Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	01/08/2017 02:32:01 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 16834394	01/08/2017 02:31:34 T.CENTRO	\$3,248.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
<b>Nombre</b> Jose Luis Flores Granados
<b>Firma</b> 318b79580524c13b1f628e7b9c6f74c95551de85

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
<b>Sello digital de tiempo</b> 20170801193201.3517Z	Ckgot2J2F7K8W4viE3h/oO28SQ2qp5wEZbfnwxN33HJAtp6I25WsxNjckKJBKghGurEjyHSI/wW8gA4m4i3wz8fgAMunKmv/ywqeW4r4+Y0uLPaNLpVVR86XNAGda+ACXNRGX8itnywQagFyqFoE6D+3OmzVLMyn7XpplC3JvN0qvIG4brFMmFaYwCGBXOshbPScAZU34+trTy9KfQXTmhi42laY0jIva289uZe:jvVC3nUmOrWHNcyl9cMioBISKYHANnLZA8zYMTdq3YeMe6jE6ftgT6eaQ3VB831mAx3wY787VpNBIB4H



## Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Inscripción vía web inmediata

20170014564100MJ

Número Único de Documento

**FIRMÓ**

**Responsable de oficina**

Jose Luis Flores Granados